

NOVIEMBRE 2022

ISSN:2773-7330

Alfa publicaciones

Vol. 4 Núm. 4.2
2022



Evolución & Desarrollo

Revista Multidisciplinar evaluada por pares
www.alfapublicaciones.com

La revista Alfa Publicaciones se presenta como un medio de divulgación científica, se publica en soporte electrónico trimestralmente, abarca temas de carácter multidisciplinar. Dirigida a investigadores, tiene el objetivo de publicar artículos originales e inéditos resultados de investigación, en inglés, portugués y español, de alcance internacional, que cumplan con lo estipulado en el código de ética. El equipo editorial y científico tiene el compromiso ético y de responsabilidad en la aplicación de la política y gestión de la revista, utilizando herramientas de detección de plagio Su periodicidad es trimestral. Publica mínimamente 20 artículos distribuidos en 4 números al año, bajo un sistema Open Access. La revista utiliza el sistema de revisión externa por pares expertos, de forma anónima, mediante el método "doble ciego" (double-blind peer review).

ISSN: 2773-7330 Versión Electrónica

Los aportes para la publicación están constituidos por:

Artículos Originales, Artículos de Revisión, Informes Técnicos, Comunicaciones en congresos, Comunicaciones cortas, Cartas al editor, Estados del arte & Reseñas de libros.



EDITORIAL CIENCIA DIGITAL



Contacto: Alfa Publicaciones, Jardín Ambateño,
Ambato- Ecuador

Teléfono: 0998235485 – (032)-511262

Publicación:

w: www.alfapublicaciones.com

w: www.cienciadigitaleditorial.com

e: luisefrainvelastegui@cienciadigital.org

e: luisefrainvelastegui@hotmail.com

Director General

DrC. Efraín Velastegui López. PhD. ¹

"Investigar es ver lo que todo el mundo ha visto, y pensar lo que nadie más ha pensado".

Albert Szent-Györgyi

¹ Magister en Tecnología de la Información y Multimedia Educativa, Magister en Docencia y Currículo para la Educación Superior, Doctor (PhD) en Conciencia Pedagógicas por la Universidad de Matanza Camilo Cien Fuegos Cuba, cuenta con más de 60 publicaciones en revista indexadas en Latindex y Scopus, 21 ponencias a nivel nacional e internacional, 13 libros con ISBN, en multimedia educativa registrada en la cámara ecuatoriano del libro, una patente de la marca Ciencia Digital, Acreditación en la categorización de investigadores nacionales y extranjeros Registro REG-INV- 18-02074, Director, editor de las revistas indexadas en Latindex Catalogo Ciencia digital, Conciencia digital, Visionario digital, Explorador digital, Anatomía digital y editorial Ciencia Digital registro editorial No 663. Cámara ecuatoriana del libro, Director de la Red de Investigación Ciencia Digital, emitido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-040, con número de registro REG-RED-18-0063.

PRÓLOGO

Entendiendo la realidad y el protagonismo que nuevamente toma la Academia, encaminada siempre, a la producción científico – académica. Presento esta publicación en tan prestigiosa revista, el cual, en su Volumen y Número actual, hace notorio al público, las mejores 34 investigaciones resultantes de los Eventos; a) IV Congreso Internacional de Fiscalidad y Finanzas, b) II Congreso Internacional E-IDEA Multidisciplinar, denominados “Construyendo Conocimiento y Oportunidades como parte de la Reactivación y el Desarrollo. Ambos, organizados por el Estudio de Investigación y Desarrollo Empresarial Académico (E-IDEA OMWIN SA), con el Aval Académico de; a) Corporación Universitaria Antonio José de Sucre (Colombia), b) Corporación Universitaria Autónoma de Nariño (Colombia), c) Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” (Perú). Desarrollado de manera Online, a través de plataformas virtuales, entre el 14 al 18 de Diciembre de 2021.

Espero el aporte al conocimiento de parte de sus autores, sea de significancia para todos los lectores e investigadores.

Saludos,

Omar Mejía Flores

Investigador y Presidente de E-IDEA OMWIN S.A.

Guayaquil, Ecuador

Índice

1. El excesivo uso de la prisión preventiva en la jurisdicción penal ecuatoriana

(Miguel Ángel Mogrovejo Lituma, Fausto Patricio Olivo Cerda , Ramiro Quevedo Quinteros)

06-30

2. Determinantes de la gestión administrativa en el proceso de la fianza en Ecuador

(Ma. Gabriela Acosta Morales, Kléver Moreno Gavilanes, David Caisa Yucailla)

31-47

3. Bloqueo del transversal abdominal vs vaina del recto abdominal guiado por ultrasonido en cadáveres caninos

(Bryan Alexander Caraguay Sinche, Gilberto Enrique Segnini Herrera, Jessica Paola Bautista Tenicela)

48-62

4. Análisis crítico de la reparación integral de las víctimas indirectas en los casos de femicidio en el Ecuador

(Edilma Narcisca Sotomayor Rivera, Daniel Eduardo Rafecas)

63-79

5. Experiencias formativas y plataformas virtuales en la enseñanza del idioma inglés en la educación superior

(Mónica Paulina Castillo Niama, Jaime Alberto Tapia Salinas, Jessica Elizabeth Asqui Luna, Deysi Lucía Damián Tixi)

80-97




6. El abuso de la prisión preventiva en la formulación de cargos en delitos de robo en el segundo semestre del año 2021 en el cantón Cuenca

(Bryan Patricio Alemán Guerrero, Marcelo Urbano Torres Wilchez)

98-115

El excesivo uso de la prisión preventiva en la jurisdicción penal ecuatoriana

The excessive use of pretrial detention in Ecuadorian criminal jurisdiction

- ¹ Miguel Ángel Mogrovejo Lituma  <https://orcid.org/0000-0001-9189-5564>
Universidad Católica de Cuenca
Estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Cuenca- Ecuador
miguel.mogrovejo@ucacue.edu.ec
- ² Fausto Patricio Olivo Cerda  <https://orcid.org/0000-0001-8706-8021>
Universidad Católica de Cuenca
Docente Invitado del Área de Derecho, Cuenca – Ecuador
fausolivo@yahoo.com
- ³ Ramiro Quevedo Quinteros  <https://orcid.org/0000-0002-5912-9576>
Universidad Católica de Cuenca
Tutor
mrquevedoq@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 07/08/2022

Revisado: 15/09/2022

Aceptado: 19/10/2022

Publicado: 01/11/2022

DOI: <https://doi.org/10.33262/ap.v4i4.2.294>

Cítese:

Mogrovejo Lituma, M. Ángel, Olivo Cerda, F. P., & Quevedo Quinteros, R. (2022). El excesivo uso de la prisión preventiva en la jurisdicción penal ecuatoriana: The excessive use of pretrial detention in Ecuadorian criminal jurisdiction. AlfaPublicaciones, 4(4.2), 6–30. <https://doi.org/10.33262/ap.v4i4.2.294>



ALFA PUBLICACIONES, es una Revista Multidisciplinar, **Trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://alfapublicaciones.com>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons AttributionNonCommercialNoDerivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Palabras**claves:**

Presunción de
inocencia,
debido proceso,
seguridad
jurídica, tutela
Judicial
efectiva, prisión
preventiva.

Resumen

El excesivo uso de la prisión preventiva, ha demostrado la vulneración de derechos que existe dentro del Ecuador y su sistema penitenciario vigente en la legislación, debido a que, cuando una persona ha sido procesada por un delito que no exceda los 5 años de privación de libertad, dentro del proceso se han dictado medidas cautelares alternativas las cuales pueden ser dispuestas por los administradores de justicia en nuestro país, Jueces de garantías penales, por ello se debe analizar que, la prisión preventiva llega a ser una pena anticipada para la persona imputada y, esta medida cautelar se debería aplicar como una de última ratio; la finalidad de este trabajo de investigación es, desarrollar un fundamento jurídico para poder identificar de una manera clara la situación jurídica que se vive en el Ecuador específicamente en el cantón Azogues, respecto de esta mal utilizada medida cautelar. Por lo tanto, es necesario comprender varias definiciones, generalidades, antecedentes históricos, análisis de derechos, y recalcar los principios esenciales que se ven vulnerados en relación con la prisión preventiva, garantías que tienen las personas privadas de la libertad, realizando un análisis sobre lo mencionado en derecho comparado. Por último, cabe señalar, la importancia de precedentes jurisprudenciales de la prisión preventiva, las cuales serán analizadas mediante un fundamento jurídico, constitucional y legal que se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados internacionales de Derechos Humanos y el Código Orgánico Integral penal., del mismo modo se realizará una revisión bibliográfica utilizando artículos científicos, referentes al tema del uso excesivo de la prisión preventiva, en delitos menores a cinco años, se realizarán encuestas a abogados de libre ejercicio y jueces de la ciudad de Azogues, con la finalidad de proponer alguna alternativa que ayude a la solución de esta problemática.

Keywords:

Presumption of
innocence, due
process, legal
security,
effective
judicial
protection,

Abstract

The excessive use of pretrial detention has demonstrated the violation of rights that exists within Ecuador and its prison system in force in the legislation, because when a person has been prosecuted for a crime that does not exceed 5 years of imprisonment, alternative precautionary measures have been issued within the process, which can be ordered by the administrators of justice in our country, Judges of criminal guarantees, alternative

pretrial
detention.

precautionary measures have been dictated within the process, which can be ordered by the administrators of justice in our country, Judges of criminal guarantees, therefore, it should be analyzed that preventive detention becomes an anticipated penalty for the accused person and this precautionary measure should be applied as a measure of last resort; The purpose of this research work is to develop a legal basis to clearly identify the legal situation in Ecuador, specifically in the Azogues canton, with respect to this misused precautionary measure. Therefore, it is necessary to understand several definitions, generalities, historical background, analysis of rights, and to emphasize the essential principles that are violated in relation to pretrial detention, guarantees that persons deprived of their liberty have, making an analysis of what is mentioned in comparative law. Finally, it is worth mentioning the importance of jurisprudential precedents on pretrial detention, which will be analyzed through a legal, constitutional and legal basis found in the Constitution of the Republic of Ecuador, international human rights treaties and the Organic Integral Penal Code, Likewise, a bibliographic review will be carried out using scientific articles on the subject of the excessive use of pre-trial detention in crimes under five years, and surveys will be conducted with free practice lawyers and judges in the city of Azogues, with the purpose of proposing an alternative to help solve this problem.

Introducción

Es indispensable para efectos de este trabajo, abordar las medidas coercitivas del proceso penal que se conocen como medidas cautelares, el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), reglamenta desde el art.519 el régimen jurídico aplicable a las medidas cautelares y de protección, lo importante, es partir del contenido de la norma como fórmula heurística para comprender cuales son los fines previstos para las medidas cautelares o coercitivas, en esa virtud existen fundamentalmente dos objetos o fines de estos instrumentos del proceso penal, el primero; es la protección a los derechos de la víctima y participes del proceso penal y segundo; garantizar la seguridad del proceso.

Por ello es que, estas instituciones del proceso penal al tener un fin precautorio se denominan como medidas cautelares por el Código Orgánico Integral Penal y la gran mayoría de ordenanzas procesales en materia penal, sin embargo, es importante precisar

la naturaleza jurídica de estas herramientas procesales que tienen su fundamento en el “ius puniendi”, pues, si no existieren medios que protejan la realización efectiva del proceso penal este no podría cumplir su fin con éxito, objetivo o finalidad que a nuestro criterio es encontrar y sancionar a los culpables de injustos punibles y por supuesto también proteger el estado de inocencia de quienes son llamados injustamente a juicio, en esa virtud, la doctrina alemana le da un tratamiento jurídico especialísimo a las medidas cautelares, que se conocen como: las injerencias procesales en la esfera individual (Claus, 2019), cuyo fin dicen Roxin y Schünemann es garantizar el desarrollo del proceso de conocimiento-proceso penal- y su ejecución. Para efectos de este trabajo nos vamos a centrar en las medidas que garantizan el proceso penal en general y en específico en la medida de orden personal más gravosa que es la prisión preventiva y suspende el derecho constitucional y convencional de la libertad en su dimensión locomotiva.

Si la medida cautelar de prisión preventiva supone una restricción a la libertad personal, es importante entender su importancia dentro de los estados democráticos modernos, la libertad de la persona como derecho fundamental de todo ciudadano y, quizá como núcleo u objeto del proceso penal puede ser restringida o privada en el curso del mismo, empero, igual que cualquier otra medida que limite el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador tiene que encontrar límites en presupuestos o requisitos normativos que generalmente se vinculan con una tarifa de necesidad y proporcionalidad frente a los objetos de protección de las medidas cautelares, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos- CIDH o Cidh indistintamente- que es vinculante para los estados suscriptores del Pacto de San José a través del principio de convencionalidad como en el caso de la mayoría de estados latinoamericanos, ha determinado dos aspectos expuestos sobre la privación de la libertad en el marco de un proceso penal, así en el caso *Gangaram Panday v. Surinam* anotan que nadie puede ser privado de su libertad, sino, únicamente por las circunstancias, presupuestos o causas que estén por principio de legalidad tipificadas en la ley (aspecto material) y, que se sujeten a los procedimientos definidos por las leyes adjetivas para su adopción (aspecto formal), es decir, de entrada nos encontramos con una conclusión que servirá de premisa de todo este trabajo, las restricciones del derecho de libertad están condicionadas a determinadas circunstancias que son objeto de protección de la norma constitucional y penal.

Las medidas cautelares siempre se vinculan con la injerencia del estado en los derechos fundamentales de las personas, siendo la más agresiva de ellas la interferencia con el derecho de libertad como consignamos *ut supra*, así encontramos en el Art.522 del COIP las modalidades de esta institución del derecho procesal penal como: la prohibición de ausentarse del país, la presentación periódica del procesado ante autoridad designada, el arresto domiciliario, dispositivo de vigilancia, detención investigativa y, especialmente la prisión preventiva. Ahora bien, una vez centrado el debate en las medidas cautelares que

restringen la libertad es importante, esbozar generalidades sobre sus razones y fundamentos. Las medidas coercitivas personales que se dictan mediante providencias judiciales (autos o sentencias), en las cuales un órgano jurisdiccional competente de manera excepcional priva de la libertad total o parcial al procesado en el curso del proceso penal, la finalidad como dijimos es asegurar el desarrollo del juicio oral, la protección de los derechos de los intervinientes y, eventualmente la ejecución de una sentencia condenatoria, nótese que hay una primera disyuntiva en las funciones del estado en su dimensión de garante de la dignidad humana, por un lado está la necesidad de que la persecución penal sea efectiva y, por otro la protección irrestricta de los derechos de los individuos, especialmente del imputado y su derecho fundamental a la libertad.

Es importante esforzarnos en conceptualizar a la libertad como derecho fundamental autónomo, al respecto Cabiedes (2004), comenta que la libertad se entiende “como autodeterminación, por la propia voluntad de la persona, de una conducta lícita, y como derecho y garantía frente a toda privación ilegal o arbitraria de la misma en el devenir físico de su vida” (p.21), es por ello que al tener tal trascendencia para el ejercicio de los derechos de las personas su restricción sin la existencia de una condena tiene un altísimo grado de excepcionalidad. La Constitución ecuatoriana en su capítulo sexto en el art.66 desarrolla todos los derechos que se desprenden de la libertad de la persona, a su vez, en el art.77.1 determina que las medidas privativas de libertad son restrictivas, de ultima ratio y además serán usadas cuando sean necesarias, disposiciones de la Carta Magna que tienen un fuerte contenido axiológico desarrollado desde la ilustración por grandes juristas como Beccaria. Si todas las personas comprendieran la gravedad de la restricción de la libertad seguramente tendríamos un derecho penal más humano.

Aunque las medidas cautelares personales cumplen fines específicos como vimos anteriormente, es importante insistir en su carácter de excepcionalidad y necesidad, por tales motivos, llegamos a una primera conclusión sobre la discusión de fondo, las medidas cautelares no son indispensables en todos los procesos penales, pues hay situaciones y casos en particular en los cuales no cumplen ninguna función para proteger el desarrollo del proceso penal y su eventual ejecución, no podemos obviar aquellos procesos en los que el procesado asume un rol activo e impulsa la indagación o instrucción a fin de demostrar elementos que conduzcan a su inocencia, de manera, que su presencia dentro de la causa estaría garantizada sin la utilización de las medidas cautelares como instrumento de protección frente al riesgo procesal de evasión de la justicia.

De las generalidades esbozadas, podemos extraer algunas conclusiones con base en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, la primera es una precisión respecto a la intención del legislador, pues, a nuestro criterio que se suma al de grandes juristas ecuatorianos como Ricardo Andrade (2015), la denominación de medidas cautelares personales tal como se encuentra en el art.522 del Código Orgánico Integral Penal es

equivocada, en virtud de que no todas las modalidades taxativamente descritas en el código penal tienen como finalidad garantizar la presencia del procesado, véase la detención que tiene objetivos investigativos, de ahí que consideramos que el tratamiento procesal de las diferentes medidas cautelares tienen que analizarse desde una perspectiva subjetiva, esto es, entendiendo al procesado como el sujeto pasivo del proceso penal, lo importante entonces es no limitar o restringir el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando no sean necesarias para proteger bienes o garantías jurídicas colectivas como la efectividad de la persecución penal.

La prisión preventiva. Aspectos materiales

Entre todas las medidas cautelares, existe especialmente una de intrincada naturaleza y profunda complejidad que es la prisión preventiva, toda vez que interviene gravemente en la libertad de las personas llevando al límite el respeto de los derechos y garantías fundamentales del ser humano que se contraponen con el objetivo de orden público de que el ejercicio del ius puniendi materialice sus resultados en un proceso penal efectivo. Al tratarse, pues, de una medida de orden excepcional y con base en los principios de necesidad y proporcionalidad, existen determinadas exigencias legales y además jurídico-constitucionales para que la prisión provisional revista en primer término constitucionalidad, legalidad y secundariamente legitimidad.

César Castro (2020), nos ilustra y comenta que “la prisión preventiva es la medida de coerción personal más gravosa o severa del ordenamiento jurídico, que por sus efectos y trascendencia es el problema por antonomasia del proceso penal” (p.115), la jurisprudencia ecuatoriana y la redacción del COIP interpretada de manera exegética arrojan las mismas conclusiones, la prisión preventiva es una medida coercitiva gravosa que restringe la libertad personal sacrificando este derecho constitucional por la efectividad de la persecución penal que a nuestro criterio coarta o limita esencialmente el derecho a la igualdad de armas como garantía del derecho a la defensa, pues por deducción lógica no es igual defenderse en libertad que hacerlo privado de ella, habida cuenta de que la libertad es uno de los valores superiores que informan al ordenamiento jurídico tal como regula el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el art.9 numeral 3 (Unidas, 1966).

Entendiendo que, la prisión preventiva cumple con las finalidades previstas para las medidas cautelares de orden personal, siendo estas: 1.la sustanciación efectiva del proceso de conocimiento, evitando peligro de destrucción, ocultamiento o turbación de las fuentes y medios de prueba, 2.la garantía de que el procesado no se sustraerá de la acción de la justicia penal y, 3. La ejecución de la sentencia penal y reparación de los derechos de la víctima, vemos que estos presupuestos de procedibilidad son al mismo tiempo los límites que deben observar los órganos jurisdiccionales para encontrar legitimidad en una orden de prisión preventiva, he ahí sus características materiales: jurisdiccionalidad: Sólo el juez

competente, investido de la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado puede en el marco de un proceso penal ordenar bajo solicitud motivada del órgano de persecución criminal (fiscalía) la prisión preventiva, luego de un proceso fundamentalmente oral, con oportunidad de contradicción.

Excepcionalidad y taxatividad: el escenario normal de un proceso penal es que el procesado se defienda en libertad, de manera que la prisión preventiva es una excepción a esta regla que se impone únicamente por motivo de lo previsto en la ley de manera expresa, en tal virtud, las normas y reglas de su ejercicio serán interpretadas *stricto sensu*, siempre bajo el umbral de la duda favorable al reo en sentido de proteger indisponiblemente la libertad. Otra característica fundamental es la de necesidad que encuentra su fundamento legal en el art.534 del Código Orgánico Integral Penal que reglamenta de manera expresa ciertos requisitos que deben satisfacerse para la procedencia de la prisión preventiva, este punto es trascendental, la doctrina lo ha tratado exhaustivamente, por ejemplo, Cesar San Martín eximio jurista peruano informa que esta especie de medida cautelar guarda armonía con la vigencia de los principios transversales de intervención indiciaria y proporcionalidad, a su vez el COIP en primer término exige elementos de convicción suficientes sobre el hecho delictual, esto es conocido por la ordenanza procesal penal Alemana como la probabilidad del acaecimiento del injusto y la integración de su responsable.

La disposición adjetiva antes referida determina que el primer requisito que debe analizarse es el de existencia de elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de acción penal publica, esto no es otra cosa que la sospecha probable y fundada de la comisión de un hecho, dicen Roxin y Schünemann “tiene que haber un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho y de que todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad están presentes” (Calus, 2019), nótese como tanto la ley como única fuente del derecho penal cuanto la doctrina como explicación científica de las normas coinciden en una exigencia de elementos recabados en el decurso de la pesquisa que fundamenten una condena probable, así el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso “Stögmüller” determina que la probabilidad de la condena es una de las condiciones *sine qua non* para que la prisión pueda ser adoptada y mantenga vigencia (Stögmüller, 1969), este mismo criterio ha sido adoptado por la Corte Interamericana de derechos humanos, en varias de sus sentencias, la doctrina alemana utiliza el vocablo “sospecha” de responsabilidad penal, esto significa indicios graves y fundados sobre la existencia del delito y su responsable, el Código Orgánico Integral Penal utiliza como indicio de probabilidad de condena la existencia de “elementos de convicción” suficientes, y aquí, otra tesis en tensión que debemos plantearnos, si bien en etapa de instrucción o en la intermedia (evaluatoria y preparatoria de juicio) del proceso penal no existe valoración de prueba, si hay una valoración de los elementos que fundamentan la necesidad de un juicio penal, por ello es que es

indispensable que estos elementos superen un umbral medianamente objetivo de cuándo los indicios del ilícito son suficientes para motivar la orden de prisión preventiva, nosotros creemos que el juez debe acudir a criterios de razonabilidad para fijar la necesidad de esta medida cautelar con base en los elementos de convicción recabados por fiscalía, para el efecto consideramos la realización de un ejercicio de retrospección y reflexión jurídica dentro del marco del Código Orgánico Integral Penal. Es necesario comentar la disposición del art.595 del COIP que regula la formulación de cargos, esta actuación fiscal en la cual se imputa formalmente un delito exige tres cosas:1.La individualización de la persona a la cual se imputa el injusto, 2.Los hechos penalmente relevantes y su calificación jurídica y 3.Los elementos en los cuales se fundamenta la imputación, bien, vemos que hay requisitos materiales para formular cargos a una persona, pues, tiene que existir acusación por un hecho con relevancia jurídico penal, pero además, la existencia de esos hechos tienen que tener como base indicios o elementos de convicción, de manera que, esta etapa del proceso que inicia la instrucción no es un mero trámite que realiza el fiscal arbitrariamente, sino, más bien el inicio formal del proceso penal que siempre debe ser observado por el juez competente en su rol de garante de los derechos de los partícipes del proceso penal, quien entre otras cosas deberá hacer un estricto control con base en el estado de inocencia -principio rector del derecho penal- de que las acusaciones de fiscalía sean fundamentadas y no constituyan un simple ejercicio que emerge del arbitrio de la potestad instructora, es decir, desde los albores del proceso penal se exige un estándar de elementos o indicios sobre la existencia del delito y su responsable para que inicie el proceso penal, con mayor razón existe esta carga cuantitativa y también cualitativa de sospecha fundada en indicios sobre un hecho delictivo para que proceda la prisión preventiva.

El segundo requisito material de la prisión preventiva es la existencia de indicios que justifiquen que otras medidas cautelares no pueden garantizar la presencia del procesado en juicio y el cumplimiento de la pena, aquí advertimos otro error del legislador, según la literalidad de la disposición se pretende evitar la sustracción del procesado al juicio oral, es decir, en estadios anteriores a la etapa intermedia no existe un riesgo cierto, sino, solo su presunción, pues, el juicio sería una mera expectativa procesal condicionada a superar la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio, contrasentido, para el derecho penal solo se presume la inocencia y lo que ello implica, jamás en sentido contrario, no obstante, adentrándonos al núcleo de este requisito de procedibilidad de la prisión preventiva, debemos recurrir a lo que se ha desarrollado por la doctrina como el riesgo procesal por peligro de fuga, esta inseguridad sobre el desarrollo y continuidad del proceso penal tiene que someterse como no puede ser de otra manera a su constatación a través de indicios, no podemos elucubrar sobre que trata de decir el legislador cuando habla de indicios, más bien, hay que hacer un esfuerzo de interpretación literal y holística del COIP, así las circunstancias del peligro de fuga han de analizarse caso a caso, por ello, la gravedad de la infracción y la cuantía de la pena no pueden sugerir por si solos sospechas de fuga,

debe considerarse la contundencia de los elementos de cargo, las circunstancias personales del imputado, su participación en el proceso y el cumplimiento o no de medidas cautelares alternativas, solo ahí podríamos considerar una sospecha de fuga fundada en elementos susceptibles de justipreciación, vemos entonces en suerte de corolario, que el requerimiento de prisión preventiva debe analizarse desde estándares más o menos razonables y fundados en indicios para que proceda, de no ser así, caeríamos en la arbitrariedad y por supuesto en el fenómeno que lamentablemente está presente -el uso excesivo de la prisión preventiva-.

Hay adicionalmente otras características de la prisión preventiva, verbigracia, la necesidad o efecto social que esta produce, es evidente que existen motivos de orden político-social, que confronta los derechos individuales frente a los colectivos, como sostuvimos, existe una suerte de contradicción entre el reconocimiento estatal del derecho constitucional a la libertad y la garantía de los ciudadanos de que el estado persiga con eficacia el delito, por estos motivos, bajo la institución de la prisión preventiva subyacen móviles de política criminal de corte populista cuya justificación es no dejar en la impunidad el delito, los procesalistas del derecho penal de siglo pasado como Vélez Mariconde tienen conceptos anacrónicos sobre este tema, pues, entienden que las medidas cautelares personales como género y la prisión preventiva como especie, se justifica como un medio indispensable para la defensa del derecho, es decir, es una medida que posee el estado de autodefensa del ordenamiento jurídico, asunto que consideramos incuestionable, no obstante, se trata, pues, de someter la prisión preventiva a un control de constitucionalidad y legalidad que hará de manera inexorable el juez penal para que su adopción sea legítima, en la sentencia española dictada por la Audiencia Provincial de Cádiz- España (2000), existe un criterio fundamental sobre el asunto:

las decisiones relativas a la adopción y al mantenimiento de la prisión provisional deben expresarse en una resolución judicial motivada, esta motivación ha de ser suficiente y razonable, y esto será así, cuando sea el resultado de la ponderación de los intereses en juego: la libertad de una persona cuya inocencia se presume, por un lado; la realización de la administración de la justicia penal y la evitación de hechos delictivos, por otro, a partir de toda la información disponible en el momento en el que ha de adoptarse la decisión y del entendimiento de la prisión provisional como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada (p.108).

Considérese lo interesante de la cita, pues, introduce conceptos que hoy se discuten en la academia ecuatoriana, como la proporcionalidad y excepcionalidad de la prisión preventiva y la constante contradicción de este instrumento del estado para garantizar la efectividad del proceso con el estado de inocencia, confrontación que algunos autores consideran inexistente, así Ricardo Andrade (2015), dice en su ecuménica obra del

derecho procesal penal: “no se puede aceptar que la prisión preventiva sea en el fondo, una medida inconstitucional, como sugieren algunos autores, pues hay un interés social primordial y preponderante de no dejar en la impunidad los delitos; más aún, la medida de carácter personal no afecta el estado de inocencia del procesado ni destruye la presunción de que es inocente, que se mantiene hasta que se dicte la sentencia”, concordamos en el sentido de que la prisión preventiva de ninguna manera es inconstitucional, sin embargo, disentimos en la comprensión del gran profesor Ricardo Andrade (2015), respecto a la inocencia como derecho fundamental, pues, a nuestro criterio existen dos dimensiones de este derecho, por un lado la inocencia como un verdadero estado de la persona que se destruye únicamente con la sentencia condenatoria ejecutoriada y, por otro con la presunción de inocencia, que a nuestro juicio es un principio del proceso penal que delimita las reglas que deben vigilar los órganos jurisdiccionales y fiscalía cuando ejercen sus funciones en la actividad probatoria, la discusión o debate jurídico y por supuesto la investigación y el tratamiento procesal del juicio que siempre e indistintamente debe respetar la inocencia, he ahí la dificultad de la prisión preventiva, porque, si bien no se contrapone con el estado de inocencia de las persona, sí lo hace con la presunción de inocencia como regla del tratamiento procesal, toda vez que conforme iremos desarrollando seguidamente la especulación o presunción de culpabilidad podría llevar a que esta medida se disponga excesivamente y de manera arbitraria.

Presunción de inocencia y prisión preventiva

En este tópico, surgen discusiones anacrónicas sobre la legitimidad del derecho penal y, su efectividad para proteger los derechos fundamentales de cualquier sociedad democrática moderna, existen varias posiciones abolicionistas que tienen como base epistemológica la criminología crítica, la teoría marxista del derecho, el garantismo penal, entre otras. El origen del problema radica en el excesivo poder que usa el estado a través de todo su aparataje punitivo (policía, fiscalía, poder mediático) para perseguir y sancionar el crimen, entendiendo que estos poderes se descargan sobre un individuo que muchas veces está en situación de inferioridad, esta es la más fuerte de las críticas que se le hace al derecho penal, no obstante, existen algunas de menos envergadura como son la legitimidad de la pena privativa de libertad y, como en este caso una crítica a la prisión preventiva, de ellas desarrollamos algunos de los argumentos que generalmente se usan para cuestionar a la medida cautelar de prisión preventiva, que no es otra cosa, que la violación a la presunción de inocencia al privar de la libertad a una persona sin condena.

Este es el panorama sobre el cual se va a desarrollar este texto, sin embargo, es indispensable, a mi opinión, partir de una premisa que debe responder a la pregunta ¿Qué se pretende del derecho penal?, la respuesta es más complicada comprenderla que decirla, lo que pretendemos podríamos resumirlo en la protección de los valores y bienes jurídicos

máspreciados por las personas (vida, libertad, integridad física, sexual, etc.) por consiguiente, aquellos que el estado tiene que proteger utilizando el derecho penal, y también, pretendemos del derecho penal que el estado con toda su potencia punitiva no transgreda el estado de inocencia por procesamientos injustificados o injerencias innecesarias, el gran jurista de Piura Percy Caveró (2019), sobre la función del derecho penal dice cuanto sigue:

la doctrina penal se plantea básicamente tres cuestiones al ocuparse del tema ius puniendi. En primer lugar, se discute de si en la sociedad actual es posible justificar la existencia de una potestad punitiva. En segundo lugar, se plantea también la cuestión de quien está legitimado para ejercerla. Finalmente, dado que en una sociedad democrática la potestad de imponer sanciones penales no puede ser ejercida de cualquier manera, resulta obligado establecer cuáles son los límites que debe respetar quien la ejerce (p.35),

lo relevante del comentario del eximio jurista peruano está en su parte final, es ahí donde se ubica la presunción de inocencia, toda vez que es una regla del tratamiento procesal del imputado que busca garantizar o evitar el daño prematuro que el estado pueda hacer a sus derechos fundamentales, antes de la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada que declare su culpabilidad.

Las aproximaciones que podamos hacer al principio de presunción de inocencia son indispensables para desentrañar la legitimidad de la prisión preventiva, he de insistir en que hay una contradicción entre la restricción de un derecho constitucional a la libertad que dicho sea de paso sí se limita es óbice para el ejercicio de otros derechos fundamentales en el decurso del proceso penal tales como la defensa efectiva y la necesidad de proteger a la colectividad mediante la efectividad del proceso penal. De manera que, si el estatus jurídico de inocente esta incólume antes de un acto jurisdiccional que declare culpabilidad hay que analizar la constitucionalidad de una medida cautelar de semejante envergadura que restringe la libertad antes de la sentencia, para ello es indispensable abordar dos premisas que orientan este trabajo, en primer lugar, el reconocimiento de la presunción de inocencia como un valor fundamental del derecho penal y, segundo bajo que circunstancias se supedita este valor frente a otros como la eficiencia del sistema judicial. Para efectos del desarrollo de la presunción de inocencia como contra peso de la prisión preventiva, desarrollaremos sucintamente un panorama de conceptos y concepciones sobre las exigencias de la inocencia frente al trato procesal, en especial, la medida cautelar de la prisión preventiva.

Andrew Stumer (2018), presenta una reflexión ilustrativa sobre la dimensión de la presunción de inocencia a propósito del famoso caso *Sheldrake v. DPP* parte del gran desarrollo conceptual de Lord Bingham, Stumer comenta que:

existen dos cuestiones importantes relativas a la justificación de la presunción de inocencia. En primer lugar, la condena y el castigo deben ser impuestos únicamente a personas que hayan infringido la ley penal. Mas allá de esto, si se hace una acusación sobre criminalidad, existe una obligación de demostrar la veracidad de lo sostenido (p.57),

bajo estos considerandos, vemos que la razón fundamental y quizá de ser de la presunción de inocencia es la protección de los inocentes del ilimitado poder estatal para perseguir el crimen, en cualquier estado democrático moderno existe un evidente compromiso con la justicia y con mayor razón con la justicia penal, ejemplo de ello, es que la carga de la prueba del delito le corresponde a quien acusa. Otra razón de ser de la presunción de inocencia es la naturaleza misma del poder estatal para perseguir el delito, pues, esta entelequia jurídica (estado) tiene un aparataje con recursos absolutamente superiores a los de un imputado, por ello, es que las cargas, fuerzas e imposiciones del proceso penal jamás van a equipararse entre sus actores, motivo suficiente por los cuales la presunción de inocencia sea un mandato de optimización que delimita o establece las reglas del tratamiento del imputado en el proceso penal.

Ahora bien, la presunción de inocencia no es únicamente un enunciado formal del cual se desprende un contenido puramente descriptivo sobre su importancia en el proceso penal, sino, tiene una dimensión material relacionada con las “reglas de juego” del proceso penal o más precisamente con el tratamiento procesal del imputado en el marco de un procedimiento criminal, nosotros consideramos que es una garantía del proceso tal como manda nuestra carta magna y, además un principio, ya que, cuando exista conflicto que requiera ejercicios hermenéuticos para encontrar su solución, la inocencia debe orientar el razonamiento del juez a fin de encontrar lo más favorable al reo, en definitiva, el tratamiento jurídico del imputado en un proceso supone que el estado debe considerarlo inocente y por tanto capaz de ejercitar todos y cada uno de sus derechos hasta que se pruebe su culpabilidad y la sentencia cause estado o ejecutoria, ergo, esta proscrito por el derecho constitucional, penal y procesal penal, anticipar la culpabilidad de un justiciable.

Como vemos, este principio y/o garantía resguarda los más elementales cimientos de un estado democrático y de un sistema de justicia penal garantista, la Constitución de la Republica del Ecuador en el art. 76 numeral 2 disposición de carácter imperativo determina que una regla del debido proceso penal es la presunción de inocencia de las personas, pero, además, dispone que esta rige el tratamiento procesal que se le da al imputado. El paradigma del derecho moderno nos obliga a examinar esta garantía del debido proceso desde la óptica de un bloque de constitucionalidad y convencionalidad al tenor del art.424 de nuestra Carta Magna, Rodolfo Luis Vigo (2015), comenta que: “la Constitución se ha reconocido como fuente del derecho, y en ella hay básicamente principios, valores o derechos humanos que tienen esa capacidad potencial de generar

respuestas en manos de juristas preparados para ello” (p.28), lo relevante de esto es que la tarea del jurista en el estado constitucional de derechos es examinar que la aplicación de las instituciones jurídicas del derecho ordinario tengan armonía con los principios constitucionales y convencionales, esta consideración nos conduce a los tratados internacionales de Derechos Humanos que recogen como valor fundamental la presunción de inocencia, cabe destacar la Declaración Universal de los derechos de humanos que dispone en el art. 11.1 que: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad” (Unidas, 1948), en el mismo sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el art. 14.2 “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley” (Unidas, 1966), el Convenio Europeo de Derechos Humanos en vigor desde 1950 que manifiesta en el Art. 6.2” toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente establecida”; y por último el Pacto de San José o la Convención Americana de Derechos Humanos citada con anterioridad, que en lo principal en el art.8.2 dispone que: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

El elemento trascendental que resulta tanto de la norma constitucional cuanto de la convencional, es que la libertad se priva en tanto que se demuestre la culpabilidad de los inocentes a través de un proceso penal lleno de garantías y con prueba que justifique la ruptura del estado de inocencia, esa es precisamente la dificultad que supone la prisión preventiva en relación a la presunción de inocencia, habida cuenta de que esta medida cautelar jamás supone el cumplimiento anticipado de una pena, sino, un mecanismo procesal para garantizar la efectividad de la persecución penal, sin embargo, y nos sumamos al gran jurista Hassemer en su crítica al derecho penal de hoy, cuando dice que, la prisión preventiva incluso con todo su carácter de excepcionalidad es privar de la libertad a un inocente, pues, cuando se la ordena no existe culpabilidad demostrada. Nistal nos deja una sentencia lacónica sobre este tema: “la aplicación material de la prisión provisional está más cerca del principio de presunción de culpabilidad que del principio de presunción de inocencia, porque en el ámbito carcelario no existe la categoría de ‘presunto’, siempre se es un preso ‘convicto’ —se entra en la cárcel o no se entra— da igual que la persona haya sido juzgada o no, que sea culpable o inocente” (Martínez, 2013), la fuerza del argumento es abrumante, reconocemos el mérito de ponderar sobre si la prisión preventiva tiene como base la presunción de culpabilidad más que la de inocencia, porque cabría preguntarnos ¿si soy inocente, porque voy preso?, aquí empieza la ardua discusión de la utilización de la prisión preventiva, es obvio que bajo ninguna consideración la privación de libertad provisional supone una pena anticipada, de tal manera que, las condiciones de la ejecución de esta medida cautelar tienen que hacerse en el contexto de la realidad penitenciaria, de criterios de necesidad, proporcionalidad,

excepcionalidad, por consiguiente, de un control de la constitucionalidad y legalidad de la medida.

Nos sumamos al criterio del gran jurista español Jordi Beltrán (2021), ya que consideramos que la justificación y por tanto legitimidad de las medidas cautelares en general y en particular de la prisión preventiva encuentra fundamentos en los supuestos en que la regla general de tratamiento procesal del imputado, esto es, la presunción de inocencia se supere por la necesidad y urgencia de proteger la vigencia del proceso penal y de la seguridad de los derechos colectivos, como analizamos anteriormente, encontrar razones en las cuales la prisión preventiva guarde armonía con el estado de inocencia es un ministerio de gran dificultad, por ello renunciamos a la incansable e inútil búsqueda de sintonía o compatibilidad entre la prisión preventiva y el principio de inocencia, mejores resultados obtenemos si tratamos a la prisión preventiva como una excepción o límite a la presunción de inocencia no en toda su dimensión, sino, en su manifestación práctica como regla del tratamiento procesal, al respecto Beltrán (2021) comenta:

Hablar de límites al ámbito de aplicación de la presunción de inocencia como regla de trato procesal me parece una mejor presentación conceptual de la situación que pretende encontrar una compatibilidad entre ser tratado como inocente y contemporáneamente ser ingresado en prisión. (p.53)

En esa virtud, el debate debería centrarse entre la limitación de la presunción de inocencia frente a los derechos de la colectividad de que el proceso penal cumpla sus fines con eficacia, argumento que a la postre nos llevaría a realizar ejercicios de ponderación entre derechos, entendiendo que la prisión preventiva está condicionada a circunstancias excepcionalmente necesarias.

Metodología

El método aplicado para la investigación es de revisión bibliográfica de tipo documental descriptivo, obteniendo información de las leyes vigentes, así como unidades judiciales. Con un enfoque cualitativo al describir la realidad en el contexto de la interacción de las leyes con las acciones del hombre, de corte transversal al analizarse el contexto en un momento del tiempo. Es un estudio no experimental al utilizar los datos a través de la observación y la comparación, sin intervenir en ellos.

Resultados y Discusión

De la información analizada se procede a revisar información complementaria respecto a la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana, analizando el criterio de varios juristas y autores con experticia en el tema.

Prisión preventiva de lo excepcional a lo general

Bajo cualquier consideración que se tenga sobre la prisión preventiva, es incuestionable que esta medida cautelar es la más nociva, gravosa, invasiva e importante del proceso penal, pues, la restricción que supone a los derechos de libertad del ciudadano consume una transgresión de la presunción de inocencia, ya que a un ciudadano sometido al poder estatal se le priva de su libertad sin ser declarado culpable, por lo tanto, podríamos decir que existe una suerte de presunción de culpabilidad, la legitimación de esta medida no está clara ya que los argumentos que podrían aportar a su favor tienen graves contradicciones frente a los principios del estado constitucional de derechos, no obstante, hemos de reconocer que a través de la constatación empírica de las realidades sociales, culturales y económicas en estados subdesarrollados como Ecuador, se hace indispensable fortalecer los medios que hagan efectiva la persecución penal, no exageramos cuando decimos que en medios de comunicación nacional sean periódicos, noticieros televisados o redes sociales vemos día tras día la gravedad de los delitos que se cometen y, cómo los criminales buscan evadir la justicia por cualquier medio. Quizá la pena no cumple los fines para los cuales fue prevista y la norma penal no desempeña ninguna función motivadora en las personas o tal vez la realidad de nuestra latitud que sufre con constancia vasallajes culturales impide que los ciudadanos desarrollemos ese “sentimiento jurídico” (Ihering, 1872), del cual hablaba Ihering en su famosa conferencia dictada en 1872 en la Sociedad Jurídica de Viena, o acaso es la realidad de nuestros pueblos con sus ires y venires, precariedad, desigualdad, atropellos los que exacerban la criminalidad, encontrar una sola respuesta al crimen sería empresa ardua, en todo caso, ante este panorama, y frente al problema que motiva este documento hay que encontrar una propuesta sobre las condiciones que justifican la prisión preventiva y tratarla como una medida de excepción.

Si partimos de la premisa de que la prisión preventiva y la presunción de inocencia son instituciones jurídicas del derecho procesal penal incompatibles, obligamos a los órganos jurisdiccionales a superar un estándar altísimo de garantías y derechos para que proceda esta medida cautelar, toda vez, que los jueces primero; deberán analizar si se cumplen los requisitos taxativos de la ley para que pueda ser solicitada esta medida y segundo; tienen la obligación de motivar las razones de que los derechos de los demás ciudadanos o participantes del proceso penal merecen una protección especial sobre el derecho del justiciable a ser tratado como inocente. El mismo Jordi Ferrer dice que se trata de una motivación especialmente reforzada.

Es necesario apuntalar el concepto de motivación reforzada en relación al auto de prisión preventiva, los excesos en su uso están íntimamente vinculados con las exigencias que el estado constitucional de derechos impone a los jueces, algunos autores como Iván Pedro Guevara comentan que: “...Los excesos de la prisión preventiva, se explican cabalmente

en el contexto de un Estado Legal de Derecho acompañado por un inquisitismo en materia de proceso penal...” (Vásquez, 2021), el autor citado se refiere a la garantía de la motivación judicial como fruto del estado constitucional de derechos, por ello es que alude a la motivación de la prisión preventiva como un ejercicio con resquicios del sistema penal inquisitivo, pues el juez en su afán de encontrar la verdad ordena medidas draconianas que no consideran el mínimo el estado de inocencia como “regla del proceso penal”, por la naturaleza de esta medida cautelar la Corte IDH ha determinado que el juez se obliga a motivar especialmente su adopción, resulta indispensable la justificación del órgano jurisdiccional cuando decida afectar un derecho fundamental como el de la libertad, la jurisprudencia y doctrina determinan tres estadios de la motivación: 1. la fundamentación legal que tiene que adecuar el presupuesto de hecho a las exigencias normativas de la ley penal adjetiva, es decir, que se verifiquen los presupuestos para que se ordene la prisión preventiva, 2. La fundamentación constitucional que tiene como objetivo interpretar y aplicar las leyes ordinarias en el sentido que más favorezca a la protección de los derechos fundamentales, 3. la fundamentación convencional que por vía del precedente judicial convencional vincula a los estados suscriptores de instrumentos internacionales de derechos humanos a cumplir sus exigencias cuando se limite un derecho reconocido por estos tratados, integrados estos tres escalones de motivación podríamos decir que el juez de garantías que resuelve una solicitud de medida cautelar lo hace bajo el alcance la motivación reforzada o especial.

Algunos datos estadísticos realizados en Ecuador por la Defensoría Pública en conjunto con el Centro de Seguridad Social de Viena (VICESSE) analizaron 379 casos entre el 10 de agosto de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, el análisis realizado en este estudio es estrictamente jurídico, se detallan datos sobre la calidad y motivación de las solicitudes de medidas cautelares realizado por fiscalía y la motivación de los jueces al resolverlos con base en criterios de la argumentación jurídica, los resultados son absolutamente elocuentes por su contenido descriptivo y también escalofriantes, los hallazgos demuestran que el 91% de los afectados por esta medida cautelar son hombres, mayormente ecuatorianos, en el 64% de los casos no se conoce la actividad laboral del procesado lo que podría sugerir que la mayoría de los imputados no gozan de estabilidad económica, el siguiente dato es estremecedor el 70.28% de las personas con prisión preventiva son procesados por el delito de robo, es decir que, la mayoría de los crímenes en los cuales se dicta esta medida cautelar es por hechos relacionados a delitos contra el patrimonio cometidos por personas sin estabilidad económica, datos sin duda interesantes, pues, igual de importante que la persecución del delito es encontrar sus causas, será acaso que el estado está fallando en su política criminal y como falsa panacea utiliza medios nocivos para sancionar a las personas, vemos que en el mismo estudio se refleja que en el 92% de estos casos la motivación de la resolución sobre la prisión preventiva carece de motivación e increíblemente en el 100% de los casos los jueces atribuyeron la carga de la prueba a la defensa del procesado, despedazando el principio

de presunción de inocencia, otro elemento relevante del estudio, es que solo en el 5% de estos casos se consideraron otras medidas cautelares como alternativas a la privación de la libertad con fines preventivos (Krauth, 2018), nótese como en el Ecuador no se considera en lo absoluto el principio de proporcionalidad y necesidad de la medida, que es una exigencia legal, constitucional y convencional para los órganos jurisdiccionales tal como se desprende del art.534. 3 del Código Orgánico Integral Penal, del mandato constitucional recogido en el art.77.1 y en varias sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Dijimos que el contenido de la norma sería la fórmula heurística de este trabajo, por ello es que de la lectura e interpretación en sentido holístico y constitucional del COIP como reza en su art. 13.1, vemos que se requieren cuando menos tres elementos para la aplicación de la prisión preventiva: 1. la gravedad de la infracción penal cometida debe justificar la aplicación de una injerencia en la libertad personal tan grave, 2. Los elementos de convicción deben superar los meros indicios de responsabilidad, es decir que, se someten a una valoración primaria de su contundencia, precisión y eficacia probatoria, aquí corresponde hacer una breve reflexión, los elementos investigativos tienen que fundar en el juez que resuelve la solicitud de medida cautelar convicción suficiente sobre la probabilidad de la existencia del delito y también de que su responsable sea la persona procesada, de manera, que el juez se obliga a motivar con base en que elementos de convicción es necesaria la prisión preventiva, y 3. Elementos graves que justifiquen el riesgo procesal de evasión u obstrucción a la justicia que no puedan ser prevenidos con otras medidas cautelares, si uno solo de estos presupuestos no está presente la medida cautelar se torna ilegítima, ilegal e inconstitucional.

La Corte IDH jurisprudencialmente y por tanto con carácter vinculante ha determinado las siguientes exigencias para que la prisión preventiva respete los derechos humanos:

122. La Corte indicó las características de la orden de prisión preventiva a efectos de que guarde armonía con la CADH, que son, cuanto sigue:

- a) Es una medida cautelar y no punitiva: sus fines tienen que ser legítimos y adecuados bajo criterios de razonabilidad de conformidad con los principios procesales que rigen el proceso penal, de ninguna manera, supone un cumplimiento anticipado de la pena ni tiene sus fundamentos en las diferentes teorías preventivas de la pena en el derecho penal.
- b) Para su legitimidad deben tener como fundamento elementos de prueba, bajo, criterios de suficiencia para determinar que la persona sobre quien recae la medida personal participó en el injusto.
- c) Al tratarse de una medida excepcionalísima, su adopción se legitima mientras estén presentes los elementos que la hacen indispensable para resguardar el proceso, de manera que, si los motivos para su imposición desaparecen, ipso

facto, debe desaparecer la medida personal, por ello es por lo que se sujeta a un sistema de legitimidad amparado bajo una revisión periódica.

- d) Tiene que cumplir con los criterios determinados en la ley, en nuestro caso, sería el COIP, pero, adicionalmente a los criterios de legalidad, también debe ser sometida a un análisis de constitucionalidad y convencionalidad a fin de que su adopción no devenga en arbitraria e ilegítima, para el efecto, se tendrá que estar esencialmente a los fines para los cuales se prevé la prisión preventiva y, no a las características del procesado o la conducta penalmente relevante que se encuentra sub júdice, en el mismo sentido, las condiciones de legalidad deben verificarse bajo las garantías del debido proceso, analizando caso a caso y nunca como una práctica generalizada, las restricciones a la libertad que estén bajo esta motivación reforzada será arbitraria y, por consiguiente, violará el artículo 7.3 de la CADH (Rivera, 2016).

Estos elementos que desarrolla la CIDH son presupuestos materiales de la prisión preventiva, importante comentar con más amplitud dos de los elementos de mayor trascendencia para la legitimidad de esta medida cautelar, podríamos decir que la base de la solicitud que realiza fiscalía para imponer una privación de libertad con carácter preventivo es la existencia de elementos de convicción suficientes, advertimos que estos deben superar o generar una fuerza probable de la comisión del hecho y su responsable, esto es que el acopio de indicios que pueda revelar fiscalía ante el juez de garantías tienen que conducir inequívocamente a un escenario en el cual se presuponga al justiciable como autor de un injusto punible, el maestro Sendra (2007), comenta que es necesario que aparezcan “motivos bastantes para creer del delito responsable a quien se le dicta el auto de prisión preventiva”. Otro de los presupuestos de legitimidad de la prisión preventiva reviste especial dificultad y es el de la constatación de riesgo procesal, toda vez que, la constitución, la ley y la jurisprudencia exigen evidencias o indicios de hechos futuros que por obvias razones no pueden ser demostrados, en esa virtud, el juez debe dirigir sus esfuerzos a evaluar si existen indicios razonables de que la efectividad del proceso penal corre riesgo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en casos como Yevgeniy Bogdanov v. Rusia ha establecido que los indicios de fuga están relacionados con el carácter del imputado, su calidad moral, arraigo, patrimonio, vínculos familiares, entre otros., la dificultad entonces surge de que todos estos elementos no pasan de ser especulaciones y presunciones de la culpabilidad o peligrosidad del sujeto que rompen en sentido estricto la presunción de inocencia y el derecho penal de acto, por ello nosotros consideramos, que los órganos jurisdiccionales tienen esta carga especial de argumentar sus decisiones cuando adopten la prisión preventiva, no basta con la alegación o la simple presunción de riesgo procesal, tiene que indicarse con exactitud los hechos que motivan el peligro para el proceso mediante indicios graves, concordantes y persistentes.

Vemos que tanto la jurisprudencia de la Corte IDH y la ley penal ecuatoriana determinan conceptualmente a la prisión preventiva como una medida excepcional condicionada a requisitos de necesidad y aplicada bajo criterios de proporcionalidad, sin embargo, de los datos estadísticos resulta que la aplicación de la prisión provisional no es tan excepcional como la ley dispone, nosotros creemos que existe distorsión respecto al alcance de la medida cautelar como para que se convierta en la una regla de la práctica judicial, en primero lugar debemos exigir a los jueces que el auto de prisión preventiva tenga exigencias de motivación especialísimas, con la obligación de pronunciarse sobre cada uno de los presupuestos materiales exigidos por la Corte IDH y las leyes ecuatorianas.

Análisis de la prisión preventiva y su uso excesivo desde la casuística

El contenido dogmático y jurisprudencial desarrollado en los acápites anteriores, tiene un objetivo, que no es otro que responder a la pregunta que motiva este trabajo académico, ¿Existe acaso uso abusivo de la prisión preventiva en el Ecuador?, no existe mejor herramienta para saberlo que casos específicos de la justicia penal ecuatoriana que merecen especial análisis. Para el efecto vamos a analizar dos procesos penales sustanciados en el Cantón Cañar de Ecuador bajo la luz de dos resoluciones de absoluta trascendencia en la jurisprudencia ecuatoriana, la primera; la sentencia No.8-20-CN de la Corte Constitucional ecuatoriana, con especial enfoque en el voto concurrente del exmagistrado constitucional Ramiro Ávila Santamaría y la segunda; la resolución vinculante No.14-2021 de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador.

El profesor Alberto Binder con ironía comentó alguna vez que la prisión preventiva es la institución “maldita” del proceso penal, ya que todo el desarrollo teórico que subyace en el garantismo y la constitucionalización del derecho penal se estampa contra la cruda realidad de la practica jurisdiccional en la cual se masifica la privación de libertad preventiva con una malhadada intención de anticipar penas o de servir de panacea de la criminalidad, quisiera añadir como otro obstáculo de choque la realidad penitenciaria de los países subdesarrollados como Ecuador, es sencillo ingresar a diarios o medios de comunicación social digitales o tradicionales y observar masacres en los “centros de rehabilitación social”, luego, la retórica jurídica o el procesalismo solemne no pueden opacar una realidad material de nuestra sociedad, defendemos el argumento de que la prisión preventiva más allá de cualquier floritura abogadesca es efectivamente una ejecución anticipada de las pena.

La corte Constitucional ecuatoriana desde hace algún tiempo atrás realiza notables esfuerzos por democratizar el derecho, o mejor dicho por humanizarlo, especial reflexión demanda la sentencia No.8-20-CN, cuyo juez ponente fue la magistrada Karla Andrade Quevedo, el caso tiene su labor en una consulta de constitucionalidad sobre el art. 536 del COIP, no obstante, lo relevantes está en las razones o argumentos que desarrolla la H. corte sobre esta institución del derecho procesal penal.

En el párrafo 36 de la sentencia mentada, desarrolla la tensión entre la medida cautelar de encarcelamiento preventivo con los derechos fundamentales de las personas procesadas, bajo los criterios, premisas y consideraciones desarrolladas en el cuerpo de este documento, es evidente que el derecho penal es de mínima intervención y ultima ratio, consecuentemente, sus accesorios procesales, como lo es la prisión preventiva siguen esta misma suerte, la Corte Constitucional dice que los fines de esta medida deben ser constitucionalmente válidos, para ello, se analizan disposiciones de nuestra Carta Magna como el art.77, pero además, se desarrollan conceptos ya referidos, como la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida. Cito la parte pertinente de la resolución.

Párrafo 38. “...es idónea como medida cautelar para cumplir estas finalidades; (iii) es necesaria al no existir medidas cautelares menos gravosas que igualmente puedan cumplir la finalidad que la prisión preventiva persigue; y, (iv) si la salvaguarda de la eficacia del proceso penal es proporcional frente al alto nivel de afectación en las esferas de libertad del procesado...” (Corte Constitucional de Ecuador, 2021).

Otro de los argumentos que nos conducen a reflexionar sobre el uso de la prisión preventiva en el Ecuador, es el desarrollado en el párrafo 44 de la misma sentencia, nótese la exigencia constitucional de que las justificaciones utilizadas para la legitimidad de la adopción de la prisión preventiva tienen que mantenerse en el tiempo para que esta medida cautelar persista, si en la ejecución de la privación de la libertad con fines preventivos cambian o desaparecen las razones que la motivaron, lo que corresponde es la inmediata libertad del procesado, debido a que sin causas de legitimidad esta intromisión en los derechos de libertad de las personas es arbitraria y estaría sujeta a corrección.

Es importante, referirnos al voto concurrente desarrollado por el jurista ecuatoriano Ramiro Ávila Santamaría, quien hace una reflexión sobre la utilización del derecho penal en el Ecuador y comenta que la Constitución en vigor es de corte garantista, de tal manera que, siempre e indistintamente se debe buscar la limitación del poder punitivo a través de la aplicación inmediata, directa y progresiva de los derechos y garantías constitucionales, por ello es que la privación de la libertad es la excepción y se circunscribe a criterios de proporcionalidad y necesidad, lo contrario, alimentaría la creciente invitación al populismo penal, que idealiza el derecho penal como instrumento de vendetta pública, lo que a la postre significaría como la historia nos ha enseñado las graves violaciones a los derechos humanos. Gran significado histórico tiene lo reseñado por el juez Ávila en el párrafo 13 de su voto concurrente, mismo que dice:

“No podemos dejar de mencionar el contexto en Ecuador. En este país, privar de la libertad a una persona, por disponer una medida cautelar o una pena privativa de libertad, por el hacinamiento y las masacres de los últimos meses, significa

someterla al riesgo de que signifique una medida o pena que implica la muerte, estar sometido a un ambiente violento y a contar con servicios públicos básicos insuficientes, como la alimentación o la atención a la salud.” (Corte Constitucional de Ecuador, 2021),

este es el contexto en cual los jueces de garantías penales deben resolver las peticiones de la medida cautelar de prisión preventiva, es decir, los requisitos de proporcionalidad y necesidad deben analizarse bajo la oscura luz de la realidad penitenciaria de Ecuador. En los párrafos 21, 22 y 25 de este mismo acto jurisdiccional, se hace mención a particulares de trascendencia para efectos de este trabajo y es la ausencia de proporcionalidad que puede existir en la prisión preventiva dictada en delitos contra el patrimonio o la propiedad, pues a priori no parece justo dictar una orden tan nociva en un robo simple o una estafa, vamos a ver que este consejo no se sigue, además desarrolla el argumento de la inexistencia de igualdad de armas entre fiscalía y el procesado privado de la libertad al momento de enfrentar un juicio justo.

La Corte Nacional de Justicia en el mismo sentido en la resolución vinculante No. 14-2021, analiza los requisitos para la operatividad de la prisión preventiva, bajo las premisas y argumentos de estas resoluciones de los máximos órganos de administración de justicia constitucional y ordinaria, vamos a enfocar nuestro trabajo en dos casos específicos sustanciados ante la jurisdicción penal del Cantón Cañar.

Los procesos que serán analizados están signados con los números 03283-2021-00765 por un delito de robo de conformidad con el art.189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, y el número 03283-2019-00128 por el delito de Abuso de Confianza de conformidad con el Art. 187 inciso primero ibidem, el primer detalle importante y que sirve de punto de partida es el bien jurídicamente tutelado en los tipos penales de estos procesos, vemos que es la propiedad, al ser delitos susceptibles de métodos alternativos para dirimir la controversia, nosotros creemos que de entrada ya es un indicio, para considerar que la prisión preventiva sería una medida excesiva, estos dos casos, bajo análisis, los sometemos a una evaluación de motivación reforzada tal como exige la doctrina, jurisprudencia y la ley, para determinar no solo la legalidad de la medida cautelar, sino, además a un control de constitucionalidad y legitimidad, lo primero que advertimos es la absoluta precariedad de razonamiento jurídico de los órganos jurisdiccionales, empezamos, por el delito de robo, dice el juez encargado de la Unidad Judicial Penal de Cañar que fiscalía justificó la necesidad de la prisión preventiva, empero, no explica las razones en derecho que le llevan a esta conclusión, es decir, no hay mención de la norma, disposición, hecho, indicio o evidencia que justifique la necesidad, proporcionalidad e idoneidad de esta injerencia en la esfera de libertad del procesado, es más, el proceso termino con un acuerdo inter partes, la única conclusión de ello es que, en este caso se usó excesivamente la prisión preventiva. En el proceso de

Abuso de Confianza, existe un particular que merece un análisis profundo, se ordena la medida cautelar de prisión preventiva, acto seguido, la defensa de la persona procesada requiere la sustitución de la medida en virtud de rendir caución, el análisis de los juzgadores, radica en que la caución no garantiza una eventual reparación integral de la víctima, toda vez que, el monto ofrecido no supera el diez por ciento del daño que fiscalía dice sufrió la víctima, sin embargo, lo extraño resulta de que el juez no analizo ningún documento presentado para concluir que efectivamente el daño ascendía a ese valor, cabe preguntarnos entonces ¿Qué indicios objetivos tuvo el juez para negar la sustitución de la medida?, la respuesta es ninguno, se ofreció una garantía real que superaba los cien mil dólares y aun así se insistió en la efectividad de la prisión preventiva, absurdo, que constituye un ejercicio abusivo de la prisión preventiva, por si bastará más, este proceso termino con la ratificación del estado de inocencia del procesado, quien seguramente se reserva el derecho a ser indemnizado por el estado, por esta injerencia en su esfera de libertad injustificada.

Conclusiones

- La prisión preventiva desde su perspectiva dogmática, constitucional, jurisprudencial y legal es una medida cautelar de orden personal que se encuentra en los límites entre el resguardo de la efectividad procesal y la violación a la presunción de inocencia, por tales motivos, las causales en las cuales se puede aplicar están taxativamente previstas en la ley y obedecen a criterios de proporcionalidad, necesidad, constitucionalidad y legalidad, de tal manera que se constituye como un acto procesal de excepción que de ninguna manera puede aplicarse en todos los delitos que se procesan, caso contrario, tendríamos un Estado que adelanta las penas para la consecución del ejercicio efectivo del ius puniendi.
- La prisión preventiva es una medida cautelar y por tanto debe cumplir los fines específicos para los cuales está prevista, instrumentalizar esta institución del derecho procesal penal para otros fines como los de persecución judicial, solamente desnaturalizan nuestro sistema penal de corte garantista y convierte al derecho procesal penal en una herramienta inquisitiva para perseguir criminales con métodos criminales.
- La prisión preventiva y su aplicación subyace en el respeto del estado de inocencia como derecho fundamental de todos los procesados y de la presunción de inocencia como regla del tratamiento procesal, de ahí que, si no se verifican los requisitos legales a la luz de criterios y exigencias constitucionales estaríamos ante un uso abusivo, ilegal e inconstitucional de esta medida cautelar.
- Del análisis casuístico efectuado someramente en procesos penales desarrollados en el Cantón cañar vemos que efectivamente existe un uso abusivo de la prisión preventiva, habida cuenta de que se utiliza en delitos con poca relevancia nociva

para la sociedad, que desde luego no amerita una medida tan represiva como la prisión preventiva, además la medida no tuvo como fundamento causas previstas taxativamente bajo el principio de legalidad penal, por tal motivo son inconstitucionales y por supuesto se alejan radicalmente de toda la construcción dogmática sobre este tema y la reciente jurisprudencia de la Corte Constitucional y nacional de Ecuador, lo que nos conduce a una única conclusión de que en nuestro país en el siglo XXI y en un sistema penal garantista se utiliza la prisión preventiva como un adelantamiento de la pena.

Referencias Bibliográficas

- Andrade, R. V. (2015). In *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano Tomo II* (p. 68). Quito: Ediciones Legales.
- Audiencia Provincial de Cádiz- España. (2000). Ap. Cádiz 09 01, 2000/64912.
- Beltrán, J. F. (2021). Presunción de inocencia y prisión preventiva. In J. F. Beltrán, “*La constitucionalización de la prisión preventiva.*” (p. 44). Lima, Perú: Ideas.
- Cabiedes, P. G. (2004). *La prisión provisional*. Navarra: Aranzandi.
- Calus Roxin, B. S. (2019). *Derecho Procesal Penal 29ava Edición*. Didot.
- Castro, C. S. (2020). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Cavero, P. P. (2019). *Derecho Penal, Parte General 3ra Edición*. Lima, Perú: Ideas.
- Claus Roxin, B. S. (2019). *Derecho Procesal Penal. 29ª edición*. In B. S. Claus Roxin. Didot.
- Corte Constitucional de Ecuador. (agosto 18, 2021). Registro Oficial Año III No.222
- Ihering, R. V. (1872). Referencia a La lucha por el Derecho. Viena: Sociedad Jurídica de Viena.
- Krauth, S. (2018). La Prisión Preventiva en el Ecuador. In *Serie Justicia y Defensa Nro. 8* (pp. 103-118). Defensoría Pública del Ecuador. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%CC%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf>.
- Martínez, J. N. (2013). El ingreso provisional en prisión <presunción de culpabilidad> versus <presunción de inocencia>. (8122). Diario La Ley.
- Rivera, P. (21 de octubre del 2016). Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Sendra, V. G. (2007). *Derecho Procesal Penal* 2da edición. Madrid, España: Colex.
- Stögmüller. (noviembre 10, 1969). Supremo Tribunal Europeo de Derechos Humanos 1602/62.
- Stumer, A. (2018). La presunción de inocencia. In *Perspectivas desde el Derecho Probatorio y los derechos humanos* (p. 50). Marcial Pons.
- Unidas, O. d. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Unidas, O. d. (1966). Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Vásquez, I. P. (2021). La prisión preventiva: ¿De la excepción a la regla o un nudo gordiano que empieza a romperse? In “*La constitucionalización de la prisión preventiva.*” (p. 168). Lima, Perú: Ideas.
- Vigo, R. L. (2015). In *Interpretación (Argumentación) jurídica en el Estado de derecho Constitucional* (p. 28). Rubinzal Culzoni.

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Alfa Publicaciones**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Alfa Publicaciones**.






Indexaciones



Determinantes de la gestión administrativa en el proceso de la fianza en Ecuador

Determinants of administrative management in the bail process in Ecuador

- ¹ Ma. Gabriela Acosta Morales  <https://orcid.org/0000-0002-7200-1446>
Magister en Derecho Penal, Docente investigadora de la Universidad Técnica de Ambato
mg.acosta@uta.edu.ec
- ² Kléver Moreno Gavilanes  <https://orcid.org/0000-0001-8706-8021>
Doctor en ciencias de la empresa, Docente investigador de Universidad Técnica de Ambato
kleveramoren@uta.edu.ec
- ³ David Caisa Yucailla  <https://orcid.org/0000-0003-4168-4800>
Magister en administración pública, Docente investigador de Universidad Técnica de Ambato
eliasdcaisa@uta.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 08/08/2022

Revisado: 18/09/2022

Aceptado: 31/10/2022

Publicado: 15/11/2022

DOI: <https://doi.org/10.33262/ap.v4i4.2.296>

Cítese:

Acosta Morales, M. G., Moreno Gavilanes, K., & Caisa Yucailla, D. (2022). Determinantes de la gestión administrativa en el proceso de la fianza en Ecuador. AlfaPublicaciones, 4(4.2), 31–47. <https://doi.org/10.33262/ap.v4i4.2.296>



ALFA PUBLICACIONES, es una Revista Multidisciplinar, **Trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://alfapublicaciones.com>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons AttributionNonCommercialNoDerivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Palabras

claves: Gestión administrativa, Fianza, libertad, Agente comercial.

Keywords:

Administrative management, Bail, freedom, Commercial agent.

Resumen

Introducción: La fianza es una parte muy importante del sistema de justicia penal, ya que permite la liberación de una persona en espera de juicio de la prisión. **Objetivos:** Por tal razón, el objetivo de la investigación es analizar las determinantes de la gestión administrativa en el proceso de la aplicación de la fianza como instrumento de garantía de libertad en la provincia de Tungurahua. **Metodología:** Se aplicó una encuesta que evaluó el eje administrativo (planificación, organización, dirección, y control) y el proceso de la fianza a partir de la perspectiva de los profesionales del derecho. **Resultados:** Los resultados reflejaron que en la determinante de organización debe existir un agente comercial de fianza que realice los procesos de pagos en función a la gravedad del delito. **Conclusiones:** Se concluye que, a pesar de estar estipulado la fianza como instrumento de excusión en el marco legal ecuatoriano no existe un control pertinente que evalúe los ejes de gestión en la ejecución de la fianza. **Área de estudio:** administración.

Abstract

Introduction: Bail is a very important part of the criminal justice system, as it allows the release of a person awaiting trial from prison. **Objectives:** For this reason, the objective of the research is to analyze the determinants of administrative management in the process of applying the bond as an instrument to guarantee freedom in the province of Tungurahua. **Methodology:** A survey was applied that evaluated the administrative axis (planning, organization, direction, and control) and the bond process from the perspective of legal professionals. **Results:** The results reflected that in the organizational determinant there must be a commercial bond agent who carries out the payment processes based on the seriousness of the crime. **Conclusions:** It is concluded that, even though the bond is stipulated as an instrument of exclusion in the Ecuadorian legal framework, there is no pertinent control that evaluates the management axes in the execution of the bond. Study area: administration

Introducción

Ante la atenuante violencia intracarcelaria del Ecuador los administradores de la justicia han evidenciado el consecuente debilitamiento del sistema penitenciario bajo la supervisión de las diferentes funciones del Estado (Mazo, 2013). Su origen responde al abandono del sistema penitenciario por parte del Estado y a la inexistencia de una política criminal comprehensiva que busque la prevención y control de la delincuencia mediante un enfoque de derechos humanos, que sea contingente a las causas que originan la misma. Ante esta premura, se han identificado los factores de afectación de la crisis penitenciaria como son: el debilitamiento de la institucionalidad del sistema carcelario; aumento de penas y del catálogo de delitos que privilegian el encarcelamiento; la política contra las drogas; uso excesivo de la prisión preventiva; obstáculos de gestión administrativa para la concesión de beneficios e indultos; y deplorables condiciones de detención.

Las cifras de muertes violentas no son alentadoras, pues se identificó que en los periodos 2016 y 2020 los decesos aumentaron de manera exponencial. En el transcurso del año 2016 se registraron 6 muertes violentas dentro de los centros de rehabilitación social del país. El año 2017 registró 8 defunciones. En los años 2018 y 2019 se incrementaron a 47 decesos violentos, mientras que, para el año 2020 el crecimiento de violencia fue de 51 muertes. En el transcurso del año 2021, el Ecuador sufrió una gran conmoción social al conocer sobre 314 asesinatos de personas privadas de libertad dentro de los centros de rehabilitación social (Instituto Nacional de estadísticas y Censos [INEC], 2021).

Los administradores de la justicia en respuesta a dicha problemática para sobre guardar el derecho fundamental a la vida, describen un sistema de fianza como una respuesta que consiste en el pago de un rubro que pueden depositar las personas mediante dinero o bienes como garantía para asegurarse de comparecer ante un tribunal (Raviya & Mevada, 2022; Rosado, 2020). En dicho sistema, los acusados no deben dejar de comparecer para que pueda ser devuelta la fianza. Sin embargo, en la práctica, la mayoría de las personas recurren a las fianzas comerciales para asegurar la libertad provisional, pues pagan a un agente de fianzas una tarifa establecida no reembolsable para comprar una fianza (Danladi & Mantu, 2017; Onah, 2022).

Los montos reales de la fianza están determinados por una serie de factores que son considerados por los jueces y magistrados como administradores de la justicia a través de los antecedentes penales del acusado, los vínculos con la comunidad, o las circunstancias del presunto delito para otorgar el acceso (Ferrer, 2017; Russell et al., 2022). Sin embargo, los funcionarios judiciales no necesitan fijar una fianza financiera en un caso en absoluto (Akindejoye et al., 2022). Se puede denegar la fianza si se considera que una persona es excesivamente peligrosa, o es probable que huya, y una persona considerada menos riesgosa puede ser puesta en libertad bajo condiciones de supervisión o con la promesa de comparecer en audiencias judiciales posteriores (Devi & Gope, 2022).

Por lo tanto, el objetivo de la investigación es analizar las determinantes de la gestión administrativa en el proceso de la aplicación de la fianza como instrumento de garantía de libertad. Para ello, se ha analizado el proceso administrativo que los jueces cumplen al ejecutar dicho instrumento desde la perspectiva de los actores que intervienen en el proceso de intermediación.

Este trabajo se basa en la teoría de la administración de Taylor y en la teoría de la pena para afirmar en el derecho penal la existencia del principio de legalidad y taxatividad (Oduntan, 2017; Magallón et al., 2010). La justificación metodológica sirve como antecedente para futuras investigaciones que contengan una o ambas variables de estudio. Con respecto a la justificación práctica, este trabajo se basa en las dimensiones de la gestión administrativa (planificar, organizar, dirigir, y controlar) y la fianza como instrumento de garantía de libertad. En el aspecto social, este trabajo involucró a los actores del proceso de fianza jueces y abogados en libre ejercicio.

Gestión administrativa

Las características organizativas también pueden jugar un papel importante en las prácticas de libertad bajo fianza y previa al juicio (Goodhart & Lastra, 2020). Las preocupaciones diarias sobre la eficiencia organizativa y las limitaciones prácticas impulsan muchas de las decisiones que toman los funcionarios judiciales (Andrew & Rubavathi, 2017; Guimaraes et al., 2018). Los estudios encuentran evidencia que si no existe un proceso claro ejecutorio puede repercutir en las diferencias en las sentencias debido a las presiones del número de casos afectan de manera similar las tasas de salidas a la baja. Estos hallazgos sugieren que la presión relativa sobre los tribunales para procesar de manera eficiente una gran cantidad de casos influyen en las decisiones que toman los fiscales y los jueces sobre el procesamiento de casos penales (Amrit et al., 2022; Sánchez, 2017).

Planeación

La planeación se refiere al uso de las políticas por la organización en todos los procesos que se proponga realizar, debiendo ejecutar los presupuestos según lo planeado, sin dejar ese rol, pero para ello debe llevar un proceso administrativo eficiente, con tiempo y anticipación, ya que, esto permite ejecutar actividades en el menor tiempo posible favoreciendo de manera positiva los resultados planificados

Organización

La organización estipula que, para el logro de objetivos comunes, se debe incentivar a todos los stakeholders a mantener una coordinación eficiente, que permita dividir el trabajo por igual, respetando los niveles jerárquicos, pues, es a través de esto se logra la integración de la entidad. Es así como, la disponibilidad de espacio en las cárceles locales

es un factor crítico en la política de libertad bajo fianza (Planas, 2019). Las cárceles abarrotadas aumentaron la probabilidad de liberación previa al juicio, mientras que, el exceso de espacio carcelario resultó en prácticas de detención preventiva más punitivas (González & Gimeno, 2018). Este trabajo sugiere que los jueces consideren el hacinamiento en la cárcel al tomar decisiones sobre fianza, prisión preventiva y liberación como lo confirman (Colvin, 2019; Uhrynovska & Vitskar, 2022). Cuando el espacio en la cárcel es limitado, ese espacio puede reservarse para los delincuentes más graves. La capacidad de la cárcel y las tasas de ocupación pueden crear restricciones prácticas en las decisiones de fianza y liberación (Mishra, 2020).

Dirección o gestión

La gestión es la categoría que involucra a los funcionarios y jefes para practicar el liderazgo en cada una de sus funciones e interacciones con sus empleados, manteniendo una comunicación adecuada y respetuosa, ya que a través de esta se logra la motivación hacia sus dirigidos para lograr el cumplimiento de los objetivos planteados.

Control

El control es una herramienta de ejecución sin previo aviso, con el fin de evidenciar si existe o no compromiso e identidad institucional de los servidores públicos. Esta medida permitirá encontrar los cuellos de botella que están afectando los intereses de la entidad, debiendo desarrollar un plan que permita fomentar la confianza en los procesos que realizan los stakeholders, puesto que, así se podrá asegurar la confiabilidad de la información que es entregada permitiendo a la institución mejorar la gestión administrativa en beneficio de todos.

La gestión administrativa de la fianza

La fianza es conceptualizada como la seguridad de la comparecencia de un prisionero para el juicio (Kamber & Markic, 2018). En consecuencia, el efecto de conceder la fianza no es liberar al preso de la cárcel ni de la custodia, sino liberarlo de la custodia de ley y encomendarlo a la custodia de sus fiadores que están como garantes para presentarlo en su juicio en una fecha determinada, tiempo y lugar (Kamoliddin, 2022; Sagar et al., 2022). Por tal razón, el objeto de la fianza es asegurar la comparecencia del acusado en su juicio mediante un rubro económico o bienes.

Los autores Mbafan (2021) y Nishad (2021), sostienen que la fianza sigue entendiéndose como un derecho de afirmación de la libertad frente al Estado que impone restricciones. Desde la Declaración de Derechos Humanos de la ONU de 1948, el significado de la expresión *fianza* denota una garantía por la comparecencia de un preso para su liberación (Guerrero & Rodríguez, 2022). Etimológicamente, la palabra se deriva de un antiguo

verbo francés *bailer* que significa *dar* o *entregar*, de manera que, la fianza es una libertad condicional (Neira, 2022; Ozturk et al., 2022).

Metodología

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo de nivel correlacional, puesto que, se determinó la influencia de la *gestión administrativa* (planificación, organización, dirección, y control) (x) inciden en el proceso de la *fianza* como instrumento de garantía de libertad (y) (Hernández et al., 2014). De esta forma, se procedió a aplicar la técnica estadística de análisis factorial exploratorio mediante el método de rotación Varimax para la determinación de los factores de influencia administrativa según las cargas factoriales (Triola, 2009). Para ello, se aplicó un cuestionario a los abogados en libre ejercicio y jueces de la provincia de Tungurahua.

Participantes

Se aplicó un muestreo probabilístico aleatorio simple a una población de 2200 abogados en libre ejercicio de la provincia de Tungurahua. Del cual la muestra fue de 96 participantes, bajo un nivel de confianza del 90,22 % y un error del 9,78 %.

Diseño y validación del instrumento

El cuestionario estableció 15 ítems, divididos en los 5 constructos donde la planificación contuvo tres ítems (PNF1, PNF2, PNF3), la organización contuvo tres ítems (ORG1, ORG2, ORG3), la dirección estableció dos ítems (DIR1, DIR2), y el control tres ítems (CNT1, CNT2, CNT3). Por otro lado, el constructo de fianza estableció cuatro ítems (FNZ1, FNZ2, FNZ3, FNZ4).

El coeficiente alfa fue aplicado para medir la confiabilidad de la consistencia interna de la escala propuesta, es decir, evaluó la magnitud de los ítems del instrumento según su eje correlacional (Triola, 2009). También se puede concebir este coeficiente como la medida del constructo propuesto. Es así como, los rangos de decisión revelaron que, el valor mínimo aceptable para el coeficiente alfa de Cronbach es 0,70; por debajo de ese valor la consistencia interna de la escala utilizada es baja. Por su parte, el valor máximo esperado es 0,90; por encima de este valor se considera que hay redundancia o duplicación. Usualmente, se prefiere que los valores de alfa oscilen entre 0,80 y 0,90.

La aplicación del instrumento del estudio denotó que, el coeficiente alfa obtenido de las variables: planificación (,757), organización (,869), dirección (,543), control (,598), y fianza (,772) en el que los componentes indicaron una relación aceptable. Esto generó un coeficiente alfa global de $\alpha = ,908$ en el cual, se demostró que existió excelente confiabilidad en la aplicación del instrumento de 15 ítems (ver tabla 1).

Tabla 1
Coefficiente de confiabilidad

Dimensiones	Coefficiente alfa	No. Ítems
Planificación	0,757	3
Organización	0,869	3
Dirección	0,543	2
Control	0,598	3
Fianza	0,772	4
Coefficiente alfa (α) Global	0,908	15

Resultados

Los resultados fueron estructurados en función al perfil del encuestado donde se detalló el sexo, edad, y función profesional. Posterior a ello, se procedió a explicar las causas del problema de gestión administrativa del proceso de la fianza en el sistema judicial de la provincia de Tungurahua. Por tal razón, se procedió a aplicar la técnica estadística de análisis factorial exploratorio para determinar los factores de influencia según las respuestas del encuestado.

La muestra de estudio reflejó que el 58,3% pertenecieron a profesionales del sexo femenino. La edad del encuestado se encontró en un rango menor a 25 años (75%) seguidos a los mayores a 41 años (16,7). Con respecto a la variable función profesional denotó que el 88,9% fueron abogados en libre ejercicio, seguido del 11,2% pertenecientes a jueces y catedráticos del derecho penal (ver tabla 2).

Tabla 2
Perfil del encuestado

Variabes	Frecuencia	Porcentaje	Media
<i>Sexo</i>			
Masculino	40	41,7	1,58
Femenino	56	58,3	
<i>Edad</i>			
Menos de 25	72	75	1,61
26 - 30	5	5,6	
31 - 35	3	2,8	
Más de 41	16	16,7	
<i>Función</i>			
Abogado en libre ejercicio	86	88,9	1,17
Juez	5	5,6	
Docente del derecho penal	5	5,6	

Aplicación del análisis factorial exploratorio

a) Coeficiente KMO y prueba esférica de Bartlett

La medida Kaiser-Meyer-Olkin es un estadístico, el cual indica la proporción de varianza en las variables que pueden ser causadas por factores subyacentes. En una escala, los valores altos cercanos a 1.0 indica que es un análisis factorial útil. Por el contrario, si el valor es menos a 0,50 indica que los resultados del análisis probablemente no serán útiles. De igual manera, la prueba de esfericidad de Bartlett indica si las variables están o no relacionadas entre sí. Los valores menores a 0,05 del nivel de significación indica que el análisis factorial puede llevarse a cabo.

Con respecto a la tabla 3 se identificó que la estructura de las dimensiones de análisis posee una distribución consistente del 84% en respuesta a las respuestas de los encuestados. Por otro lado, la prueba esférica evidenció un valor $p < 0,000$ inferior a la decisión de error. Dicho parámetro permitió contrastar la primera hipótesis donde se identifica que *si existe* influencia de la gestión administrativa dentro del proceso de la fianza. Por lo tanto, se puede continuar con el análisis al evidenciar normalidad en los datos.

Tabla 3

Perfil del encuestado

Medida Kaiser-Meyer-Olkin de adecuación de muestreo	0,847
Aprox. Chi-cuadrado	4097,499
Prueba de esfericidad de Bartlett	Grados de libertad
	105
	Sig.
	0,000

Nota. Los datos fueron procesados de la encuesta aplicada a los abogados y jueces en libre ejercicio profesional.

b) Extracción de componentes óptimos y varianza de respuesta aplicada

La matriz de la varianza explicada es una medida de dispersión que indica la variabilidad de una serie de datos respecto a una medida. Inicialmente se calcula como una suma de residuos al cuadrado divididos entre el total de observaciones. La suma de los cuadrados de los pesos de las columnas se denominan autovalores e indica la cantidad total de la varianza que explica ese factor para las variables consideradas como grupo.

De esta manera, los encuestados han determinado dentro del proceso de gestión administrativa de la fianza los componentes planificación, organización, dirección con una varianza de explicación del 74%. Esto ha indicado que no existe un debido proceso de control en los procedimientos de la fianza según lo especifica la tabla 4.

Tabla 4

Perfil del encuestado

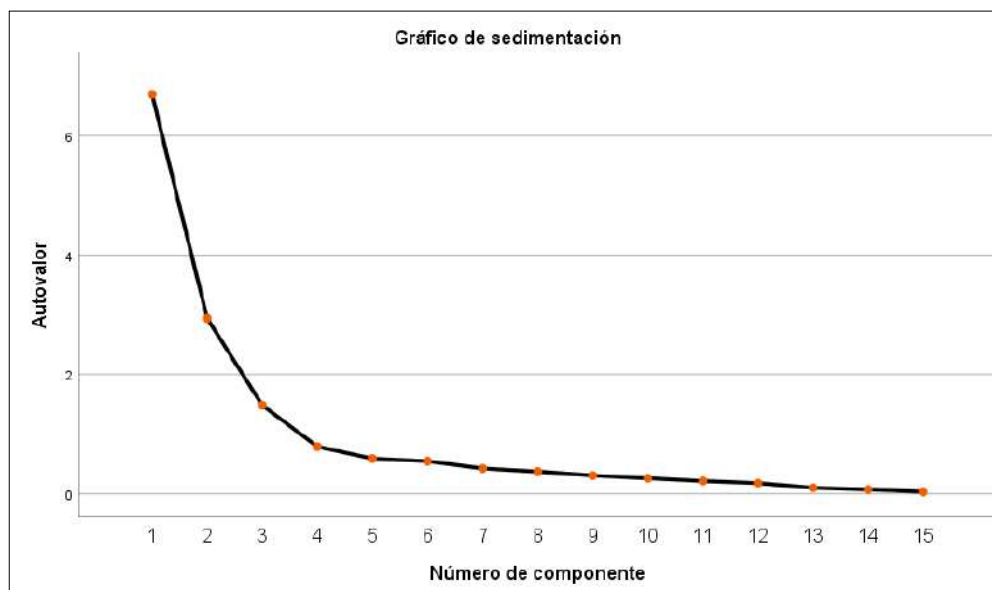
Componente	Sumas de cargas al cuadrado de la rotación		
	Total	% de varianza	% acumulado
PNF	4,969	33,126	33,126
ORG	3,235	21,566	54,692
DIR	2,915	19,433	74,125

c) Gráfico de sedimentación

El gráfico de sedimentación o también conocido como gráfico de codo señala el número del componente principal frente a su valor propio correspondiente. Esta gráfica ordena los valores propios desde el más pequeño. Por ello, los valores propios de la matriz de correlación son iguales a las varianzas de los componentes principales. Los expertos especifican que es una comprobación gráfica, pues se forma un codo debido a las varianzas mínimas obtenidas de las respuestas.

Figura 1

Gráfico de sedimentación de datos



d) Matriz de componentes rotados

La matriz factorial rotada cumple con el objetivo de interpretar cada una de las dimensiones latentes extraídas. Ésta se lleva a cabo mediante la elección de variables

iniciales que tengan unas correlaciones con el factor que sea más elevado o próximas a +1 o a -1. También, se puede decir que la rotación factorial consiste en hacer girar los ejes de coordenadas hasta conseguir que se aproximen al máximo a las variables que se encuentran saturadas con el propósito de responder las causas provocadas por el factor.

De acuerdo con la determinante de *planificación* se ha evidenciado 6 indicadores que poseen respuestas asertivas ($AFE > 0,7$) como que, el Código Orgánico Integral Penal es claro en la aplicación de la libertad provisional bajo fianza; a su vez, mencionaron que, ha existido claridad en los procedimientos regulatorios y que, en la actualidad, la aplicación de la fianza ha cumplido su objetivo en el proceso penal. De la misma manera, se afirmó que los administradores de justicia conocen los mecanismos de coordinación eficiente del instrumento, además de que han logrado integrar a los organismos regulatorios para la ejecución de la fianza. Por el contrario, los encuestados mencionan que el sistema judicial debería estipular de mejor forma un debido proceso al denotar el pago por tipo de fianza y su grado de gravedad ($AFE = 0,257$).

La determinante 2 de organización estableció 5 indicadores aceptables ($AFE > 0,7$) donde se mencionan que si existen los elementos motivantes de aplicación de la fianza; a su vez mencionan que deben existir agentes de fianzas comerciales para intermediar el proceso de pago. A su vez, mencionan que mejorar el procedimiento minimizaría las deficiencias encontradas, para ello, sugieren que debe fijarse una cantidad monetaria por la fianza y debe estar regulado por la gravedad del delito durante la prisión preventiva. Cabe señalar que, existió un valor inferior de inconformidad donde se mostró que la fianza como instrumento de garantía penal no genera confianza para el sistema judicial.

La determinante 3 relacionada a la dirección y gestión denotó elementos positivos fuertes, pues se mencionó que, la reincidencia debe generar una sentencia mayor cuando recaigan en delito los privados de libertad. Sin embargo, existió inconformidad negativa, debido a que por el factor de seguridad los abogados no consideran viable que la limitación de espacios penitenciarios puede otorgar acceso a la fianza, a conocimiento que se debe sobre guardar el derecho a la vida de cualquier persona.

Tabla 5

Matriz de componentes rotados

Ítems	Componente		
	PNF	ORG	DIR
PNF1	0,863	0,027	0,109
PNF2	0,257	0,149	0,766
PNF3	0,857	0,044	0,14
ORG1	0,79	0,016	0,191
ORG2	0,788	0,207	0,309

Tabla 5

Matriz de componentes rotados (continuación)

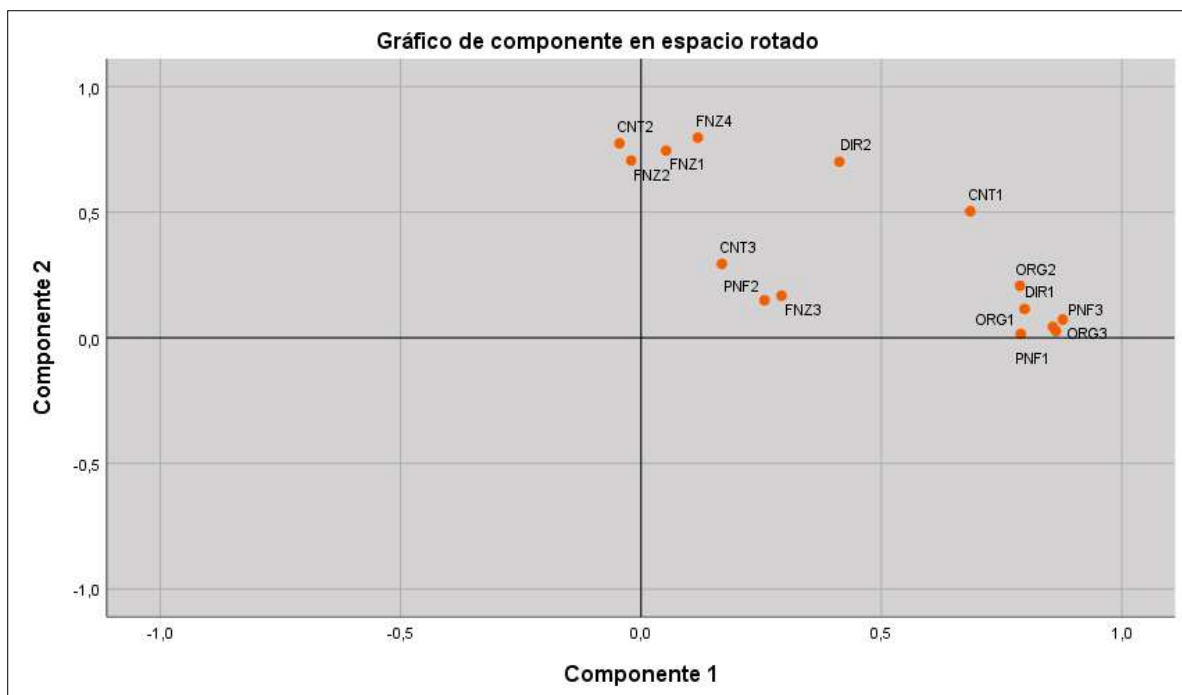
Ítems	Componente		
	PNF	ORG	DIR
ORG3	0,877	0,073	0,258
DIR1	0,798	0,115	0,105
DIR2	0,412	0,701	0,057
CNT1	0,685	0,504	-0,16
CNT2	-0,045	0,774	0,46
CNT3	0,168	0,862	0,294
FNZ1	0,052	0,745	0,457
FNZ2	-0,02	0,706	0,421
FNZ3	0,292	0,168	0,847
FNZ4	0,118	-0,008	0,797

Nota. La codificación AFE hizo referencia al coeficiente obtenido del análisis factorial exploratorio

De similar manera, se ha explicado mediante la figura 2 que los indicadores se encuentran en un cuadrante positivo. Sin embargo, como se mencionó en el análisis de la tabla 5, existen indicadores que demuestran que se debe realizar una reestructuración en el proceso de la fianza, puesto que, se evidenció que debe existir un agente comercial de fianza para que pueda regular el pago en función de la gravedad y evitar reincidencias.

Figura 2

Gráfico de componentes en espacio rotado



Agradecimiento

El agradecimiento se extiende a la Universidad Técnica de Ambato, a la Dirección de Investigación y Desarrollo y a la Facultad de Ciencias Administrativas por la oportunidad de trabajar con el equipo de investigación y por su auspicio según el proyecto **FIANZAS SOLIDARIAS: UN ACERCAMIENTO AL MODELO ADMINISTRATIVO DE DELITOS MENORES DE LAS MUJERES INFRACTORAS**, aprobado con resolución Nro. UTA-CONIN-2021-0047-R del 01 de abril de 2021, con el Código **SFFCA05-DIDE**.

Conclusiones

- La gestión administrativa de la fianza ha identificado aciertos y desaciertos. Una de las determinantes de gestión identificada fue que se debe establecer un agente comercial de fianza para que pueda encargarse de las cobranzas a los garantes. Sin embargo, los abogados mencionan que debe tomarse en cuenta la gravedad del delito para que pueda ser concedida la fianza como instrumento de garantía. de similar manera, se expuso que la limitación de espacio en los reclusorios no puede ser considerado como un factor que impulse la ejecución de la fianza.
- La administración de justicia penal ha reconocido que una decisión de fianza es recurrente y debe ser llevada a cabo a través de una serie actores que mejorarán el proceso. También, se reconoce que las liberaciones previas al juicio por parte de la policía bajo fianza están dentro del ámbito del sistema de fianza. Además, se puede conceder la libertad bajo fianza antes de que el acusado comparezca ante el tribunal o antes de que se dicte el veredicto del juicio e incluso después de que haya sido declarado culpable y condenado a fin de que pueda acogerse al proceso de apelación.
- El Estado comprende la comunidad y la unidad básica de la comunidad es la familia. Por otro lado, el Estado es el agente de la comunidad. Este comprende tres órganos gubernamentales a saber; Ejecutivo, Legislación y Poder Judicial. Por lo tanto, como miembro del poder judicial, un juez o un magistrado que decide una fianza tiene la tarea gigantesca de administrar la justicia en conjunto.

Referencias Bibliográficas

Akindejoye, Temidayo, Ayenakin, & Olabanjo, O. (2022). Law and administration of justice in Nigeria: the new paradigm for enhancing national security. *Global Journal of Politics and Law Research*, 10(1), 15–22. <https://doi.org/10.37745/gjplr.2013/vol10no1pp.15-22/>

- Amrit, P., Jaiswal, A., Uniyal, V., Jha, R. S., & Srivastava, A. (2022). Prisoner's rights and prison reform in India: A legal critique. *International Journal of Health Sciences*, 6(3), 10933–10943. <https://doi.org/10.53730/ijhs.v6ns3.8924>
- Andrew, J., & Rubavathi, A. (2017). Issues of the under-trial prisoners and their legal status. *Indian Journal of Law and Legal Research*, 3(13), 1–8. https://www.amnesty.nl/content/uploads/2017/07/UT_Final.pdf?x79902
- Colvin, E. (2019). Postcode (in)justice: location and bail support services. *Journal of Criminological Research, Policy and Practice*, 5(4), 307–318. <https://doi.org/10.1108/JCRPP-01-2019-0002>
- Danladi, J., & Mantu, J. (2017). The role of the ministry of justice in the implementation of the plateau state administration of criminal justice law, 2018: successes and challenges. *SSRN Electronic Journal*, 4(5), 1–21. <https://doi.org/10.2139/ssrn.2183623>
- Devi, M., & Gope, S. (2022). The Need for Scientific Analysis of the Theory of Interest in Consideration of Bail. *Indian Journal of Law and Justice*, 13(1), 170–189. <https://ir.nbu.ac.in/handle/123456789/4604>
- Ferrer, E. (2017). Corte Interamericana de derechos humanos caso trabajadores de la hacienda brasil verde vs. brasil - sentencia de 20 de octubre de 2016. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 2(5), 1–10. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf
- González, C., & Gimeno, Á. (2018). La era de la justicia digital y las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia. *Revista Acta Judicial*, 1(1), 72–88. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7258804>
- Goodhart, C., & Lastra, R. (2020). Equity Finance: Matching Liability to Power. *Journal of Financial Regulation*, 6(1), 1–40. <https://doi.org/10.1093/jfr/fjz010>
- Guerrero, E., & Rodríguez, F. (2022). Garantía de los derechos humanos en un mundo volátil: administración y constitución económica ecuatoriana en una emergencia permanente. *Revista puce.*, 70(114), 27–60. <http://revistapuce.edu.ec/index.php/revpuce/article/view/451>
- Guimaraes, A., Gomes, O., & Guarido, R. (2018). Administration of justice: an emerging research field. *RAUSP Management Journal*, 53(3), 476–482. <https://doi.org/10.1108/RAUSP-04-2018-010>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (M.-H. / I. E. S.A., Ed.; Sexta). McGraw Hill.

- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INEC]. (2021). *Estadísticas Vitales*. 39. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Defunciones_Generales_2021/Metodología_ED_G_2021.pdf
- Kamber, K., & Markic, L. (2018). administration of justice during the covid-19 pandemic and the right to a fair trial. *Preliminary Communication Journal*, 7(2), 1049–1083. <https://hrcak.srce.hr/ojs/index.php/eclj/article/view/18363>
- Kamoliddin, M. (2022). Analysis of criteria and indicators for evaluating the effectiveness of criminal justice Mavlanov. *Web of Scientist: International Scientific Research Journal*, 3(9), 594–598. http://www2.warwick.ac.uk/fac/sci/whri/research/mushroomresearch/mushroomquality/fungienviroment%0Ahttps://us.vwr.com/assetsvc/asset/en_US/id/16490607/contents%0Ahttp://www.hse.gov.uk/pubns/indg373hp.pdf
- Magallón, A. H., & Martínez, G. R. (2010). El control administrativo de FW Taylor, 100 años después. *Revista Gestión y estrategia*, (38), 61-74. http://revistastmp.azc.uam.mx/gestionyestrategia_BAK/index.php/rge/article/view/106
- Mazo, H. (2013). La mediación como herramienta de la justicia restaurativa. *Mediation as a Tool of Restorative Justice. (English)*, 12(23), 99–114. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=lgh&AN=108911152&lang=es&site=ehost-live>
- Mbafan, C. (2021). Embracing Ict As an Effective Tool in Legal Education and Administration of Justice in Nigeria. *International Journal of Comparative Law and Legal Philosophy (Ijocllep)*, 3(1), 32–42. <https://www.nigerianjournalsonline.com/index.php/IJOCLLEP/article/view/1452>
- Mishra, P. (2020). A Study On Prolonged Incarceration Of Undertrials. *Nyaayshastra law review*, 3(1), 1–13. <https://doi.org/10.17613/rq8g-sm58>
- Neira, M. (2022). Effective judicial protection and due process in pretrial detention. *Journal Scientific MQR*, 6(3), 165–179. https://journalspress.com/LJRS_Volume22/Complexity-of-E-Waste-and-its-Management-Challenges-in-Developing-Countries-A-Review.pdf
- Nishad, U. (2021). Bail A Right of Accused on the Discretion of the Court: A Study Within the Ambit of Indian Criminal Justic System. *International Journal of*

- Research Publication and Reviews Journal*, 2(7), 141–145.
<https://www.ijrpr.com/uploads/V2ISSUE7/IJRPR572.pdf>
- Oduntan, G. (2017). Prescriptive strategies to combat corruption within the administration of justice sector in Nigeria. *Journal of Money Laundering Control*, 20(1), 35–51. <https://doi.org/10.1108/JMLC-09-2015-0042>
- Onah, V. (2022). Challenges of effective investigation as fulcrum to efficient criminal justice administration in Nigeria. *International Journal of Multidisciplinary Research and Development*, 9(2), 91–98.
https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/85420457/9_4_25_578-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1668529787&Signature=IlOyoSyekg0ymsNrmTk8JKUhZM7kd3eccIyudXonSWnrwQN5pWprHhD~j7baod9Ig3Qd7~hqCrC7AQIeCXNa-0CMi1XN-ylafZCjcDFmzHl3jmlzDrk~oaFA~MOyaUzMLa6JyX0m-f9IfGRBouiNgc7vQhrTB8NxIndttdClxI9jvNrp6n59TDMnWkhGeG2On7DW9139ORgdJcnKLujhG0X2CiH4n6KpU2Ssh6Hq8fYZLUvdmpFTxBaa~97ZTT1X5vW5eORnK~Ep~CdZxtDbk5Gu1wH9bE9UZ8lpwm45zOtikGcuQyLDMftRjASGwvpu8ouJavq-gtGjt3Z41Lzg__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA
- Ozturk, B., Bell, A., McLeod, D., & Gentzler, R. (2022). Criminal Justice Diversion and the Importance of Program Retention. *Journal of Forensic Social Work*, 6(56), 43–56. <https://doi.org/10.15763/issn.1936-9298.2022.6.1.43-56>
- Planas, A. (2019). Prisión preventiva y libertad bajo fianza en el proceso penal histórico de Mallorca. *Mramagh Journal*, 29(9), 7–27.
<https://dspace.uib.es/xmlui/handle/11201/153297>
- Raviya, D., & Mevada, D. (2022). A socio legal study on criminal administration of justice in India with special reference to state of Gujarat. *Vidya a Journal of Gujarat University Peer-Reviewed, Multidisciplinary & Multilingual Journal ISSN*, 1(1), 34–37.
[http://ir.inflibnet.ac.in:8080/jspui/bitstream/10603/140866/8/08_list of cases.pdf](http://ir.inflibnet.ac.in:8080/jspui/bitstream/10603/140866/8/08_list%20of%20cases.pdf)
- Rosado, W. (2020). Justicia restaurativa: una alternativa necesaria para trabajar el problema de la criminalidad en Puerto Rico. *Revista Umbral*, 16(2), 57–76.
<https://revistas.upr.edu/index.php/umbral/article/download/20448/17947>
- Russell, E., Carlton, B., & Tyson, D. (2022). Carceral churn: A sensorial ethnography of the bail and remand court. *Punishment and Society*, 24(2), 151–169.
<https://doi.org/10.1177/1462474520967566>

- Sagar, S., Kumar, V., Pathak, D. N., & Singh, M. (2022). Bail: a matter of right or discretion in the criminal justice system in India. *International Journal of Health Sciences*, 6(1), 13646–13656. <https://doi.org/10.53730/ijhs.v6ns1.8429>
- Sánchez, D. (2017). Jurisprudencia de los últimos años sobre la libertad bajo fianza en el delito de giro doloso de cheques. *Revista de Derecho, Criminología y Ciencias Penales*, 3(4), 285–290. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6466695.pdf>
- Triola, M. (2009). *Estadística* (R. Fuerte, F. Hernández, & J. García, Eds.; Décima). Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana.
- Uhrynovska, O., & Vitskar, A. (2022). Administration of justice during military aggression against Ukraine: the ‘judicial front. *Ajee Peer Review Ed Journal*, 5(15), 1–10. https://ajee-journal.com/upload/attaches/att_1655495060.pdf



El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Alfa Publicaciones**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Alfa Publicaciones**.






Indexaciones



Bloqueo del transverso abdominal vs vaina del recto abdominal guiado por ultrasonido en cadáveres caninos

Ultrasound-Guided Transversus Abdominis vs. Rectus Abdominis Sheath Block in Canine Cadavers

- ¹ Bryan Alexander Caraguay Sinche  <https://orcid.org/0000-0002-5955-2091>
Maestría en Medicina Veterinaria, Universidad Católica de Cuenca, Ecuador.
bryan.caraguay.34@est.ucacue.edu.ec
- ² Gilberto Enrique Segnini Herrera  <https://orcid.org/0000-0002-1087-1489>
Maestría en Medicina Veterinaria, Universidad Católica de Cuenca, Ecuador.
gilberto.segninih@ucacue.edu.ec
- ³ Jessica Paola Bautista Tenicela  <https://orcid.org/0000-0003-2808-9759>
Maestría en Medicina Veterinaria, Universidad Católica de Cuenca, Ecuador.
jessica.bautista.20@est.ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 09/08/2022

Revisado: 19/09/2022

Aceptado: 17/10/2022

Publicado: 16/11/2022

DOI: <https://doi.org/10.33262/ap.v4i4.2.297>

Cítese:

Caraguay Sinche, B. A., Segnini Herrera, G. E., & Bautista Tenicela, J. P. (2022). Bloqueo del transverso abdominal vs vaina del recto abdominal guiado por ultrasonido en cadáveres caninos. AlfaPublicaciones, 4(4.2), 48–62. <https://doi.org/10.33262/ap.v4i4.2.297>



ALFA PUBLICACIONES, es una Revista Multidisciplinar, **Trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://alfapublicaciones.com>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons AttributionNonCommercialNoDerivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Palabras

claves: TAP,
RSB,
Ultrasonido,
Bloqueo, Pared
Abdominal.

Keywords:

TAP, RSB,
Ultrasound,
Block,
Abdominal
Wall.

Resumen

Introducción. Bloqueos nerviosos eco guiados es una herramienta de anestesia regional que es de suma importancia dentro de la práctica clínica y quirúrgica veterinaria de actualidad, la misma busca desensibilizar determinadas secciones del organismo animal de acuerdo con conveniencia y criterio evaluados por el médico practicante mediante el uso de anestésicos locales. Además de desensibilizar los mismo aportan analgesia y reducen la demanda anestésica de los pacientes en mención. TAP (Bloqueo Transverso Abdominal) y RSB (Bloqueo Vaina del Recto Abdominal) son dos de estas técnicas que buscan desensibilizar zona abdominal del organismo animal. **Objetivo.** Comparar bloqueo del transverso abdominal vs vaina del recto abdominal guiado por ultrasonido en cadáveres caninos. **Metodología.** En el presente trabajo se comparó dichas técnicas en 8 modelos biológicos no vivos (cadáveres caninos), 16 paredes hemiabdominales en pacientes fallecidos por causas naturales y sin compromiso traumático de pared abdominal en el HDEV USFQ durante el periodo mayo-junio 2022. Se realizó la aplicación de anestésico local más colorante azul de metileno en cantidad (0,30 ml/kg de peso) una técnica de bloqueo en cada pared hemiabdominal para luego de transcurrido 30 minutos del bloqueo realizar la disección del paciente e inspeccionar el área de distribución anestésica. **Resultados.** Al no contar con pacientes del mismo tamaño y peso, se uniformizó la muestra mediante el cálculo de logaritmo de área concluyendo que logaritmo de área de bloqueo TAP fue superior a logaritmo de área de bloqueo RSB ($P < 0,05$). **Conclusiones.** Por ende, se asume que Bloqueo TAP cubre un área de diseminación anestésica mayor que su similar RSB.

Abstract

Introduction. Echo-guided nerve blocks is a tool of regional anesthesia that is of utmost importance within the current veterinary clinical and surgical practice, it seeks to desensitize certain sections of the animal body according to convenience and criteria evaluated by the practitioner with local anesthetics. In addition to desensitizing the same provide analgesia and reduce the anesthetic demand of the patients in question. TAP (Transversus Abdominis Block) and RSB (Rectus Sheath Block) are two of these techniques that seek to desensitize the abdominal area of the animal organism. **Objective.** Comparing ultrasound-guided transverse abdominis vs.

rectus abdominis sheath block in canine cadavers. **Methodology.** In the present work we compared these techniques in eight non-living biological models (canine cadavers), sixteen hemiabdominal walls in patients who died of natural causes and without traumatic involvement of the abdominal wall in the HDEV USFQ during the period May-June 2022. The application of local anesthetic plus methylene blue dye in quantity (0.30 ml/kg body weight) was performed in a blocking technique in each hemiabdominal wall and after 30 minutes of blocking, the patient was dissected, and the area of anesthetic distribution was inspected. **Results.** Since there were no patients of the same size and weight, the sample was standardized by calculating the logarithm of area, concluding that the logarithm of TAP block area was higher than the logarithm of RSB block area ($P < 0.05$). **Conclusion.** Therefore, it is assumed that TAP block covers a larger area of anesthetic dissemination than its similar RSB.

Introducción

La medicina veterinaria es una rama afín a las ciencias de la salud, que propia e inherente a su área de estudio exige a sus practicantes constante capacitación e innovación en pro de obtener los mejores resultados en los pacientes que la misma interviene (Ospina et al., 2017).

La medicina veterinaria actual y por ende el clínico veterinario es un profesional que se encuentra en constante preparación y perfeccionamiento de las técnicas, herramientas diagnósticas y terapéuticas empleadas en el campo profesional (Altamira et al., 2020).

Singular es el caso de la cirugía y anestesia local en caninos, que por su practicidad y efectividad en procedimientos rutinarios van ganando un espacio notable en la práctica profesional. La tendencia actual encamina hacia incluir estas técnicas en los protocolos anestésicos rutinarios (Romano et al., 2013).

La anestesia local como bloqueos locorreregionales o neuroaxial se consideran técnicas de analgesia multimodal (Castañeda et al., 2017). La finalidad de este procedimiento es lograr el bloqueo reversible de la generación y propagación de potenciales de acción, por medio de sistemas neurales. Por lo tanto, busca generar una desensibilización de un área determinada de manera que favorezca determinadas intervenciones quirúrgicas o procedimientos médicos planificados previamente (Schroeder et al., 2010).

La pared abdominal lateral de los mamíferos se compone de tres capas musculares oblicuo externo, oblicuo interno y transverso abdominal. Específicamente en el plano fascial entre oblicuo interno y transverso abdominal que representa el objetivo de bloqueo TAP encontramos ramas aferentes de nervios torácicos y lumbares que inervan pared abdominal. Inervación de pared abdominal y peritoneo se origina cranealmente por ramas de T11, T12 y T13 y caudalmente por ramas de L1, L2 y L3 (Evans, 1993).

El ubicar y desensibilizar correctamente estas ramas nerviosas genera analgesia somática y probablemente reduca la demanda de opioides en el intra y post operatorios mejorando así el score de dolor del paciente que se encuentre en tratamiento (Gurnaney et al., 2011).

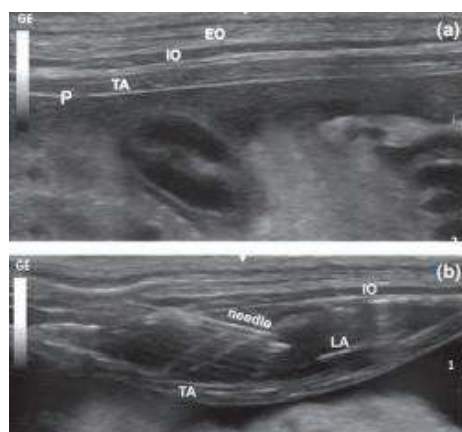
El uso de este tipo de técnicas de anestesia regional actualmente se ha generalizado pues constituye una técnica efectiva y accesible a la mayor parte de profesionales del área para manejo de pacientes en clínica veterinaria (Ospina et al., 2017). El bloqueo del plano transverso abdominal (TAP), es una técnica de anestesia regional que consiste en infiltrar anestésico local en la zona ubicada entre los músculos transverso abdominal y oblicuo interno (figura 1).

En tanto que el bloqueo de la vaina del recto abdominal (RSB), consiste en infiltrar anestésico local en la profundidad del músculo recto superficial a la porción posterior de la vaina de los rectos. Estos dos bloqueos constituyen herramienta esencial para el manejo de pacientes que van hacia procesos quirúrgicos que incluya incisión de pared abdominal (Mariko et al., 2020).

Aunque en la actualidad exista duda sobre cuál de estos dos abordajes debe ser empleado preferentemente en dichos procedimientos pues aún en nuestro medio local no se cuenta con evidencia suficiente (Altamira et al., 2020).

Figura 1

Ubicación anatómica del TAP ubicada entre los músculos transverso abdominal y oblicuo interno



Surge allí la necesidad de aportar en el presente caso como profesional especialista de la rama con evaluaciones claras y objetivas sobre estos dos bloqueos anestésicos que posibiliten realizar una elección con criterio y adecuada para procesos que son llevados a cabo en el ejercicio diario de la clínica veterinaria. Además de constituir un importante aporte con información real y acertada del medio veterinario local para elevar el nivel técnico científico profesional del veterinario ecuatoriano.

Metodología

Selección de pacientes en el presente estudio correspondió al tipo descriptivo longitudinal, se llevó a cabo en los pacientes obtenidos en Hospital Docente Veterinario USFQ. Para el estudio se contempló 8 caninos (pacientes biológicos, no vivos) (Mariko et al., 2020), fallecidos por causas naturales y no presentaron compromisos o traumatismos de la pared abdominal durante el periodo Mayo-Junio 2022.

La recolección del cadáver, levantamiento de datos y demás procedimientos necesarios con los propietarios se realizó en la institución, en tanto que la disección y procesos de administración de fármacos anestésicos y mediciones necesarias de distribución de este se realizó en anfiteatro y con apoyo de la cátedra de anatomía de la misma Universidad.

Figura 2

Paciente biológico no vivo en estudio



La inspección se realizó mediante visualización y palpación se cercioró de que los pacientes biológicos no vivos tenían su pared abdominal íntegra y que no habían sufrido ninguna clase de traumatismo en la misma.

Se procedió a realizar el Bloqueo Nervioso Ecoguiado mediante ultrasonido (SIUI Medical, Apogee 2300, China) de los músculos TAP y RSB según protocolo establecido por (Schroeder et al., 2011) para el Bloqueo TAP y según lo manifestado por (Ferguson et al., 1996)(Schroeder et al., 2011) para Bloqueo RSB en cada uno de los pacientes biológicos no vivos. Posteriormente aplicación de colorante en puntos de aplicación

previstos con solución que para el presente estudio fue elegido azul de metileno al 0,5% (Consolidated Chemical and Solvents LLC, PA, USA).

Para TAP la sonda lineal 7,5 Mhz (SIUI Medical, Lineal, China) fue ubicada transversalmente sobre la pared abdominal (flanco), mediante evaluación ultrasonográfica fueron identificados peritoneo parietal, sobre el cual se ubicaba el músculo transverso abdominal, el cual a su vez se encontraba rodeado por el músculo oblicuo abdominal interno y hacia exterior finalmente el músculo oblicuo abdominal externo (Schroeder et al., 2011). Ventralmente a la sonda fue introducida una aguja de tipo espinal (Troge Medical, Tro-spinoject 22Gx 3 ½”, Alemania) conectada a una jeringa de 10 ml con la cantidad de colorante de acuerdo a la fórmula (0,3 ml/kg pv) (Sviggum et al., 2012) y peso de paciente previamente contemplados. La finalidad de esta maniobra fue observar completamente la aguja por lo cual fue empleada una técnica “en plano”. La aguja fue guiada ultrasonográficamente hacia una posición interfacial comprendido entre los músculos transverso abdominal y oblicuo abdominal interno punto en el cual la totalidad del colorante calculado fue administrado. Se empleó dos puntos de inyección siendo el primero subcostal y el segundo pre iliaco (Schroeder et al., 2011). Para RSB se realizó inyección en uno de los hemiabdomen en volumen de 0,3 ml/kg (Sviggum et al., 2012) de forma aleatorizada. El paciente fue colocado en posición de decúbito dorsal y se realizó tricotomía desde zona del pubis hasta xifoides y lateralmente 10 cm a cada lado de la línea media ventral. Se identificó el ombligo y fue trazada imaginariamente una línea transversal a lo largo del abdomen a 1 cm del ombligo el transductor lineal de 7,5 Mhz (SIUI Medical, Lineal, China) fue colocado inicialmente en posición transversal a lo largo de dicha marca para observar la línea alba previo a deslizarse lateralmente para evidenciar la extensión lateral del músculo recto abdominal (Mariko et al., 2020).

La imagen tuvo que optimizarse con el fin de producir una línea doble hiperecoica que representa el músculo recto interno formado por la aponeurosis del transverso abdominal medio, fascia transversalis y peritoneo (Bashandy & Elkholy, 2014; Chin et al., 2017). Una vez establecida una correcta visualización de la doble línea o el músculo recto interno, una aguja espinal ecogénica (Troge Medical, Tro-spinoject 22Gx 3 ½”, Alemania) fue introducida lateral a la sonda en un ángulo de 30° a la piel dirigido dorsomedialmente empleando un enfoque en el plano. La aguja fue conectada a una jeringa de 10 ml con azul de metileno al 0,5% en cantidad de acuerdo con el cálculo realizado. El único punto de inserción de la aguja se ubicó en el punto entre el borde lateral y el punto medio del músculo recto abdominal avanzando por medio del músculo recto abdominal externo hasta alcanzar el plano entre el músculo y el músculo recto abdominal interno (Sviggum et al., 2012).

Figura 3*Procedimiento de bloqueo nervioso eco guiado*

El área de distribución del fármaco para verificar la acción anestésica, se realizó aplicación de colorante azul de metileno 0,30 ml/kg de peso (Sviggum et al., 2012) en cada uno de los puntos contemplados por el protocolo de bloqueos nerviosos de transverso abdominal y vaina del recto abdominal (Schroeder et al., 2011) (Ferguson et al., 1996).

Se realizó la disección del cadáver con ayuda de cátedra de anatomía de la misma Universidad y según protocolo establecido por (DrozdzyńskaM et al., 2016).

Las disecciones fueron llevadas a cabo luego de 30 minutos una vez culminadas las inyecciones. Ombligo fue marcado con una pinza metálica para proceder a la reflexión craneal a caudal de la piel. Los músculos oblicuos externos e internos fueron disecados y se colocaron lateralmente, posterior se aisló los músculos recto abdominal y el transverso abdominal medio, dejando así expuestas las ramas ventrales de los nervios espinales y siempre considerando no dañar las bolsas en donde se ubicaba el colorante. Fue registrada la distribución de colorante en capas musculares y las mediciones de la difusión craneocaudal y medial lateral de acuerdo con criterios expuestos anteriormente sobre tinción de nervios.

Figura 4*Disección en paciente biológico no vivo 30 min post bloqueo eco guiado TAP*

Un único anatomista realizó la totalidad de disecciones para evaluar distribución y tinción de nervios; por último, se analizó zona del abdomen para evaluar presencia de colorante en cavidad peritoneal.

Para la medición de diseminación del anestésico, una vez diseccionada el área de aplicación del anestésico en el paciente biológico no vivo se procede a medir en cm² el área que ha sido cubierta por el anestésico en cada uno de los dos bloqueos nerviosos <1 cm y circunferencia incompleta; >1 y circunferencia completa, de acuerdo a los criterios establecidos (Schroeder et al., 2011) (DrozdynskaM et al., 2016).

Para un adecuado y ordenado registro de los datos del presente estudio fueron llevados mediante tablas que fundamentaron la estadística final del presente trabajo. El análisis estadístico fue realizado usando el programa R versión 4.0.1 de libre acceso; la normalidad de datos se evaluó usando la prueba de Shapiro Wilk. La prueba estadístico t-Student se empleó para datos con distribución paramétrica y la prueba de Wilcoxon para datos no paramétricos. Se consideró una significancia del 5%. Los resultados fueron presentados como media y desviación estándar para datos normales o como medianas en el caso contrario.

Resultados

Los resultados obtenidos normalizados a escala de logaritmo de área se presentan en la tabla 1, en la cual se refleja que fueron escaneadas, inyectadas y diseccionadas un total de 16 paredes hemiabdominales de pacientes biológicos no vivos. Los puntos de referencia ultrasonográficos previamente descritos para realizar bloqueo TAP y RSB fueron identificados en todas las paredes hemiabdominales.

En el caso de TAP la mayor propagación hacia craneal se observó a nivel de T9 y hacia caudal en todos los casos se alcanzó a cubrir hasta L7. En el caso de RSB se observó también hacia craneal en T9, pero hacia caudal se observó que su distribución llegaba hasta L5 en la mayor parte de los casos. Al comparar el área de distribución del anestésico en cada uno de los bloqueos es evidenciable que el logaritmo del área de TAP cubre notoriamente un área mayor de cada pared abdominal.

Tabla 1

Logaritmo del Área Bloqueos TAP y RSB

N	Método	Largo(cm)	Ancho(cm)	Área (cm ²)	Logaritmo del Área
1	TAP	10	14	140	2,14612804
2	TAP	8	11	88	1,94448267
3	TAP	12	15	180	2,25527251

Tabla 1

Logaritmo del Área Bloqueos TAP y RSB (continuación)

N	Método	Largo(cm)	Ancho(cm)	Área (cm ²)	Logaritmo del Área
4	TAP	8	13	104	2,01703334
5	TAP	8	14	112	2,04921802
6	TAP	11	17	187	2,27184161
7	TAP	6	8	48	1,68124124
8	TAP	10	15	150	2,17609126
9	RSB	7	11	77	1,88649073
10	RSB	6	9	54	1,73239376
11	RSB	8	11	88	1,94448267
12	RSB	6	10	60	1,77815125
13	RSB	6	8	48	1,68124124
14	RSB	8	12	96	1,98227123
15	RSB	5	7	35	1,54406804
16	RSB	7	13	91	1,95904139

En Medicina veterinaria, han sido contextualizados varios enfoques para el bloqueo TAP (Transverso Abdominal) siendo inicialmente descrito empleando una técnica descrita como “ciega” en la que eran usados puntos de referencia anatómicos para practicar la inyección del anestésico a través del triángulo de Petit, este triángulo se lo describe limitado por el músculo dorsal ancho en su parte posterior, el músculo oblicuo abdominal externo en la parte anterior y la cresta iliaca hacia caudal (Mcdonnell et al., 2004).

A partir de esa descripción inicial han sido progresivamente desarrolladas técnicas guiadas por ultrasonido cuya ventaja es una correcta visualización de las capas de la pared abdominal, se observa adecuadamente la aguja y sobre todo permite asegurarnos del punto de aplicación del anestésico local ofreciendo de esta manera una mayor seguridad al procedimiento y restando en mucho el eventual riesgo tóxico que tendría el anestésico al ser aplicado en distinto lugar del destinado específicamente hablando del lecho intravascular (Hebbard et al., 2007).

Específicamente en el campo veterinario a diferencia de lo sucedido en el apartado humano existe variación entre pacientes ya sea por especie o su raza misma, se recalca allí nuevamente la importancia de poder apreciar correctamente las estructuras de pared abdominal especialmente la profundidad del plano transversal del abdomen y realizar un bloqueo de forma adecuada y precisa.

De acuerdo con los resultados obtenidos sobre bloqueo de vainas nerviosas a nivel de la pared abdominal se evidenció que bloqueo de transverso abdominal (TAP) cubre un área

mayor que bloqueo de vaina del recto abdominal (RSB). El cálculo matemático de logaritmo del área permitió uniformizar la muestra y demostrar que TAP cubre un área mayor de diseminación anestésica.

Estos resultados coinciden con lo manifestado por (DrozdzyńskaM et al., 2016) quien manifiesta también que se evidenció una satisfactoria distribución anestésica en pared abdominal craneal sobre estructuras nerviosas ubicadas en T9-T13 empleando un abordaje oblicuo subcostal guiado por ultrasonido.

Caudalmente se observó prácticamente una cobertura total del área lumbar hasta L7 resultados que difieren con lo manifestado por (DrozdzyńskaM et al., 2016) y (Schroeder et al., 2011) los cuales reportan hasta L2-L3 respectivamente empleando de igual manera abordajes abdominales guiados por ultrasonido.

Este apartado nos permite corroborar que el presente bloqueo anestésico tiene potencial para control de dolor somático en cirugías en las que es intervenido abdomen craneal, así podríamos asumir cirugía hepática y sus variantes: lobectomía, derivación porto sistémica, colecistectomía, gastrostomía y esplenectomía.

En el caso de RSB, en el presente estudio se observó igualmente hacia craneal una distribución hasta T9 en tanto que hacía caudal hasta L5, estos datos se contraponen a lo expresado por (Mariko et al., 2020) quien manifiesta evidenciar distribuciones de T10 cranealmente hasta L1 caudalmente. Resaltando siempre la facilidad de identificación y dirección del punto de aplicación del bloqueo mediante ecografía y una técnica en plano.

A pesar de que se identificó una mayor propagación craneocaudal del anestésico, se torna complicado que RSB logre desensibilizar la totalidad del abdomen canino usando un único punto de inyección. Adicionalmente podría existir variación en el sitio en donde los nervios entran y se ramifican en el músculo recto abdominal que tiene potencial de comprometer eficacia del bloqueo (Bashandy & Elkholy, 2014).

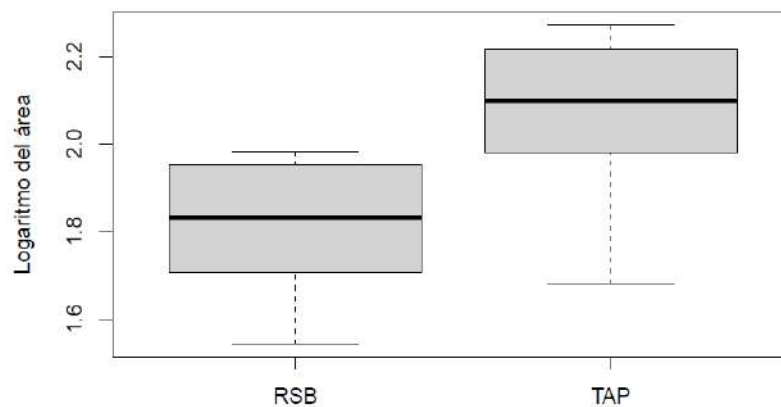
La ventaja de RSB consiste en su facilidad anatómica y reducida poca variabilidad de capas musculares a diferencia de su similar TAP, brinda una correcta visualización y menor posibilidad de inyección errónea (Carney et al., 2011). RSB en humanos ha sido reportado su uso para laparoscopías abdominales, laparotomías exploratorias para cáncer abdominal, hernias abdominales y cirugía abdominal pediátrica (Murouchi et al., 2015). Se ha evidenciado también que la analgesia lograda por RSB es superior a la de TAP, por lo tanto, sería interesante emplear RSB para procedimientos similares a los expuestos en humanos, procedimientos que no requieran una incisión larga de abdomen.

Sin embargo, es importante mencionar que existen factores muy posiblemente involucrados en los presentes resultados ya que por ejemplo si las técnicas de bloqueo TAP y RSB hubiese sido practicado en pacientes de la misma raza, tamaño y peso y sobre

todo in vivo hubiésemos obtenido una proporción distinta de área cubierta por distribución de anestésico local ya que procesos fisiológicos en pleno funcionamiento seguramente mejoran la distribución de anestésico local inyectado. Se asume que la eficacia de bloqueos nerviosos depende de concentración, volumen y tiempo de exposición de los nervios al anestésico local (Fenten et al., 2015).

Figura 5

Método de bloqueo



Welch Two Sample t-test

data: Logaritmo by Metodo

$t = -2.8927$, $df = 13.392$, $p\text{-value} = 0.01226$

alternative hypothesis: true difference in means between group RSB and group TAP is not equal to 0

95 percent confidence interval:

-0.44338831 -0.06490378

sample estimates:

mean in group RSB mean in group TAP

1.813518 2.067664

Según el análisis se puede ver que existe diferencia significativa entre métodos ($p < 0.05$). El logaritmo del área utilizando el método de Bloqueo del transversal abdominal (TAP) es superior al logaritmo del área con el método de bloqueo de Vaina del recto abdominal (RSB).

Conclusiones

- Mediante la presente investigación se demuestra que el área de distribución anestésica reflejada por TAP es mayor a la cubierta por RSB ya que el logaritmo de área de bloqueo de transversal abdominal (TAP) fue superior a su similar bloqueo de vaina del recto abdominal (RSB) ($p < 0,05$). En el presente estudio el área de distribución en aquellas paredes hemiabdominales infiltradas con TAP y con dos puntos de aplicación subcostal y pre iliaca fue notoriamente mayor al área de distribución anestésica de paredes hemiabdominales infiltradas con RSB y un único punto de aplicación.
- Por medio de la revisión es posible concluir que, si bien ambos bloqueos buscan desensibilizar el área abdominal, cada uno cuenta con sus fortalezas propias, si bien TAP cubre un área mayor de distribución anestésica, es evidente que en el apartado analgésico es superado por su similar. Su uso se recomendaría para cirugías que conlleven intervención de considerables secciones de la pared como por ejemplo cesáreas, mastectomías y demás cirugías de carácter oncológico.
- RSB en tanto sobresale su facilidad anatómica para realizar, no requiere un extremado grado de entrenamiento o experiencia para que se pueda aplicar, su accionar analgésico se define también como adecuado, aunque considerando siempre su limitación en el área que cubre su accionar ya que dicha área por obvias razones será limitada.

Conflicto de intereses

Los autores certifican que no existen conflictos de intereses en el presente artículo.

Referencias bibliográficas

- Altamira, J., León, R., & Castañeda, H. (2020). Dexmedetomidina en el bloqueo del plano transversal del abdomen. *Boletín Científico De La Escuela Superior De Huejutla*. <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/huejutla/article/view/5711/7051>
- Bashandy, G., & Elkholy, A. (2014). Reducing Postoperative Opioid Consumption by Adding an Ultrasound-Guided Rectus Sheath Block to Multimodal Analgesia for Abdominal Cancer Surgery with Midline Incision. *Anesth Pain Med*. <https://doi.org/10.5812/aapm.18263>
- Carney, J., Finnerty, O., Rauf, J., Bergin, D., Laffey, J., & McDonnell, J. (2011). Studies on the spread of local anaesthetic solution in transversus abdominis plane blocks. *Anaesthesia*. <https://doi.org/10.1111/j.1365-2044.2011.06855.x>
- Castañeda, F., Echeverry, D., & Buritica, E. (2017). Distribución de la bupivacaina

mezclada con azul de metileno inyectada mediante técnica múltiple eco guiada para el bloqueo del plano transversal del abdomen en el perro: Estudio anatómico. *Salutem Scientia Spiritus*. https://www.researchgate.net/profile/Ricardo-Aldana-2/publication/321362117_Academic_impact_of_the_flipped_classroom_in_anatomy/links/5a1ebd2ea6fdccc6b7f8b11a/Academic-impact-of-the-flipped-classroom-in-anatomy.pdf

Chin, K., McDonnell, J., Carvalho, B., Sharkey, A., Pawa, A., & Gadsden, J. (2017). Essentials of Our Current Understanding: Abdominal Wall Blocks. *Regional Anesthesia and Pain Medicine*, 42. <https://scihub.se/10.1097/AAP.0000000000000545>

Drozdzyńska M, Monticelli, P., Neilson, D., & Viscasillas, J. (2016). Ultrasound-guided subcostal oblique transversus abdominis plane block in canine cadavers. *Veterinary Anaesthesia and Analgesia*. <https://doi.org/doi:10.1111/vaa.12391>

Evans, H. (1993). *Miller's Anatomy of the Dog* (Saunders (ed.); 3rd ed.).

Fenten, M., Schoenmakers, K., Heesterbeek, P., Schetter, G., & Stienstra, R. (2015). Effect of local anesthetic concentration, dose, and volume on the duration of single-injection ultrasound-guided axillary brachial plexus block with mepivacaine: a randomized controlled trial. *BMC Anesthesiol*, 15. <https://doi.org/10.1186/s12871-015-0110-0>.

Ferguson, S., Thomas, V., & Lewis, I. (1996). The rectus sheath block in pediatric anaesthesia: new indications for an old technique? *Pediatric Anaesthesia*. <https://doi.org/https://doi.org/10.1046/j.1460-9592.1996.d01-24.x>

Gurnaney, H., Maxwell, L., Kraemer, F., Goebel, T., Nance, M., & Ganesh, H. (2011). Prospective randomized observer-blinded study comparing the analgesic efficacy of ultrasound-guided rectus sheath block and local anaesthetic infiltration for umbilical hernia repair. *British Journal of Anaesthesia*, 107, 790–795. <https://doi.org/https://doi.org/10.1093/bja/aer263>

Hebbard, P., Fujiwara, Y., Shibata, Y., & Royse, C. (2007). Ultrasound-guided transversus abdominis plane (TAP) block. *Anaesth Intensive Care*, 35. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/18020088/>

Mariko, J., Ferreira, T., Schroeder, C., Hershberger, K., & Schroeder, K. (2020). Ultrasound-guided rectus sheath block: an anatomic study in dog cadavers. *Veterinary Anaesthesia and Analgesia*. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.vaa.2019.09.001>

McDonnell, J., O`donell, B., & Tuite, D. (2004). The regional abdominal field infiltration

- (R.A.F.I) technique: computerised tomographic and anatomical identification of a novel approach to the transversus abdominis neuro-vascular fascial plane. *Anesthesiology*, 101. https://www.researchgate.net/publication/284626723_The_regional_abdominal_field_infiltration_RAFI_technique_Computerised_tomographic_and_anatomical_identification_of_a_novel_approach_to_the_transversus_abdominis_neuro-vascular_fascial_plane
- Murouchi, T., Iwasaki, S., & Yamakage, M. (2015). Chronological Changes in Ropivacaine Concentration and Analgesic Effects Between Transversus Abdominis Plane Block and Rectus Sheath Block. *Reg Anesth Pain Med*. <https://doi.org/10.1097/AAP.0000000000000288>
- Ospina, D., Buritica, E., & Echeverry, D. (2017). Bloqueo anestésico de los nervios intercostales T6-T11 en un canino sometido a escisión quirúrgica de masa tumoral ubicada en pared abdominal cráneo-ventral. Reporte de caso. *Veterinaria y Zootecnia*, 11. <https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/vetzootec/article/view/3391>
- Schroeder, C., Sbyder, L., Tearney, C., Baker, T., & Schroeder, K. (2011). Ultrasound-guided transversus abdominis plane block in the dog: an anatomical evaluation. *Veterinary Anesthesia and Analgesia*. <https://doi.org/10.1111/j.1467-2995.2011.00612.x>
- Schroeder, C., Schroeder, K., & Johnson, R. (2010). Transversus Abdominis Plane Block for Exploratory Laparotomy in a Canadian Lynx (*Lynx canadensis*). *BioOne*. <https://doi.org/http://www.bioone.org/doi/full/10.1638/2009-0113R1.1>
- Sviggum, H., Niesem, A., Sites, B., & Dilger, J. (2012). Trunk Blocks 101: Transversus Abdominis Plane, ilioinguinal - Iliohypogastric and Rectus Sheath Blocks. *INTERNATIONAL ANESTHESIOLOGY CLINICS*. <https://doi.org/10.1097/AIA.0b013e31823bc2eb>

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Alfa Publicaciones**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Alfa Publicaciones**.





Indexaciones



Análisis crítico de la reparación integral de las víctimas indirectas en los casos de femicidio en el Ecuador

Critical analysis of the integral reparation of indirect victims in cases of femicide in Ecuador

- ¹ Edilma Narcisca Sotomayor Rivera  <https://orcid.org/0000-0001-5271-2470>
Maestría en Derecho, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador
edilma.sotomayor.79@est.ucacue.edu.ec
- ² Daniel Eduardo Rafecas  <https://orcid.org/0000-0002-4259-122x>
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador
drafecas@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 10/08/2022

Revisado: 20/09/2022

Aceptado: 17/10/2022

Publicado: 16/11/2022

DOI: <https://doi.org/10.33262/ap.v4i4.2.298>

Cítese:

Sotomayor Rivera, E. N., & Rafecas, D. E. (2022). Análisis crítico de la reparación integral de las víctimas indirectas en los casos de femicidio en el Ecuador. AlfaPublicaciones, 4(4.2), 63–79. <https://doi.org/10.33262/ap.v4i4.2.298>



ALFA PUBLICACIONES, es una revista multidisciplinar, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://alfapublicaciones.com>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Palabras
claves:**

Víctima, mujer,
violencia,
muerte,
reparación

Keywords:

Victim,
woman,
violence, death,
reparation

Resumen

El trabajo desarrollado a continuación consiste en la revisión analítica del conjunto de medidas de reparación integral previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para las víctimas indirectas en los delitos de femicidio. Considerando la gravedad de tales hechos, la violencia contra la mujer en el Ecuador es uno de los retos más arduos para el sistema de justicia ecuatoriano y su ordenamiento jurídico en general, dado que las muertes por femicidio afectan profundamente al núcleo familiar de la víctima y a la sociedad en general. El estudio fue planteado a través del enfoque cualitativo, en aras de identificar las medidas de reparación integral aplicables a las víctimas indirectas del tipo penal a analizar. A tales efectos, fueron aplicados los métodos analítico-sintético, inductivo-deductivo, histórico-lógico y dogmático, así como la revisión bibliográfica con el propósito de destacar el nivel de aplicabilidad de los mecanismos de reparación integral en las sentencias condenatorias, y si son capaces de satisfacer efectivamente a las víctimas indirectas, de lo cual, se determinó que éstas resultan insuficientes para reparar integralmente a las víctimas, especialmente en el aspecto patrimonial.

Área de estudio: (derecho penal, derecho procesal penal.)

Abstract

The following work consists of an analytical review of the set of comprehensive reparation measures provided in the Ecuadorian legal system for indirect victims of femicide. Considering the seriousness of such acts, violence against women in Ecuador is one of the most arduous challenges for the Ecuadorian justice system and its legal system in general, given that femicide deaths profoundly affect the victim's family and society in general. The study was approached through a qualitative approach, to identify the comprehensive reparation measures applicable to the indirect victims of the criminal offense to be analyzed. For this purpose, the analytical-synthetic, inductive-deductive, historical-logical and dogmatic methods were applied, as well as the literature review in order to highlight the level of applicability of the comprehensive reparation mechanisms in the convictions, and whether they effectively satisfy the indirect victims, from which, it was determined that these are insufficient to fully repair the victims, especially in the patrimonial aspect.

Introducción

Las formas de violencia en perjuicio de la población ha sido un problema que en el transcurso del desarrollo histórico ha producido afectaciones al desarrollo y bienestar integral de la población femenina, condicionando sus proyectos de vida por el solo hecho de su género, a través de la subordinación a patrones socio-culturales de dominación patriarcal. Jaramillo y Canaval (2020) plantean que la violencia de género refleja una relación de poder asimétrica entre hombres y mujeres, teniendo en América Latina una alta incidencia, lo que, en suma, afecta notoriamente el conjunto de derechos inherentes a la población femenina en la región.

En tal sentido, Ecuador no es la excepción, ya que de acuerdo con la oficina de la Organización de las Naciones Unidas para las Mujeres (2020), más de seis de cada diez mujeres ha sido víctima de alguna de las diferentes clases de violencia basada en el género en algún momento. Asimismo, tres de cada diez mujeres han sufrido violencia de carácter sexual y cada tres días una mujer es víctima de femicidio, todo ello a pesar de los compromisos adquiridos por la República a través de instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), y su instrumento análogo en el ámbito regional americano (1994). Concretamente, el femicidio resulta ser una de las vulneraciones más graves de los derechos fundamentales de la población femenina, entendido este como el hecho de muerte producido de forma dolosa hacia una mujer, simplemente por causa de su naturaleza sexual.

En consonancia, el femicidio como reflejo de una problemática social de gravedad como lo es la violencia de género ejercida a través de un patrón sistemático, no solo causa efectos perjudiciales para las víctimas, sino que estos también se extienden a los miembros de su núcleo familiar más cercano, especialmente a los infantes, jóvenes, población adulta mayor y personas poseedoras de algún tipo de discapacidad. Esto último en razón de que la condición de víctima surge a partir de toda vulneración a los bienes de los individuos que son objeto de protección jurídica, y aquellas limitaciones de tipo físico, mental, económico o emocional por causa de una conducta penal sancionable, conforme a ello, resulta pertinente considerar a las víctimas indirectas del femicidio y como el ordenamiento jurídico dispone de medios para su reparación integral (Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, 2021).

La presente investigación hace referencia a los mecanismos para reparar integralmente a las víctimas indirectas de los casos relativos al delito de femicidio y su eficacia. Cabe destacar, que la norma suprema del Ecuador, en el artículo 78 consagra que la víctima y los testigos poseen el derecho de ser protegidos por el Estado. Por ello, con el fin de subsanar el daño causado, la reparación integral se ha vuelto un derecho indispensable

que consiste en el apoyo psicológico, asistencial, protección, indemnización y la seguridad de que los actos ilícitos que fueron cometidos contra su persona no se repetirán.

En ese orden de ideas, la reparación desde una perspectiva integral busca la solución objetiva, y la restitución de sus derechos a la víctima o víctimas. Es decir que el bien jurídico afectado en medida de lo posible vuelva al estado anterior en el que se encontraba antes de la comisión del ilícito. Esta restitución debe incluir la indemnización en todos los aspectos a los daños inmateriales y materiales, las garantías para evitar la repetición y la satisfacción del derecho ultrajado.

Partiendo de estas conceptualizaciones, es pertinente someter a revisión el ordenamiento jurídico ecuatoriano (Constitución, Código Orgánico Integral Penal (COIP), Tratados Internacionales y demás normativa aplicable) con el fin de comprender cómo operar los mecanismos para la reparación de manera integral para las víctimas indirectas del femicidio. Además de ello, determinar si las medidas previstas en la ley y su procedimiento son pertinentes, suficientes y acordes a los principios fundamentales de las garantías procesales y los derechos humanos en cuanto a su proporcionalidad y la debida satisfacción en la medida de lo posible.

Metodología

El referido estudio investigativo es de tipo cualitativo no experimental y de carácter explicativo, en función de que la información compilada será abordada de manera integral a los fines de comprender de mejor manera el problema investigativo y plantear conclusiones acordes a los objetivos del estudio realizado. Para la autora Maya (2014) la investigación es cualitativa cuando se dedica a realizar actividades de recopilación de información literaria, más no numérica.

Además, se adopta un enfoque que comprende el método analítico-sintético, inductivo-deductivo, histórico-lógico y dogmático a los fines de obtener datos contundentes por medio de la revisión bibliográfica extraída de fuentes primarias como son los libros, códigos, textos normativos y enciclopedias. En ese sentido, la investigación documental, se compone de la selección y recopilación de datos e información mediante la lectura, siendo uno de los principales tipos de investigación, caracterizado por el análisis del objeto bajo el estudio de material bibliográfico y documentos, utilizándose principalmente en las ciencias sociales (Baena, 2017).

Resultados

Consideraciones generales del delito de femicidio

En términos generales, el femicidio es una de las diferentes manifestaciones de violencia basada en el género, consistente en la muerte de una mujer bajo determinadas

circunstancias que comprenden una vinculación con el agresor, una relación de poder asimétrica y una finalidad de carácter sexual o por su sola cualidad de ser mujer (Real Academia Española, 2022). La categoría de femicidio (o su sinónimo, feminicidio) permite diferenciar a este hecho punible de la categoría general del homicidio, en la cual, si bien existen elementos que determinan la intención del agente, en esta conducta siempre está presente la discriminación de género expresada a través de la violencia, de la cual los agresores se valen mediante una relación de superioridad o vulnerabilidad sobre la víctima, sea por tener un vínculo afectivo (relación de pareja), laboral, de confianza o superioridad.

En consideración con este punto, el femicidio es una de las múltiples formas de violencia que puede sufrir la mujer y están contempladas expresamente dentro del ordenamiento legal. Concretamente, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM, 2018) clasifica siete formas de violencia, de acuerdo con el marco legal vigente y los compromisos internacionales contraídos por Ecuador. De esta manera, se tiene a la violencia a nivel físico, entendida como la agresión que produce la lesión o muerte de la víctima por causa del daño corporal; la violencia a nivel psicológico, que refiere al hostigamiento producido para alterar o controlar el comportamiento y el estado emocional de la mujer, incluyendo la generación de temor; o la violencia de carácter sexual, comprendida como toda limitación de la libertad sexual de la víctima a través las prácticas o actuaciones con naturaleza sexual en provecho del agresor.

Otras expresiones de la violencia se producen a escala económica, que aborda la limitación del acceso a los recursos patrimoniales y económicos de la mujer, incluso de aquellos que integran una comunidad de bienes; la violencia expresada simbólicamente, consistente en la expresión de representaciones que alientan la discriminación basada en el género. Asimismo, la violencia a nivel político se define como la práctica discriminatoria de los derechos de las mujeres al sufragio y a la participación en asuntos públicos, finalmente, también se encuentra la violencia de tipo ginecológica y obstetricia, que afecta los derechos a la salud reproductiva de las mujeres cuando se producen maltratos y vulneraciones a la normativa para la atención de embarazos o prácticas que afecten la integridad reproductiva.

De conformidad con estos fundamentos, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) concibe al femicidio como el homicidio en contra de una víctima femenina en el marco de una relación de poder asimétrica y la manifestación del conjunto de expresiones de violencia contra la población femenina por causa de género. Dicho delito es sancionado con prisión de 22 a 26 años, teniendo como circunstancias agravantes que ameritan la pena máxima: (i) que el agresor haya tenido un vínculo de pareja o la pretensión de intimar con la víctima, (ii) la existencia de relaciones de superioridad, confianza o subordinación entre el agresor y la víctima, (iii) la presencia

de familiares de la víctima durante el transcurso del hecho y, (iv) la exposición pública del cuerpo de la víctima.

A nivel jurisprudencial, el juzgamiento de los casos por el delito de femicidio ha generado reacciones controversiales y sentencias de sumo interés para la colectividad (Fernández, 2017). Precisamente, uno de los fallos jurisprudenciales de mayor relevancia es la Resolución no. 1959-2016 (2016), en la cual la Corte Nacional de Justicia, en Sala Penal decidió acerca del recurso de casación objeto de interposición en un caso de una mujer ocasionada por su pareja, en el cual se configuraban todos los elementos para determinar la existencia de un femicidio, pese a que la normativa que sancionaba esa conducta en específico a la fecha de los hechos, aún no había entrado en vigencia, de acuerdo con los alegatos del recurrente quien argumentó errónea interpretación de la ley en el fallo de alzada.

No obstante, la Corte Nacional Justicia, en Sala Penal, plantea mediante control de la convencionalidad, que la sentencia condenatoria y el posterior fallo ratificador en apelación estuvieron debidamente fundamentados en la legislación vigente, aunado al conjunto de instrumentos de carácter internacional objeto de ratificación el Estado ecuatoriano en la materia. Tales normativas, a saber: Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CETFDCM, 1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994); tutelan el conjunto de bienes jurídicos que se velan proteger mediante la sanción del delito del femicidio, como lo son el derecho a la vida, a la integridad en condiciones de dignidad, en el marco de la eliminación de todas las prácticas discriminatorias contra la población femenina.

Seguidamente, López (2015) reitera que la tipificación penal del femicidio tiene por objeto brindar tutela y medios para proteger el conjunto de bienes jurídicos referentes a la dignidad, el derecho a la vida, y la capacidad de disfrutar una vida carente de cualquier forma de violencia, siendo siempre el sujeto pasivo una mujer, así como también, el sujeto activo siempre actuará de manera dolosa. Dichos bienes objeto de tutela jurídica, están debidas y expresamente consagrados en el texto constitucional (2008) en su artículo 66, numerales 1, 2, y 3, literal b; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CETFDCM, 1979) de forma íntegra, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994) en sus artículos 3, 4 y 6; y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM, 2018) en su noveno artículo.

El autor Viteri (2021) manifiesta que el femicidio comprende tres características sobre la relación que se tiene o no con el agresor, la primera está conocida como íntima y hace

mención a la muerte provocada por un hombre con quien se tiene un vínculo sentimental, es decir su novio, esposo, amigo, compañero de estudios o de trabajo, mientras que las que no gozan de carácter íntimo son muertes provocadas por hombres con quien no existía ninguna relación cercana, y por último por conexión, la cual trata sobre las mujeres asesinadas que intentaron evitar algún hecho y el desenlace fue su muerte.

La reparación integral

La reparación integral es una institución legal de rango constitucional, establecida en la Carta Magna (2008) a partir del septuagésimo octavo artículo. La finalidad de esta figura es asegurar la protección de las víctimas de hechos punibles, especialmente frente a intimidaciones y amenazas en su contra, garantizando la búsqueda de la verdad y evitando la revictimización. A tales efectos, se constituye un sistema de protección cuya especialidad es extensiva tanto a víctimas, como a terceros intervinientes en los procesos de naturaleza penal.

Es así como la norma suprema del Ecuador en el artículo 78 consagra que la víctima y los testigos poseen el derecho de ser protegidos por el Estado, y a fin de sustituir el daño causado, la reparación integral se ha vuelto un derecho indispensable que consiste en el apoyo psicológico, asistencial, protección, indemnización y la seguridad de que los actos ilícitos que fueron cometidos contra su persona no se repetirán.

Dentro de las medidas que son referenciadas en el texto constitucional, destacan la obtención de la verdad, la rehabilitación, las restituciones de los derechos violentados, el pago indemnizatorio, la satisfacción del derecho vulnerado y garantías para evitar la repetición. En ese orden de ideas, el COIP (2014) en su onceavo artículo, conceptualiza como un derecho a la reparación de enfoque integral, contemplando además de los ya mencionados medios de reparación previstos en la Constitución, la posibilidad de aplicación de medidas innominadas que justificadamente cumplan con la finalidad de reparación de forma integral.

Seguidamente, el COIP (2014) en su septuagésimo séptimo artículo, desarrolla la figura de la reparación integral, estableciendo que, a nivel teleológico, esta se basa en la restitución de la situación jurídica de la víctima previa al hecho punible. De igual modo, con esta institución se busca la solución efectiva de los casos de naturaleza penal, entendido esto con brindar mecanismos suficientes que adicionales a la efectiva sanción de los imputados en el marco del proceso debido, permitan que la víctima pueda reponerse del perjuicio sufrido, siendo a su vez una garantía con objeto de exigibilidad ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes a través de los recursos y mecanismos apropiados.

La reparación integral está ligada al conjunto de instrumentos relativos a la materia de los derechos de orden fundamental a nivel internacional, esta conexión establece que dicha reparación siempre esté presente en todo tipo de Legislaciones. La base fundamental de esta figura reside en la DUDH (1948) la cual consagra el acceso de las personas a disponer de medios efectivos, a través de los organismos de naturaleza jurisdiccional, para gozar de protección efectiva por las actuaciones que afecten sus derechos establecidos en la ley.

En tal manera, la reparación integral aspira la indemnización y satisfacción de las víctimas, y en ese sentido, las medidas conducentes deben ajustarse al principio de proporcionalidad, clasificándose estas en medidas materiales y de carácter simbólico. Cabe destacar que, en los casos concernientes a actos de corrupción, las medidas de carácter patrimonial serán respondidas con el patrimonio de los responsables de dichos delitos, de acuerdo con el COIP (2014), artículo 77 en su último inciso.

Bajo esta percepción se tiene en consideración el concepto de la reparación integral llevada a cabo como un derecho propio e irrenunciable de las víctimas, que obliga al Juzgador a disponer de mecanismos de reparación hacia víctima o víctimas, que deben ser impuestos en sentencia. Es decir, que la reparación desde un enfoque integral se plantea como el resultado a nivel jurídico de las violaciones a los derechos y que son objeto de reclamación hacia el agresor al ser responsable del ilícito, y en tal sentido, se garantiza entonces que aquellas personas afectadas en sus derechos a través de acciones contrarias a ley, tiene la facultad de exigir reparaciones por causa de dicha infracción. Para el Autor Benavides (2019) la reparación, establecida desde un enfoque integral, comprende el conjunto de mecanismos establecidos para revertir y anular las consecuencias de las vulneraciones ocasionadas, y en función de ello, brindar un resarcimiento. De modo pues que, con el propósito de la reparación del conjunto de daños infringidos a las víctimas, sean estos de carácter personal, moral, físico o patrimonial, son fijadas diferentes clases de resarcimiento, configurándose como un derecho de orden constitucional imperativo para el ordenamiento legal.

El deber de establecer cuáles son las medidas apropiadas para que se efectúe una reparación integral versa sobre el rol del operador de justicia de garantías penales, pues su persona es competente para observar los requerimientos necesarios que satisfagan a la víctima, los parámetros se encuentran contenidos en el artículo 628 y son que el operador debe tener en cuenta a los responsables penales, fundamentado en el nivel de participación en el acto de cada uno de estos, los asuntos en los cuales las víctimas han sido protegidas por acciones constitucionales, el deber de indemnizar a la víctima según las obligaciones penalmente estipuladas (COIP, 2014).

Sin embargo, estas disposiciones no son las únicas que garantizan los parámetros para que los juzgadores establezcan una reparación, pudiendo también establecerse otros mecanismos de reparación de carácter constitucional. Conforme a este punto, la Ley

Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC, 2009) con el objetivo de resarcir los daños ocasionados a las víctimas en delitos penales establece que aquellos titulares del derecho o conjunto de derechos infringidos, ameritan ser oídos, preferiblemente durante la misma audiencia, con el propósito de establecer medidas de carácter preparatorio, o en su defecto, es potestad del juez celebrar una audiencia cuyo único punto consista en la reparación de la persona afectada en un plazo de 8 días.

Como medidas aplicables se disponen de cinco clases, las cuales pueden aplicarse manera individual o concurrente de acuerdo con la naturaleza de cada caso abordado, así como el nivel de gravedad que poseen los hechos de este. Partiendo de esa base, dentro del COIP (2014) se tiene a la restitución, entendida como el restablecimiento de la situación jurídica de la víctima previa al hecho punible en cuanto a su estado de libertad, residencia, titularidad de derechos políticos o de propiedad, reenganche laboral, y su estado civil en cuanto a la nacionalidad, la dinámica familiar, el ejercicio de la ciudadanía y la posibilidad de retornar al país en el que anteriormente contaba con estatus de residencia previo al hecho punible.

Seguidamente, es establecida la rehabilitación, por medio de la cual se brindan servicios para la atención a nivel psicológico y médico, aunado a las garantías de la debida prestación de servicios de naturaleza jurídica y social para tal objetivo. En cuanto a las indemnizaciones, estas hacen referencia a la compensación de carácter económico a través del pago de sumas de dinero por el concepto de daños materiales (a nivel personal o patrimonial) e inmateriales (daño moral) que hayan sido producidos por causa de un hecho penal, cuyo único requisito de procedencia es que sea objeto de estimación económica.

Con relación a las medidas de carácter simbólico, también conocidas como de satisfacción, son actos de carácter declarativo alusivos a la emisión pública de disculpas hacia la víctima, y la acción de reconocimiento en torno a la responsabilidad por los hechos. A su vez, estas medidas buscan reparar el honor inherente a cada una de las víctimas a través de actuaciones que reconozcan su dignidad y reputación, así como también promover la verdad histórica, dichas medidas son de uso generalizado en delitos en los cuales las autoridades estatales tengan algún grado de responsabilidad penal, así como en procesos de transición política o de acuerdos de paz tras conflictos armados, contando con el apoyo de organismos especializados como la Comisión de la Verdad, teniendo como ejemplos paradigmáticos Sudáfrica 1994, y Colombia 2016.

Finalmente encontramos las garantías de no repetición, cuyo propósito, tal y como el propio término infiere, es evitar la reincidencia de estos hechos, principalmente en cuanto a la afectación de la víctima. De igual manera, estas medidas tienen un efecto socializador y ejemplarizante, por cuanto promueven que se eviten la ocurrencia de delitos de la

naturaleza del caso en cuestión, disponiendo para esto de la generación de condiciones propias y adopción de medidas suficientes para dicho objetivo.

Como corolario de estas medidas para aquellos casos referentes a las expresiones violencia, basada en el género contra la población femenina y, por ende, aplicables a casos de femicidio, el COIP (2014) en su artículo 78.1 establece mecanismos especiales para la reparación integral. En función de esta disposición, se consagran dos tipos de medidas especiales: la primera, referente a la rehabilitación integral tanto la víctima principal como de las víctimas de segundo grado o indirectas, las cuales en casos de femicidio son los principales sujetos de reparación integral dada la muerte de la víctima directa.

Y en cuanto a la segunda categoría, conforme a la regulación jurídica del conjunto de derechos de orden fundamental establecida dentro de los instrumentos internacionales, cuyo uno de sus signatarios el Estado ecuatoriano, ordenan la reparación al daño ocasionado al proyecto de vida, dictándose medidas que permitan a las víctimas rehacer sus vidas mediante la posibilidad de acceder a servicios educativos, financieros, sanitarios, empleo, y demás necesarios. A nivel jurisprudencial, la Corte Constitucional (2018) ha desarrollado un criterio de manera sostenida en cuanto a la aplicación y los tipos de reparación integral, como la tipificación del incumplimiento de las medidas como una vulneración de los derechos de rango constitucional.

A su vez, la Corte Constitucional (2014) ha enfatizado que las medidas no han de ser exclusivamente de carácter económico, siendo igualmente importante reparar de manera inmaterial a las víctimas, brindando resarcimiento de manera proporcional cuando por las circunstancias del caso el derecho vulnerado no pueda ser restituido en su totalidad. Finalmente conviene acotar que las medidas de reparación son vistas bajo una perspectiva de complementariedad e interdependencia, no siendo ninguna de mayor importancia de la otra, puesto que la reparación, para que sea efectivamente integral, requiere de la adopción conjunta de las medidas que las disposiciones constitucionales y legales prevén (Aguirre & Alarcón, 2018).

Las víctimas indirectas como sujetos de reparación integral

La normativa penal ecuatoriana (2014), a partir de su artículo 78.1, establece que la protección integral es extensiva a las víctimas “indirectas”. A su vez, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM, 2018), profundiza en esta noción a partir de la definición de la atención integral, eje fundamental para el abordaje de las formas de violencia contra la población femenina, definiendo a su vez en su cuarto artículo que el concepto de víctima abarca tanto a la mujer como su núcleo familiar cuando se produzca una afectación en contra de esta por causa de su género. En ese sentido, las víctimas indirectas se plantean como receptoras de abordajes

interdisciplinarios establecidos para subsanar la vulneración de sus derechos, siendo precisamente, una de las formas de violencia establecidas en el texto legal, el femicidio.

Conforme a ello, de la atención integral se deriva una protección igualmente basada en criterios de oportunidad e integralidad, lo cual comprende la adopción de mecanismos pertinentes para garantizar la seguridad de las víctimas a nivel jurídico, socio-económico, cultural, moral, institucional y demás aristas de su bienestar fundamentalmente a través del acceso a los servicios públicos según la LOIPEVM (2018) en su artículo 31. Partiendo de esas premisas, esta conceptualización comprende fundamentalmente al núcleo familiar de la víctima, en función de que, cuando se produce la muerte de esta última, la integridad personal de los miembros de su núcleo familiar resulta comprometida (Sentencia No. 145-15-EP/20, 2020), siendo por tales motivos, considerados como destinatarios de dichas medidas para la reparación integral.

Con relación a los precedentes jurisprudenciales, a nivel interamericano el caso Myrna Mack Chang contra el Estado de Guatemala (2003) mencionó de forma clara que los familiares, a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969), son sujetos de reparación integral en función de que la muerte de la víctima mujer, vulneró la integridad de los miembros de su núcleo familiar. De igual manera, para Calderón (2014), el criterio de víctima indirecta ha evolucionado a lo largo del tiempo, iniciando con su reconocimiento en los familiares de la víctima, hasta considerar a víctimas de carácter potencial o colectivo que justifican la necesidad de aplicación de mecanismos para la reparación de forma integral, a modo de ejemplo, las garantías para la no repetición.

Sin embargo, para que los miembros del núcleo familiar y demás personas relacionadas personalmente con la víctima sean sujetos de los mecanismos para la reparación integral, es preciso que la autoridad competente las reconozca como tal sin que eso menoscabe la determinación realizada por el Tribunal al momento de dictar sentencia (Calderón, 2014, p. 159). Asimismo, las Naciones Unidas (2014) considera que, en los casos de femicidio, los familiares y personas vinculadas de la víctima pueden ser sujetos de las referidas medidas de reparación integral dada su calidad de víctimas de carácter indirecto.

El delito de femicidio a través de la jurisprudencia

En consonancia con estos fundamentos, en años recientes la jurisdicción constitucional también ha conocido y fijado posturas para los casos de femicidio. A modo de ejemplo, la Sentencia No. 1519-21-EP (2021) reconoce las características que involucran a este tipo penal, la gravedad del hecho cometido y la importancia de la aplicación de medidas de reparación integral en favor las víctimas indirectas. Concretamente, en el marco del caso en cuestión, identificado bajo el número 17291-2017-00326, se dictó sentencia condenatoria de 26 años de privación de libertad en contra de Héctor Menchero Merino

por haber cometido femicidio con agravantes en perjuicio de su pareja, siendo aumentada la pena a 34 años y 8 meses de acuerdo con el dictamen en alzada hecho por la Corte Provincial de Pichincha en Sala Penal por medio del cual se comprobó la existencia de ensañamiento durante la comisión del femicidio. A tales efectos, como medidas de protección en favor de la hija en común entre el procesado y la víctima se dictó una indemnización de treinta mil (30.000) dólares, atención psicológica y de trabajo social, aunado a una multa de a mil salarios básicos unificados, equivalente a cuatrocientos mil (400.000) dólares a la fecha.

Adicionalmente, el problema del femicidio también ha sido reconocido por la jurisdicción constitucional ecuatoriana. En tal sentido, la Sentencia No. 2113-15-EP/21 (2021) el Juez Constitucional Agustín Grijalva Jiménez menciona a través de su voto concurrente que a pesar de la protección a la mujer contenida en el ordenamiento legal ecuatoriano vigente, para el lapso comprendido entre 2014 a 2019, la Fiscalía General del Estado registró más de novecientas (935) muertes de mujeres, de las cuales más de un tercio (335 para un 36%) fueron femicidios. El análisis estadístico evidencia que más de la mitad (53%) de estos casos fueron resueltos, dictándose sentencias condenatorias para 8 de cada 10 estos casos (82,39%), de acuerdo con informes emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y la Fiscalía General del Estado, resultando imperativo que el Estado, especialmente los órganos del Sistema de Justicia, se comprometan a prevenir y sancionar las expresiones de violencia contra la población femenina, especialmente en lo que a las muertes violentas por femicidio se refiere.

Discusión

La violencia de género es un problema real en el tejido social ecuatoriano, afectando a miles de mujeres en el territorio nacional año tras año. Según informes en esta materia, para el año 2021 Ecuador registró un total de más de 100 femicidios (172), alcanzando un promedio de 44 horas entre cada femicidio, posicionándose entre los países más violentos para las mujeres en la región (Novik, 2022). Adicionalmente, de acuerdo con organizaciones no gubernamentales, durante el año en curso se ha presentado un balance igualmente problemático, al registrarse más de 100 femicidios (118) en el lapso comprendido entre enero y mayo del 2022 (Alianza Feminista para el Mapeo de los Femicidios en el Ecuador, 2022).

Dadas estas cifras, para comprobar la incidencia que posee el tema y la relevancia que ocupa en el derecho la investigación sobre el femicidio y la reparación integral a las víctimas indirectas, conviene destacar que, en el marco normativo del Ecuador, se contempla a la violencia de género como una problemática de gravedad cuya erradicación en una responsabilidad estatal. Conforme a ello, a la luz del texto constitucional y los compromisos internacionales, la LOIPEVM (2018) en su exposición de motivos y contenido normativo, destaca el rol del Estado para abordar la erradicación de las formas

de violencia contra la población femenina desde múltiples enfoques, entre ellos, la reparación de forma integral, no obstante, para la obtención de resultados efectivos, autores sostienen que se requieren mayores esfuerzos a nivel institucional (Goyas y otros, 2018).

En íntima consonancia, es importante mencionar la investigación de Garrote (2015), quien efectúa su indagación en la protección estatal sobre los derechos de las personas, este autor menciona que, los derechos de protección activa, permiten el disfrute óptimo de los bienes individuales, por ende, las mujeres están en todo su derecho de disfrutar de su género sin correr peligro, siendo libres de violencia y discriminación. No obstante, no se está respaldando los derechos de las mujeres, puesto que según el INEC (2019), el 64.9% de las mujeres en el Ecuador han sido víctimas de violencia en años recientes.

Partiendo de ese contexto, la reparación establecida de manera integral comprende uno de los derechos esenciales de cada una de las víctimas directas o indirectas, empero, al hablar de femicidio se sobreentiende que la persona no se encuentra con vida, es así como se tiene que las víctimas indirectas son las que sufren las consecuencias de este ilícito, pues es imposible sustituir o recompensar la ausencia de la mujer a la cual vulneraron su derecho de vida. Además de ello, es preciso resaltar que la reparación en Ecuador se efectúa cuando existe una sentencia condenatoria, lo que trae a colación la duda sobre si en el Ecuador, a pesar de reconocer y brindar protección al conjunto de derechos inherentes a cada persona en su Carta Magna, se respalda la reparación expresada integralmente a las víctimas indirectas de femicidio, en especial en las situaciones en las cuales la niñez y adolescencia están presentes en las víctimas indirectas.

Conforme con esa secuencia, es de gran importancia mencionar que con el propósito de identificar si se llevó a cabo una adecuada reparación integral a la víctima, Suarez (2016) establece una prueba referente a identificar a la persona beneficiaria su medida de reparación. Dicha valoración técnica, se realiza a través de la identificación de las personas obligadas a efectuar dicho cumplimiento, la manera en la cual la persona debe satisfacer la medida de reparación y el establecimiento del tiempo requerido para su cumplimiento e información de este.

Conclusiones

- A pesar de que el Ecuador está concebido como un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, se puede observar cómo las mujeres continúan siendo víctimas constantes de violencia en el núcleo social, y aunque sus derechos y garantías son reconocidos por la Carta Magna, no se han evidenciado avances en las políticas públicas que comprenden las garantías constitucionales, asimismo, tampoco se evidencia una debida protección a la observancia de sus derechos. Por ende, de acuerdo con Ávila (2012), en relación directa con lo anteriormente

expuesto, se debe mencionar que las garantías son los elementos que instituye la Constitución para advertir, cesar o enmendar la violación de un derecho.

- Conforme con estas bases, se plantea la protección multidimensional a los fines de asegurar el efectivo ejercicio del conjunto de derechos de cada persona, especialmente de la población femenina víctima de las diferentes expresiones de violencia, ya que son pertenecientes al grupo de atención prioritaria debido a su condición de vulnerabilidad. Sin embargo, se demuestra que las falencias siguen siendo palpables, pues las cifras no van en descenso, sino todo lo contrario, han aumentado según los datos del INEC (2019).
- De igual manera, resulta conveniente que el Estado ecuatoriano establezca acuerdos con organizaciones sociales y agencias internacionales para incrementar los esfuerzos y garantizar la efectiva reparación de las víctimas del delito de femicidio. Sobre este punto, la aplicación del Pacto Fiscal propuesto por organizaciones para la defensa de los derechos de la población femenina (2021) es una medida conducente a garantizar la reparación integral, especialmente en aquellos casos donde las víctimas indirectas no pueden ser satisfechas con las medidas de reparación derivadas de las sentencias condenatorias por el delito de femicidio.
- En este sentido, las medidas de reparación integral deben aplicarse de forma efectiva y concurrente, ya que tienen la finalidad de enmendar una vulneración del conjunto de derechos inherentes a la población femenina perjudicada por las diferentes formas de violencia. Es por ello por lo que el Estado Ecuatoriano, al garantizar los derechos de sus habitantes, y más aún de aquellos que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, debe disponer de regulaciones y mecanismos que permitan garantizar que los derechos de las víctimas, especialmente las indirectas, sean respetados en función de su vulnerabilidad, la dignidad humana y la misión de consolidar una sociedad pacífica.

Referencias bibliográficas

Alianza Feminista para el Mapeo de los Femicidios en el Ecuador. (09 de junio de 2022). *Ecuador registra 118 femicidios en primeros cinco meses de 2022, según ONG*. Swiss Info: https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-violencia-machista_ecuador-registra-118-femicidios-en-primeros-cinco-meses-de-2022--seg%C3%BAAn-ong/47662348

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. A/RES/34/180. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Quito: Registro Oficial 175, Suplemento, 05 de febrero de 2018. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Ávila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías*. Corte Constitucional del Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6114/1/Avila,%20R-CON-012-Los%20derechos.PDF>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación*. Grupo Editorial Patria. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Coalición Nacional de Mujeres, Grupo Dignidad+Derechos. (17 de marzo de 2021). *Pacto Social y Fiscal por una Vida Libre de Violencias de Niñas y Mujeres en Ecuador*. Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador: <https://www.coaliciondemujeresec.com/wp-content/uploads/2021/03/17.03.2021.Documento-Pacto-Fiscal-Por-las-Ninas-y-Mujeres.docx.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. (2021). *La reparación del daño para víctimas indirectas en el delito de feminicidio*. Ciudad de México: CNDH México. https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/1_Estudio_161221.pdf
- Garrote, M. (2015). *Jurisdicción constitucional y el procedimiento de defensa de los derechos*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Goyas, L., Zambrano, S., & Cabanes, I. (2018). Violencia contra la mujer y regulación jurídica del femicidio en Ecuador. *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica* (23), 129-150. <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/634>
- INEC. (noviembre de 2019). *Encuesta de Violencia Frente a las Mujeres*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>
- Jaramillo, C., & Canaval, G. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad y Salud*, 22(2), 178-185. <https://doi.org/https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>

- Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de investigación*. México. http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos_y_tecnicas.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Novik, M. (24 de mayo de 2022). *En 2021 hubo 1 femicidio cada 44 horas en Ecuador, según el informe sombra enviado a la ONU*. PlanV: <https://www.planv.com.ec/historias/derechos-humanos/2021-hubo-1-femicidio-cada-44-horas-ecuador-segun-el-informe-sombra>
- ONU Mujeres. (28 de septiembre de 2020). *Poner fin la violencia en contra de las mujeres y las niñas*. ONU Mujeres Ecuador: <https://ecuador.unwomen.org/es/que-hacemos/poner-fin-a-la-violencia-contras-las-mujeres-y-las-ninas>
- Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Belém do Pará. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

Conflicto de intereses

Yo, Edilma Narcisa Sotomayor, declaro que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo planteado.

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Alfa Publicaciones**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Alfa Publicaciones**.







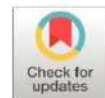
Indexaciones



Experiencias formativas y plataformas virtuales en la enseñanza del idioma inglés en la educación superior

Training experiences and virtual platforms in the teaching of the English language in higher education

- ¹ Mónica Paulina Castillo Niama  <https://orcid.org/0000-0002-0511-0546>
Maestría en Lingüística y Didáctica en la Enseñanza de Idiomas Extranjeros, Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), Riobamba, Ecuador.
monicap.castillo@epoch.edu.ec
- ² Jaime Alberto Tapia Salinas  <https://orcid.org/0000-0003-4687-7839>
Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), Riobamba, Ecuador.
jaimetapia@epoch.edu.ec
- ³ Jessica Elizabeth Asqui Luna  <https://orcid.org/0000-0001-9876-2836>
Instituto Superior Tecnológico Carlos Cisneros, Riobamba, Ecuador.
jasqui@institutos.gob.ec
- ⁴ Deysi Lucía Damián Tixi  <https://orcid.org/0000-0001-8176-7307>
Maestría en Lingüística y Didáctica en la Enseñanza de Idiomas Extranjeros, Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), Riobamba, Ecuador.
deysidamian@epoch.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 11/08/2022

Revisado: 21/09/2022

Aceptado: 17/10/2022

Publicado: 23/11/2022

DOI: <https://doi.org/10.33262/ap.v4i4.2.299>

Cítese:

Castillo Niama, M. P., Tapia Salinas, J. A., Asqui Luna, J. E., & Damián Tixi, D. L. (2022). Experiencias formativas y plataformas virtuales en la enseñanza del idioma inglés en la educación superior. AlfaPublicaciones, 4(4.2), 80–97. <https://doi.org/10.33262/ap.v4i4.2.299>



ALFA PUBLICACIONES, es una revista multidisciplinar, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://alfapublicaciones.com>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Palabras
claves:**

herramientas
tecnológicas,
proceso de
enseñanza
/aprendizaje,
plataforma
virtual,
enfoques
pedagógicos
tradicionales.

Keywords:

technological
tools, teaching /
learning
process, virtual
platform,
traditional
pedagogical
approaches.

Resumen

Introducción: El presente estudio parte de la problemática de la formación docente, fundamentada en la necesidad de que los profesores adquieran habilidades específicas para esto y conseguir una acción de formación educativa eficiente, como también a qué medida el uso de una Plataforma virtual influye en la mejora de las capacidades de Producción oral y escrita en el área de inglés de los estudiantes del Segundo Idiomas paralelo 1 y 2 de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. **Objetivos:** Por lo tanto, se plantea como objetivo la descripción del conocimiento de herramientas y beneficios de las plataformas Virtuales, para el desarrollo de actitudes. **Metodología:** Como metodología se analiza el problema de investigación se aborda desde un enfoque cuantitativo, el cual refleja la necesidad de medir y predecir magnitudes de los fenómenos o problemas de investigación, tomando como muestra a 62 estudiantes de Idioma I de los paralelos 1 y 2 como resultados se obtuvo que el 99,38% se muestra con una actitud positiva y en disposición de emplear las plataformas virtuales. **Resultados:** En consecuencia, se considera la importancia de implementar como herramientas didácticas, las Plataformas Virtuales para la enseñanza y aprendizaje del idioma inglés, el uso de plataformas e-learning y b-learning, son potenciales candidatos para implementación. **Conclusiones:** Las experiencias formativas de los investigadores que fueron analizadas son también potenciales ejemplos para llegar a implementar una plataforma Virtual para los estudiantes del Segundo Idiomas Paralelos 1 y 2. **Área de estudio o rama de la ciencia: educación.**

Abstract

Introduction: This study is based on the problem of teacher training, based on the need for teachers to acquire specific skills for this and achieve an efficient educational training action, as well as to what extent the use of a virtual platform influences the improvement of oral and written production skills in the area of English of students of Second Languages parallel 1 and 2 in Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. **Objectives:** Therefore, the description of the knowledge of tools and benefits of virtual platforms is proposed as an objective for the development of attitudes. **Methodology:** As a methodology, the research problem

is analyzed from a quantitative approach, which reflects the need to measure and predict magnitudes of phenomena or research problems, taking as a sample 62 students of Language I of parallels 1 and 2 as results it was obtained that 99.38% is shown with a positive attitude and willing to use virtual platforms. **Results:** Consequently, it is considered the importance of implementing as didactic tools, Virtual Platforms for the teaching and learning of the English language, the use of e-learning and b-learning platforms, are potential candidates for implementation. **Conclusions:** The training experiences of the researchers that were analyzed are also potential examples to implement a Virtual platform for students of Second Parallel Languages 1 and 2.

Introducción

En el siglo XXI la incorporación de los medios digitales ha implicado una transformación a nivel mundial en diferentes ámbitos: educativo, económico, social, político y cultural (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE], 2015). La ubicuidad de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) en prácticamente todos los aspectos de la actividad de las personas multiplica las posibilidades y los contextos de aprendizaje más allá del escenario formal (Cabero, 2017).

En el seno de estos cambios facilitados por las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), las prácticas educativas buscan replantear sus principios o fundamentos para satisfacer las necesidades de la sociedad (Cabero, 2017). Para los docentes formadores es fundamental incorporar el uso de las TIC para impactar en el aprendizaje y favorecer en los profesores en formación la adquisición de competencias, contribuyendo a la transformación de la enseñanza y mejora de los aprendizajes. Mauri señala que la potencialidad mediadora de las TIC solo se actualiza y se hace efectiva cuando estas tecnologías son utilizadas por docentes y estudiantes para dar guía, regular, crear planificaciones para las actividades propias y ajenas, integrando modificaciones relevantes en los procesos de aprendizaje y educación (Coll, 2018).

Debido a esto, las TIC editan nuevos ambientes y escenarios para la formación inicial docente en la enseñanza didáctica, guía y tutorización, borrando las brechas existentes espacios temporales y facilita la labor de colaboración y la elasticidad en el aprendizaje. Diversos artículos de investigación se encuentran en búsqueda para comprender las potencialidades del uso de las TIC en la recepción de retroalimentación formativa (Remesal, 2017) para darse apoyo, los estudiantes se proponen realizar trabajos de forma

colaborativa y en la evaluación de aprendizajes de estudiantes, beneficiando en la autorregulación en el proceso de educación de calidad.

Es verificado por algunos estudios que en la educación superior se da prioridad al potencial didáctico de los ambientes virtuales de aprendizaje (AVA), lo que limita su uso, en muchos casos, a un simple repositorio virtual de objetos de aprendizaje (López et al., 2018). Incluso la mayoría de los docentes emplean las plataformas para transmitir contenidos e información y, en menor medida, para desenvolver, desarrollar la creatividad y crear prácticas innovadoras para la educación Superior en los institutos (Del Prete, 2015). La prueba evidente de esto lo provee el informe ECAR *Study of Undergraduate Students and Information Technology 2017* (Brooks, 2017), en el cual se dice que el 75% del profesorado recurre a los sistemas de gestión del aprendizaje para talleres y tareas, como subir la planificación del curso, subir lista de material, informar notas, solicitar y revisar talleres y tareas en plataformas virtuales. Por lo tanto, esto conlleva a la necesidad de que los profesores adquieran habilidades específicas para esto y conseguir una acción de formación educativa eficiente.

Pero en vista de la ausencia de esta herramienta surge la cuestión, ¿En qué medida el uso de una Plataforma virtual influye en la mejora de las capacidades de Producción oral y escrita en el área de inglés de los estudiantes del Segundo Idiomas paralelo 1 y 2 de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo? Para resolver esta problemática es indispensable identificar las características e información de las Plataformas virtuales para la mejora de las capacidades de Producción oral y escrita del área de inglés, determinar el nivel de logro de las capacidades del área de inglés de los estudiantes del Segundo Idiomas paralelo 1 y 2 de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Sin embargo, proponer una alternativa de solución a la problemática abordada es muy conveniente.

Es importante que se tome en cuenta que una Plataforma Virtual permite al docente captar los temarios en los que los estudiantes presentan una deficiencia notoria. Mediante esto existe la posibilidad de que el profesor refuerce los temas de forma oportuna. El aporte social está dado por el simple dato de que los estudiantes pueden, una vez completadas las competencias del curso, estar preparados de mejor manera para poder ingresar al material en inglés en las diferentes áreas de trabajo enviado por los docentes y de los intereses de los estudiantes, y poder a futuro postular a conseguir certificados más avanzados, posibilidades de becas u otras oportunidades que hoy ofrece el Ministerio de Educación del Ecuador.

En vista de los antecedentes conocidos y publicados por algunos artículos, mencionan que las Tecnologías de la Información y Comunicación han abierto perspectivas de enfoques ricos e innovadores para abordar problemas educativos y proporcionar soluciones a las crecientes demandas de recursos de aprendizaje. En esta sección se

presenta una revisión de los antecedentes a nivel internacional, latinoamericana, y localmente.

Conocido internacionalmente el artículo publicado por Adriana Teodorescu (2015), se presenta un estudio en la Universidad de Rumania en la Facultad de Turismo y Gestión Comercial, eventualmente se efectuó a 100 alumnos en el primer año de estudios. La investigación tuvo como objetivo determinar la efectividad del aprendizaje móvil y su impacto en el aprendizaje del idioma inglés. Tomando en cuenta las opciones que las tecnologías digitales ofrecen actualmente, en un intento por pluralizar y mejorar el aprendizaje, la autora integra de manera notable el uso del aprendizaje móvil en la enseñanza del inglés y así estimular a los alumnos para que integren el estudio autodidacta (Teodorescu, 2015).

El estudio mencionado se efectuó a cabo durante el curso académico 2013-2014 sujeta a una hipótesis que menciona que las estrategias de enseñanza/aprendizaje deben adaptarse constantemente y de manera permanentemente a las exigencias por parte de los alumnos. Analizando de manera detallada el resultado de la investigación mostró que las estrategias encontraron el camino hacia una mejora eficiente de las habilidades de inglés en sus estudiantes. Debido a esto, se mostró que el m-Learning incorporado en el proceso de enseñanza/aprendizaje refuerza, complementa y enriquece los métodos de aprendizaje, hacen que el aprendizaje sea más didáctico, accesible y flexible, y mejora la autonomía de los estudiantes y el desempeño académico (Teodorescu, 2015).

A nivel Latinoamericano muchos investigadores han descubierto experiencias significativas. En el trabajo de la autora Emerita Banados (2016), expone la experiencia de la Universidad de Concepción en Chile, que ante la necesidad de enseñar Inglés a un gran número de estudiantes, ha creado un programa que utiliza las Tecnologías de la Información y Comunicación implementando un modelo en pedagogía de aprendizaje mixto (*b-Learning*) que incluye: el trabajo de los alumnos con un software concebido como la columna vertebral de todo el Programa de inglés con monitoreo en línea, clases presenciales y talleres virtuales.

Estos Estudios resaltan que el software en línea como las plataformas virtuales es un ambiente multimedia interactivo que contiene muchos beneficios que alberga todos los materiales y las herramientas de TIC que los estudiantes necesitan las plataformas web. Algunos de los conceptos centrales que son latentes en el diseño son: provee información precisa para cada estudiante, sociedad e interacción (persona-computadora, humano-humano, e intrapersonal) a través de computadora apoyada, taller de aprendizaje, colaborativos e individuales, así como un entorno más humano. Han mostrado a través de los resultados que hay una mejora sustancial en las habilidades lingüísticas de los estudiantes, así como complacencia en altos niveles, con el Programa de inglés

comunicativo completo. Los resultados dan prueba existente que el éxito del modelo b-Learning (Banados, 2016).

Demostrado por el estudio de Ramírez Montoya y Montiel Bautista se da un análisis a la utilización de los Recursos Educativos Abiertos (REA) como innovación educativa para desarrollar la habilidad oral del idioma inglés en un ambiente b-Learning. El estudio se realizó en un programa de nivel técnico del Servicio Nacional de Colombia. Los investigadores usaron una metodología de tipo cualitativo, con estudio de casos en un grupo de quince estudiantes que utilizaron el programa SpeakApps para integrar la habilidad oral. Aquellos aplicaron entrevistas a estudiantes, las cuales permitieron conocer las interpretaciones sobre la utilización de los REA y el desenvolvimiento de la competencia oral del inglés (Rico, 2016).

Los hallazgos obtenidos por aquellos investigadores indican que la competencia oral de los estudiantes en un curso de inglés en b-Learning obtiene beneficios con el uso de los REA al usarse estrategias didácticas con tareas de vital importancia para la educación del estudiante, ya que se abren las posibilidades de extensión de la práctica del idioma en la interacción y producción. Teniendo en cuenta los hallazgos de este estudio plantearon la pregunta; ¿cómo contribuye el uso de los REA al desarrollo de la competencia oral en un curso de inglés de nivel básico en un ambiente b-Learning?, los autores encontraron mediante el análisis de resultados que se puede propiciar la interacción y la producción oral en un ambiente b-Learning por medio de un REA específico para tal fin, para esto los docentes utilizan estrategias didácticas activas que le permiten al estudiante practicar el idioma en línea y adquirir su competencia comunicativa (Rico, 2016).

En la tesis presentada por Eduardo Hernández (2016), los autores hacen uso de un LMS (*Learning Management System*) para aumentar el nivel de conocimiento en el área de inglés en la Institución de Educación desde el preescolar hasta el grado 11 debido a la falta de docentes especializados y a la poca intensidad horaria que ha provisto esa Institución. Mediante un curso virtual denominado Edmodo, el proyecto ha buscado reforzar lo aprendido en un ambiente de aprendizaje tradicional.

La LMS mencionada por aquellos investigadores cuenta con actividades sincrónicas y asincrónicas en donde los estudiantes ingresan de manera intuitiva guiados por las instrucciones dadas por el docente facilitador con una contraseña. Allí encuentran videos, explicaciones de refuerzo del tema que están analizando según la planificación del docente, sopas de letras, match, crucigramas; todo esto tiene un protocolo para determinar si se están logrando las metas propuestas. Resultado de dicha implementación, y con la realización de este proyecto los autores lograron mejorar el nivel de inglés de los estudiantes de grado 6-A de la institución (Hernández, 2016).

En los antecedentes descritos previamente se puede notar la importancia del uso de las Tecnologías de la Información en sus diferentes modalidades. Se resalta el uso de la Metodología B-Learning como propuesta en muchos de ellos.

A continuación, se describen términos básicos que es necesario saber:

Plataforma Virtual: Es de uso para la creación y desarrollo de cursos o módulos didácticos en la red tecnológica que se usan de manera más amplia en la Web para mejorar el proceso de enseñanza/aprendizaje permitiendo una enseñanza no presencial (e-Learning) y/o una enseñanza mixta (b-Learning) (Management, 2018).

Learning Management Systems (LMS): en español llamado sistemas de gestión de aprendizaje. Son plataformas virtuales educativas cuya finalidad primordial es proveer a los estudiantes un entorno de autoaprendizaje donde se pueda también interactuar en eventos dinámicos, eficientes e intuitivos (Management, 2018).

Competencia: Ribes (2016) habla que para ser competente se determina que el dominio técnico sobre algo que se traduce en resultados u objetivos completados, y se relaciona con habilidades, conocimiento y actitudes.

Enseñanza del Inglés: Es considerada fundamental y prioritaria en la globalización, lo que implica nuevos retos y oportunidades en el ámbito educativo. La enseñanza y aprendizaje son un solo proceso colaborativo que tiene como fin la formación del estudiante (Castillo, 2015).

Producción de Textos: La comunicación escrita, a diferencia de la oral, está sometida a leyes gramaticales. La interacción entre el emisor y el receptor no es inmediata e incluso puede llegar a no producirse nunca, y aquello escrito quedará permanentemente (Castillo, 2015).

Producción Oral: Es complejo y global del que la educación es solo un pequeño complemento y el lenguaje verbal, uno de sus componentes, aunque quizás el más importante para el ser humano (Castillo, 2015).

Plataforma e-Learning: Conocida por muchos investigadores como Entorno Virtual de Enseñanza y Aprendizaje (EVEA) es una aplicación web que incluye un conjunto de herramientas para la educación didáctica en línea (Clark, 2016).

Herramientas de las plataformas

Boneu (2017), da una explicación en la que menciona que las plataformas de e-Learning y b-Learning ofrecen muchas funcionalidades, siendo las principales que son las orientadas al aprendizaje:

- los foros de discusión que son menesteres que permiten el intercambio de mensajes durante el tiempo que dure un curso. Los foros pueden estar organizados por temas de conversación, cronología y permitir o no adjuntar archivos al mensaje.
- Los buscadores de foros son menesteres que crea un fácil uso de la selección y localización de los mensajes, entre todos los temas de debate que incluyan el patrón de búsqueda indicado por el usuario.
- El portafolio electrónico, es un menester que permite hacer el seguimiento del aprendizaje de los participantes, también tienen acceso a tareas y talleres realizados en sus actividades formativas. Los trabajos pueden estar en diferentes formatos tales como imágenes, PDF, entre otros.
- Las utilidades de intercambio de archivos son para que los usuarios puedan subir archivos desde sus computadoras y compartir estos archivos con los profesores u otros estudiantes.
- También ofrece soporte a múltiples formatos de archivos, como por ejemplo PDF, HTML, Word, Excel, Acrobat, entre otros.
- Herramientas de comunicación síncrona para el intercambio de mensajes entre los participantes este puede ser mediante un chat público.
- Herramienta de comunicación asíncrona es referido a un correo electrónico el cual puede ser leído o enviado desde un curso. Las herramientas de correo permiten leer y redactar mensajes desde un chat interno del curso, o alternativamente habilitan la posibilidad de trabajar con direcciones de correo externas como Gmail, Outlook, u otra.
- Los servicios multimedia se refieren al uso de videoconferencia o videollamada entre el sistema y el usuario que lo necesite, o a la comunicación entre dos usuarios cualesquiera. Las pizarras electrónicas son utilizadas por el profesor con sus estudiantes en una clase virtual; Un servicio de comunicación síncrona entre profesores y estudiantes, tal y como puede ser también la de chat o llamada.
- Los Blogs son una herramienta que permite a los estudiantes y profesores efectuar anotaciones en un diario, según investigadores es aplicable en su aspecto más educativo a través de los edublogs, consisten en blogs educativos.
- Wikis son herramientas que dan un fácil uso a la elaboración de documentos en línea de forma colaborativa. Por medio de estos el conocimiento ya no se apoya sólo en las fuentes clásicas, sino que es posiblemente encontrará una diversa amplia de matices.

Riesgos en las Plataformas Virtuales

Los estudios realizados por Reid-Young (2018), han demostrado que los factores más importantes que pueden poner en riesgo el uso de las plataformas virtuales en una

institución están dados por: la negativa a adoptar un modelo de plataforma por parte de los profesores/capacitadores/instructores y los estudiantes.

Probablemente las inquietudes de los estudiantes giren en torno a las dudas que puedan tener sobre cómo usar la tecnología incluida, la falta de voluntad para ser controlados remotamente, la falta de oportunidad de conectarse a la plataforma con personas que puedan brindarles apoyo continuo y, por supuesto, el aburrimiento o falta de didáctica por parte de los docentes si se les presenta demasiada información en un formato en línea común.

Enseñanza y Aprendizaje del Idioma Inglés

Esta enseñanza se fundamenta en enfoques, en el idioma inglés se dividen en tres niveles de conceptualización: el enfoque, el método y la técnica (Richards & Rodgers, 2011). El enfoque se determina como una serie conjunta de supuestos que se ocupan de la naturaleza del aprendizaje de un idioma (Richards & Rodgers, 2011). Una definición complementaria implica que el enfoque que demuestra cómo es utilizado y cómo sus partes constituyentes se correlacionan, es decir, al ofrecer un modelo de competencia del idioma les permitirá determinar las condiciones que promoverán el aprendizaje exitoso y el cumplimiento de objetivos de dicho idioma (Harmer, 2011).

En el caso del método constituye al plan general para la presentación ordenada del material de aprendizaje de un idioma. En general este plan se basa en un enfoque ya establecido de antemano (Richards & Rodgers, 2011). Algunos métodos son: el método de gramática y traducción, junto con el método directo o inductivo, el método audio lingual o audio oral, y el método comunicativo (Mato, 2011). en el caso de las técnicas hablan sobre un conjunto de actividades que se dan en el aula para conseguir un objetivo preestablecido.

Existen dos tipos de enfoques para la enseñanza del idioma inglés:

El enfoque de lenguaje auditivo basa su metodología en el modelo conductista del aprendizaje, que enfatiza la asociación entre el estímulo, la respuesta y los efectos del reforzamiento (DiFino & Lombardino, 2014). El audio-lingüismo está fuertemente enlazado a la repetición para formar buenos hábitos en los comienzos de aprendizaje de un idioma extranjero. El estudio menciona que entre las desventajas se encuentra la descontextualización del idioma lo que hace que se restrinja la función comunicativa del mismo.

El enfoque comunicativo según lo expuesto por Hymes (2011), la meta colaborativa y general de la enseñanza de idiomas debe ser el desarrollo de la competencia comunicativa. La competencia comunicativa tiene cuatro dimensiones fundamentales, la primera se refiere específicamente a la Gramatical o de conocimientos lingüísticos, en segunda

mención está la Sociolingüística, relacionada con las condiciones socio-culturales de una lengua, como tercer dimensión está la Discursiva, referida a la capacidad de ensamblar enunciados coherentes con el texto o discurso, y por último la estratégica, referida a los recursos propios de la comunicación como la autoobservación, corrección, mejora, adaptación y redirección.

El aprendizaje del idioma inglés está estrechamente vinculado con la adquisición de desarrollo de habilidades. En el ámbito de las competencias Ribes (2016), el concepto de competencia: su pertinencia en el desarrollo psicológico y la educación define que ser competente implica el dominio técnico.

La adquisición de un idioma está asociada con tres competencias (Durán, 2016):

La primera competencia menciona a la producción oral, que agrupa habilidades como hablar, escuchar y reportar. En específico se refiere a las pragmáticas están referidas al uso funcional de los recursos lingüísticos. La segunda competencia mencionada está vinculada a la sociolingüística que son las condiciones socioculturales del uso de un idioma.

En la tercera competencia demostraron 2 puntos fundamentales la lectura, es decir la selección de información, lectura crítica, evaluación y toma de una posición frente a la información. Y luego la producción escrita que es redactar lógicamente, elaborar reportes, artículos, síntesis o ensayos.

Sopesando en los antecedentes y lineamientos teóricos expuestos por investigadores, esta investigación tuvo como objetivo describir tanto las experiencias formativas a nivel global y la implementación como las ventajas y desventajas para que futuras instituciones vean como modelo de enseñanza y aprendizaje del idioma inglés a las Plataformas Virtuales.

Metodología

El problema de investigación se aborda desde un enfoque cuantitativo, el cual refleja la necesidad de medir y predecir magnitudes de los fenómenos o problemas de investigación en el cual los investigadores plantean un problema de estudio delimitado y concreto sobre el fenómeno. La recolección de los datos se fundamenta en la medición utilizando procedimientos estandarizados.

Además, se identificó para este estudio un diseño no experimental debido a que la manipulación de las variables en la investigación por parte de los investigadores fue nula ya que el objetivo fue cuantificar y analizar las experiencias formativas con las Plataformas Virtuales las cuales ya establecen los procesos determinados y que fueron

evaluados según los requerimientos de los estudiantes y maestros por lo que los investigadores solo fueron guías del protocolo de recolección de información.

Añadiendo que el alcance de esta investigación es de tipo explicativo, es decir, están dirigidos a responder a las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre menciona, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables. Adicionalmente fueron dos técnicas aplicadas, la de campo la cual indica la movilidad necesaria que deben de realizar los investigadores para la recolección de información más importante por medio de una encuesta o aplicación de un cuestionario o cualquier otro instrumento que mida el nivel de percepción de los estudiantes.

Por último, como unidad de análisis se determinará hasta máximo dos miembros encargados de cada una de las áreas, y departamentos determinados en el estatuto quienes evaluarán con las encuestas el nivel de aceptación por parte de los estudiantes y docentes involucrados. Sin embargo, como la población es relativamente pequeña esta será considerada como muestra también con un total de 62 estudiantes de Idioma I de los paralelos 1 y 2.

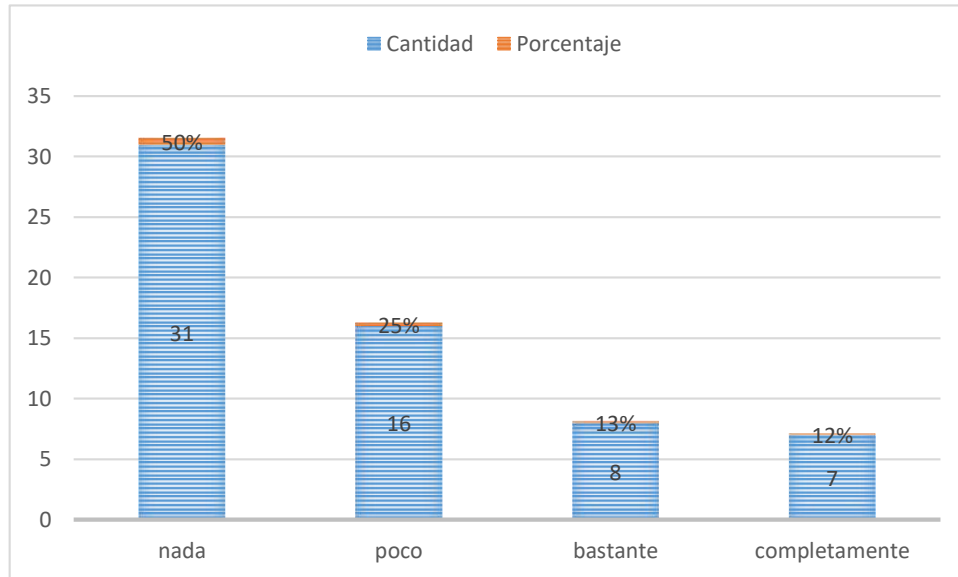
Resultados (dependiendo del tipo de artículo pueden presentarse solo resultados, solo discusión, o los dos)

En este apartado se presentan datos recopilados tras la realización de las encuestas a los 62 estudiantes del segundo curso de Idiomas, paralelos 1 y 2, con edades comprendidas entre 18 y 30 años. Seguidamente se muestran los resultados más significativos mediante gráficas en las cuales queda de manifiesto el logro de los objetivos definidos en el inicio de la investigación, los cuales estaban orientados hacia el conocimiento de tecnologías emergentes referentes a las Plataformas Virtuales; la consecución de una actitud positiva por parte del alumnado hacia las posibilidades educativas que estas herramientas podían ofrecernos para favorecer los protocolos y procesos de enseñanza y aprendizaje; y el desarrollo de unas competencias de uso desde un punto de vista didáctico de estos recursos informáticos para el abordaje de contenidos en la materia inglés.

En primera instancia se ha desarrollado una encuesta enfocada a determinar los puntos críticos en cuanto los problemas, dudas más frecuentes, inquietudes, falta de información y quejas por parte de los estudiantes de ambos paralelos con respecto a las Plataformas Virtuales. Los resultados fueron los siguientes:

Figura 1

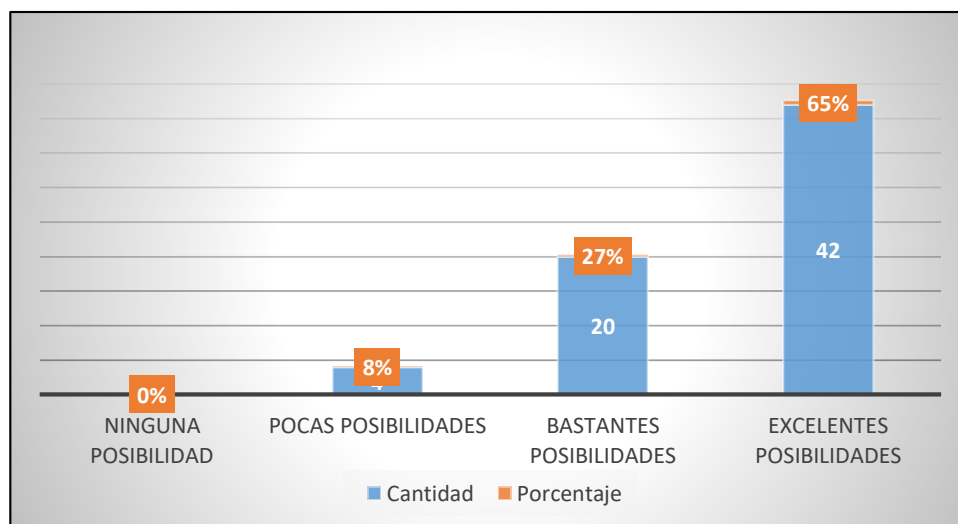
¿Qué tan informado está sobre las Plataformas Virtuales como método de aprendizaje del idioma inglés?



El resultado obtenido manifestó que no conocía nada y poco sobre este recurso basado en esta tecnología. Los estudiantes que no conocían nada o poco sobre Las Plataformas Virtuales ascendieron al 75% de los encuestados, y un 25% aseguró conocer bastante sobre este recurso tecnológico.

Figura 2

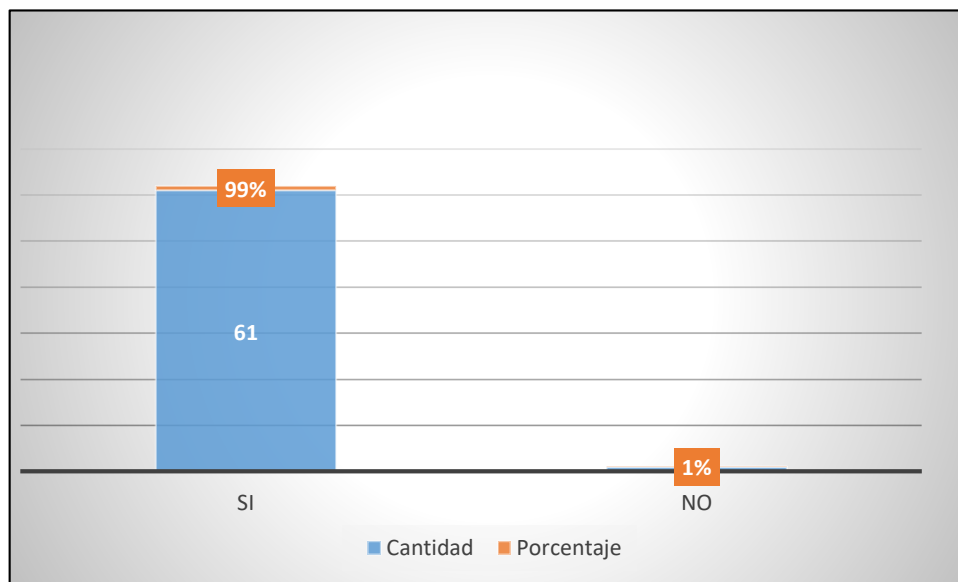
¿Qué tantas posibilidades educativas proveen las Plataformas Virtuales para el aprendizaje de inglés?



En segunda instancia, en la figura 2 se observa que la gran mayoría de los estudiantes encuestados opina que estas plataformas virtuales ofrecen excelentes posibilidades educativas en un 65% y bastantes posibilidades educativas en un 27%.

Figura 3

¿Considera fundamental el uso de las Plataformas Virtuales para el aprendizaje de inglés?



Y en la figura 3 podemos confirmar que prácticamente la totalidad de los encuestados con un 99,38% se muestra con una actitud positiva y en disposición de emplear las plataformas virtuales en su aula cuando el docente lo use.

Discusión (dependiendo del tipo de artículo pueden presentarse solo resultados, solo discusión, o los dos)

Demostrado por los investigadores en el análisis desarrollado en función de los objetivos y con relación al modelo teórico mencionado en el inicio de esta investigación se da paso a la generación de encuestas que permite determinar las causa efecto de dichos procesos tecnológicos para describir las características y la potencialidad de las Plataformas Virtuales.

Ellos consideran la importancia de implementar como herramientas didácticas, las Plataformas Virtuales para la enseñanza y aprendizaje del idioma inglés, el uso de plataformas e-learning y b-learning, son potenciales candidatos para implementación. Las experiencias formativas de los investigadores que fueron analizadas son también potenciales ejemplos para llegar a implementar una plataforma Virtual para los estudiantes del Segundo Idiomas Paralelos 1 y 2.

Conclusiones

- La estructura de las herramientas tecnológicas mencionadas, están divididas en unidades y lecciones le permite al alumno practicar y reforzar los temas tratados en clase utilizando ejercicios con niveles de dificultad ascendentes, además de darle al alumno retroalimentación constante sobre su desempeño. Estas características permitirían un aporte académico importante al proceso de enseñanza/aprendizaje para la enseñanza de idioma inglés en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. La plataforma da a los estudiantes una herramienta que les permita contar con una mayor cantidad de material de práctica. En segundo lugar, darles un espacio para aprender nuevo vocabulario y estructuras gramaticales a través de la repetición y, en tercer lugar, el aprendizaje de nuevo vocabulario y estructuras gramaticales dentro de un contexto que favorece a la producción escrita y la producción oral.
- Estos resultados y experiencias formativas demuestran que las plataformas virtuales permiten mejorar las tres dimensiones de las capacidades del área de inglés hablando de los enfoques pedagógicos tradicionales. Aquí, el diseño de las actividades se centra en el estudiante, esto requiere por parte del docente, además de la preparación de las clases teóricas, trabajo adicional en la selección de videos adecuados que motiven al curso. La Plataforma además permite al profesor detectar los temas en los que los alumnos presentan mayor dificultad. Esto posibilita que el profesor pueda reforzar dichos temas de forma oportuna.
- Sin embargo, se hace necesario el desenvolvimiento de un programa que permita transmitir los beneficios de esta forma de trabajo haciendo uso de la Plataforma Virtual a los profesores de inglés de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. El empleo de estas herramientas tecnológicas ayuda a los estudiantes a estar mejor preparados para poder acceder a material en inglés en las diferentes áreas de su interés, y poder, a futuro postular a posibilidades de becas o certificados que ofrece el Ministerio de Educación actualmente.

Referencias bibliográficas

- Banados, E. (2016). A blended-learning pedagogical model for teaching and learning EFL successfully through an online interactive multimedia environment. *CALICO journal*, 533-550. <https://www.jstor.org/stable/24156354>
- Boneu, J. M. (2017). Plataformas abiertas de e-learning para el soporte de contenidos educativos abiertos. *International journal of educational technology in higher education (ETHE)*, 4. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/intjedth4&div=12&id=&page=>

- Brooks, D. C. (2017). ECAR Study of Undergraduate Students and Information Technology. *Louisville*, 1. <https://eric.ed.gov/?id=ED614399>
- Cabero, J. (2017). La formación en la era digital: ambientes enriquecidos por la tecnología. *Gestión de la Innovación en Educación Superior*, II (2), 41-64. <https://idus.us.es/handle/11441/67192>
- Castillo, D. P. (2015). La comunicación en la educación. *La Crujía*, 1. [elogio_de_la_pedagogia_universitaria.pdf](#)
- Clark, R. C. (2016). E-learning and the science of instruction: Proven guidelines for consumers and designers of multimedia learning. *John Wiley & Sons*, 1. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=v1uzCgAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR17&dq=E-learning+and+the+science+of+instruction:+Proven+guidelines+for+consumers+and+designers+of+multimedia+learning&ots=TNzKjEaJek&sig=pVnf8vo39kUg0FDYRIk9LVLDrb0#v=onepage&q=E-learning%20and%20the%20science%20of%20instruction%3A%20Proven%20guidelines%20for%20consumers%20and%20designers%20of%20multimedia%20learning&f=false>
- Coll, C. M. (2018). La utilización de las TIC en la educación: del diseño tecnopedagógico a las. *Psicología de la educación virtual. Enseñar y aprender con las*, 74-104. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/2952706>
- Del Prete, A. (2015). Formación inicial del profesorado de educación básica en Chile: reflexiones y análisis sobre las orientaciones curriculares en TIC. *Revista de Pedagogía*, 91-108. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=65945575009>
- DiFino, S., & Lombardino, L. (2014). Language learning disabilities: the ultimate foreign language challenge. *Foreign Language Annals*, 390 – 400. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/j.1944-9720.2004.tb02697.x>
- Durán, R. (2016). Developing productive and receptive skills in the EFL classroom. En House, S. (Ed). *Didáctica del Inglés: Classroom Practice. Ministerio de Educación de España: Editorial Graó*. 1. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3732192>
- Harmer, J. (2011). The practice of English language teaching. *Third Edition. UK: Longman Publishing*, 1. https://www.academia.edu/3091088/The_practice_of_English_language_teaching?bulkDownload=thisPaper-topRelated-sameAuthor-citingThis-citedByThis-secondOrderCitations&from=cover_page

- Hernández E. (2016). Estrategias para mejorar el aprendizaje de una lengua extranjera (inglés) con la utilización de las TIC en el grado 6° a jornada de la mañana de la Ied Lorencita Villegas de Santos, del Banco Magdalena. *Bogotá Colombia*. 1. <https://repository.libertadores.edu.co/handle/11371/613>
- Hymes, D. (2011). On communicative competence. *sociolinguistics*, 269-293. <https://search.iczhiku.com/paper/4xqQYCyZ70pBcLxU.pdf>.
- López, L., López, B., & Prieto, E. (2018). Tendencias innovadoras en la formación on-line. *Revista de Medios*, 1-15. <https://redined.educacion.gob.es/xmlui/handle/11162/169250>
- Management, P. R. (2018). Studies in the Context of the E-learning Initiative: Virtual Models of European Universities. *Draft Final Report to the EU Commission, DG Education y Culture*, 1. <https://www.theseus.fi/handle/10024/341519>
- Mato, N. (2011). Principales métodos de enseñanza de lenguas extranjeras en Alemania. *Revista de Lingüística y Lenguas Aplicadas*, 9-24. <https://riunet.upv.es/handle/10251/12409>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE]. (2015). Estudios Económicos de la OCDE. *OCDE*, 4. <https://www.oecd.org/acerca/>
- Reid-Young, A. (2018). The key to successful e-learning is b-learning. *HCI, Journal of Information Development*. *First Quarter*, 1. <https://www.hci.com.au/b-learning/>
- Remesal, A. C. (2017). Uso de cuestionarios online con feedback automático. *Comunicar*, 51-60. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/4131103>
- Ribes, E. (2016). El concepto de competencia: su pertinencia en el desarrollo psicológico y la educación. *Bordón Revista de pedagogía*, 33-45. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3600075>
- Richards, J., & Rodgers, T. (2011). Approaches and Methods in Language Teaching. Second Edition. *Cambridge: Cambridge University Press.*, 1. <https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9781315643465-26/teacher-identity-second-language-teacher-education-jack-richards>
- Rico Yate, J. P. (2016). Desarrollo de la competencia oral del inglés mediante recursos educativos abiertos. *Apertura (Guadalajara, Jal.)*, 1. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-61802016000200006&script=sci_arttext

Teodorescu, A. (2015). Mobile learning and its impact on business English learning. *Procedia-Social and Behavioral Sciences*, 1535-1540. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1877042815016493>

Conflicto de intereses

Tras la secuela de la pandemia en el campo Educativo existe una gran necesidad de subsanar todas las falencias que como docentes se pudo evidenciar en la transición de la Educación Virtual. Por ende, sería de mucha relevancia el continuar en estudios que tengan fusión entre la docencia y la tecnología especialmente las aulas virtuales que son los recursos principales en la educación virtual.

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Alfa Publicaciones**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Alfa Publicaciones**.





Indexaciones



El abuso de la prisión preventiva en la formulación de cargos en delitos de robo en el segundo semestre del año 2021 en el cantón Cuenca

The abuse of preventive detention in the formulation of charges in robbery crimes in the second semester of the year 2021 in the canton of Cuenca

- ¹ Bryan Patricio Alemán Guerrero  <https://orcid.org/0000-0001-5835-3253>
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca Ecuador
bpalemang39@est.ucacue.edu.ec
- ² Marcelo Urbano Torres Wilchez  <https://orcid.org/0000-0001-9257-6274>
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador
mtorres@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 10/11/2022

Revisado: 25/10/2022

Aceptado: 08/11/2022

Publicado: 30/11/2022

DOI: <https://doi.org/10.33262/ap.v4i4.2.300>

Cítese:

Alemán Guerrero, B. P., & Torres Wilchez, M. U. (2022). El abuso de la prisión preventiva en la formulación de cargos en delitos de robo en el segundo semestre del año 2021 en el cantón Cuenca. AlfaPublicaciones, 4(4.2), 98–115. <https://doi.org/10.33262/ap.v4i4.2.300>



ALFA PUBLICACIONES, es una revista multidisciplinar, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://alfapublicaciones.com>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Palabras clave:

Abuso, prisión,
formulación,
delito, robo.

Resumen

La prisión preventiva es la facultad de la Fiscalía General del Estado para exigir a los Jueces de garantías penales que adopten medidas preventivas contra de el imputado con el fin de asegurar que el imputado comparezca al proceso penal, y el cumplimiento de la reparación integral en beneficio de la víctima y la ejecución de la pena. En consecuencia, esta solicitud se la puede realizar en dos momentos, un primer momento en la Audiencia de Flagrancia y un segundo momento en la Audiencia de formulación de cargos, sin embargo, esta solicitud debe ser motivada conforme la necesidad de cada proceso. El estudio se realizó con un enfoque cualitativo-cuantitativo, utilizando métodos analíticos sintéticos, inductivo, como técnica de fichaje y revisión documental. El estudio se realiza mediante recolección de información y tabulación donde se realiza una revisión a los expedientes judiciales y se somete a seis preguntas con respuestas de si o no para realizar una sumatoria y determinar si existe un abuso en la aplicación. En conclusión, la solicitud será concedida o denegada por el Juez de Garantías Penales asignado a la causa. Este reconocimiento debe tener justificación, pues si no existe una motivación de la medida preventiva, se podría establecer una violación al debido proceso penal y al de inocencia por parte del Juez.

Keywords:

Abuse, prison,
formulation,
crime, stole.

Abstract

Pre-trial detention is the power of the State Attorney General's Office to require the Judges or criminal guarantees to adopt preventive measures against the accused to ensure that the accused appears in criminal proceedings, and compliance with comprehensive reparation for the benefit of the victim and the execution of the sentence. Consequently, this request can be made in two moments, a first moment in the Hearing of Flagrancy and a second moment in the Hearing to formulate charges, however, this request must be motivated according to the need pf each process. The study was conducted with a qualitative-quantitative approach, using synthetic, inductive analytical methods, such as the filing technique and documentary review. The study is conducted by collecting information and tabulating where a review of the judicial file is conducted, and six questions are submitted with yes or no answers to make a summation and determine if there is an abuse in the

application. In conclusion, the request will be granted or denied by the Judge of Criminal Guarantees assigned to the case. This acknowledgment must be justified, because if there is no motivation for the preventive measure, a violation of due criminal process and innocence by the Judge could be established.

Introducción

La presente investigación se analiza el tema del abuso de la prisión preventiva en la formulación de cargos en delitos de robo en el segundo semestre del año 2021 en el cantón Cuenca, que se le puede definir como aquel mecanismo que posee fiscalía para solicitar una medida cautelar sobre la persona procesada.

La característica principal de este medio de investigación es que permite a través de procesos técnicos la determinación del abuso de la prisión preventiva en la formulación de cargos por la solicitud de fiscalía y el otorgamiento de la medida por el juez penal.

Ha sido necesario establecer en primer lugar ciertos conceptos, origen, evolución y su regulación nacional como son la prisión preventiva, formulación de cargos y delito de robo, para posterior establecer una estadística de la utilización de la prisión preventiva en el segundo semestre del año 2021 en el cantón Cuenca y determinar el abuso de esta y la vulneración al principio de inocencia, así dando a conocer la problemática para determinar una posible consecuencia y solución.

Prisión preventiva

Su concepto y finalidad

La prisión preventiva se la define como: “una medida cautelar de carácter procesal prevista en la ley fundamental y acordada por el órgano jurisdiccional, que consiste en la privación provisional de la libertad personal del imputado” (Chavez, 2019).

Por consiguiente, la finalidad de la presión preventiva es asegurar la comparecencia del imputado en una causa penal y así evitar la fuga, la prisión y la indemnización integral a la víctima.

Jorge Eduardo Alvarado nos manifiesta sobre las medidas cautelares: “las medidas cautelares y de protección se deben ordenar en delitos.” (Alvarado, 2017)

Para garantizar el cumplimiento de la pena del imputado se requiere la prisión preventiva, es decir, una composición de los elementos suficientes de convicción para mantenerlos

forzosamente vinculado al proceso penal mientras se cumplen todas las etapas hasta que se lleve a cabo la sentencia condenatoria y así sería fácil de cumplirla.

Además se evita una paralización del proceso penal con el otorgamiento de la prisión preventiva por el hecho que el proceso penal en su primera instancia, en la etapa de instrucción puede llevarse a cabo sin la comparecencia física del procesado hasta que se dicte el auto de llamamiento a juicio, ya que al dictar el auto de llamamiento a juicio no estuviera presente el procesado se ordenaría la suspensión de la etapa de juicio hasta que se aprendiera, en la primera etapa del proceso penal lo que se busca es investigar y reunir las pruebas que servirían como elementos de convicción para determinar la existencia del delito, posteriormente identificar e individualizar a los participantes en el delito y su grado de participación para que a su vez el Juez en audiencia preparatoria de juicio valore, evalúe y resuelva todos estos elementos de convicción es por ello que no es necesaria la presencia física del procesado, ya que el proceso se puede tramitar solo con la presencia de su defensor público o privado pero una vez que el Juez dictare el auto de llamamiento a juicio es indispensable la presencia ya que es ahí donde se va a llevar a cabo la parte fundamental del proceso penal como es la evacuación de la prueba y es necesario del procesado.

Si bien el proceso penal en su primera instancia se puede sustanciar sin la presencia del procesado sin embargo es necesaria la presencia para que se establezca una vinculación directa entre el proceso penal y los actores del proceso, siendo el Juez, fiscal y procesado, esto facilitaría alcanzar una fluidez de la justicia para que se conozca la verdad de los hechos, como lo establece Ricardo Andrade (2020):

el Estado quiere y tiene interés directo en que el individuo permanezca vinculado al proceso para descubrir las circunstancias en que se cometió el delito y, sobre todo, quienes han participado, cómo y cuándo, en qué forma lo han hecho. Es aspiración primordial del Estado no solo condenar por condenar, sino que surja la verdad histórica a la que se refieren los autores, como indispensable y previa a la verdad procesal. (p.7)

La prisión preventiva impide la actuación del imputado para obstruir la justicia, es decir que obstruir la labor de la Fiscalía o de la Policía Nacional en el establecimiento de la verdad, ya que el procesado en algunos casos al saber y conocer la verdad de los hechos realiza actos como son los de borrar, desaparecer, ocultar y eliminar huellas digitales, intimidar o sobornar a los testigos, acuerdan versiones entre autores, coautores, cómplices o testigos.

Sin embargo, como se establece en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 77, numeral 1: “la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso”.

Cabe señalar que la Fiscalía solicita con mayor frecuencia la Prisión preventiva como medida de seguridad personal y más concedida por los Jueces de Garantías Penales en el Ecuador y es una de las razones del porque las cárceles del Ecuador se encuentran abarrotadas, estableciendo así un hacinamiento por las personas privadas de la libertad.

Bernd Schunemann (2017) nos manifiesta el ámbito de aplicación de la prisión preventiva: “Ella es admisible en cualquier etapa del proceso, también ya en el procedimiento de investigación. Con una sentencia pasa a tener autoridad de cosa juzgada”. (p.374).

Como lo establece el artículo 520 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), nos determina: “la o el juzgador dispondrá únicamente a solicitud fundamentada de la o el fiscal”, dentro de artículo nos establece dos requisitos esenciales para que se otorgue la prisión preventiva como es debe ser una solicitud por parte del Fiscal y esta ser fundamentada, es decir de no existir una solicitud fundamentada no se deberá dictar la medida de prisión preventiva.

Stefan Krauth (2018), sobre la solicitud de la medida cautelar de prisión preventiva nos dice: “una solicitud debidamente fundamentada expone todos los hechos de un caso de los cuáles se desprende la licitud de la medida cautelar. La solicitud deber ser concluyente.”

Esto significa que la solicitud del fiscal debe establecer todos los hechos y el alcane de la participación de la persona y por lo tanto debe cumplir con todos los requisitos de la prisión preventiva como se encuentra tipificado en el artículo 534 del COIP.

La Fiscalía como se mencionó debe fundamentar de manera detallada su solicitud, ya que, si estos fundamentos son suficientes para justificar la medida solicitada, el Juez siendo el garantista de los derechos de las partes procesales es quien considera si otorga la medida o no, una vez que se halla cumplido todos los requisitos que determina el COIP.

La decisión que tome el Juez debe ser motivada, siendo esta solicitud aceptada o rechazada, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 76 numeral 7 literal l, nos determina:

las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Por consiguiente, toda decisión del Juez debe ser motivada, establecer una relación entre los hechos fácticos y la norma jurídica transgredida, realizando una conclusión lógica.

La motivación de la decisión es una obligación hacia el Juez que considera otorgar la prisión preventiva, estableciendo de forma fehaciente por qué fue solicitada, determinar cuál es la peligrosidad de fuga.

Stefan Krauth (2018): “es importante destacar que la defensa no rechazará la solicitud por falta de cumplimiento de los presupuestos materiales establecidos en el artículo 534, numerales 1,2 y 3 del COIP, sino meramente por falta de un requisito formal. Reiteró por falta de fundamentación debida. Sin fundamentación, ni la defensa ni el juzgador podrán saber si la medida cautelar es procedente.”

Es decir, para otorgar la medida de prisión preventiva como se ha explicado se debe realizar una relación jurídica de los hechos y la norma jurídica transgredida, ya que ante la falta de motivación determinaría la nulidad.

La Corte Constitucional del Ecuador (CCE, 2021), ha establecido ciertos parámetros conforme su sentencia 030-15-Sep-CC para otorgar la prisión preventiva, que son: “1. Persiga los fines constitucionales validos establecidos en su artículo 77 de la Constitución de la República, 2. Sea idónea como medida cautelar para cumplir estas finalidades, 3. Sea necesaria al existir medidas cautelares menos gravosas que igualmente puedan cumplir la finalidad que la prisión preventiva persigue; y, 4. Si salvaguarda de la eficacia del proceso penal es proporcional frente al alto nivel de afectación en las esferas de libertad del procesado. De otro modo en la imposición de la prisión preventiva supone restricción injustificada y arbitraria.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que es tarea del Juez analizar periódicamente su proporcionalidad para efectos de otorgar la medida cautelar y revisión de haber sido otorgada y mantenerse.

Por lo que el Dr. Alejandro Jiménez (2022), en su libro de Manual Práctico de Tránsito, nos establece: “en los casos de personas detenidas los jueces no tienen que esperar hasta el momento de dictar sentencia absolutoria para que los detenidos recuperen su libertad, sino que deben valorar periódicamente que las causas y fines que justificaron la prisión de libertad se mantienen, si la medida cautelar es absolutamente necesaria para la consecuencia de esos fines y si es proporcional. En cualquier momento que la medida cautelar carezca de alguna de estas condiciones, deberá decretarse la libertad. De igual forma, ante cada solicitud de liberación del detenido, el juez tiene que motivar, aunque sea en forma mínima las razones por las que considera que la prisión preventiva debe mantenerse.”

Regulación nacional

La prisión preventiva en el Ecuador se encuentra regulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), en los artículos 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541 y 542. Estos artículos antes mencionados determinan su finalidad y requisitos, revocatoria, sustitución, casos especiales, improcedencia, resolución de prisión preventiva, caducidad e incumplimiento de las medidas.

Formulación de cargos

Su concepto y finalidad

La formulación de cargos es una fase procesal, en la que la Fiscalía General del Estado representada por el fiscal competente notifica al juez penal, el inicio a la instrucción fiscal, quien al realizar esta notificación el fiscal tiene todas las pruebas necesarias para hacer un caso convincente de manera clara y precisa la responsabilidad y la materialidad de la persona, y de existir más personas procesadas determinara su grado de participación y responsabilidad en su compartamiento.

Como lo establece el Dr. José Falconi (2019): “hay que señalar que el Debido Proceso quiere una justicia adecuada a la medida de la dignidad humana ” (p.12).

Al solicitar la formulación de cargos esta debe ser motivada comprender tres parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, ya que debe guardar relación entre las normas transgredidas y los enunciados que deben adecuarse al tipo penal de robo, al tratar la razonabilidad hace referencia a la inclusión de principios constitucionales, normas jurídicas vigentes; la lógica es la construcción del silogismo jurídico y la comprensibilidad es la unión entre la razonabilidad y la lógica.

Por consiguiente la obligación de los jueces es la motivación de sus resoluciones y de los petitorios realizados por las partes procesales, ya que es el razonamiento lógico del Juez que le llevo a la resolución del caso en concreto y constituye un mecanismo para garantizar el derecho a la defensa de las partes porque se conocen los motivos de la decisión, lo motivación constituye herramienta en contra de la arbitrariedad que establece la justificación racional, lógica y coherente de las decisiones.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 76, numeral 7, literal I:

“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

En un caso específico, el fiscal, como funcionario público que realiza las solicitudes que afectan derechos y libertades de las personas, como es el derecho a la libertad, está en la obligación de argumentar sus solicitudes en igual referencia al Juez, por consiguiente, realizar los tres parámetros de razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad, realizando la subsunción jurídica de la necesidad de la formulación de cargo y con siguiente la solicitud de la medida cautelar de presión preventiva.

La formulación de cargos es la notificación que hace el fiscal al juez y quien a su vez debe notificar al procesado, a la víctima y a sus abogados, que Fiscalía cuenta con todos los elementos que respaldan el inicio de la formulación de cargos con la respectiva Audiencia, que fue solicitada, en la misma deben concurrir sus defensores técnicos, en la que se determinara la sustentación de Fiscalía la descripción del delito, del investigado, de los elementos de convicción encontrados, el grado de implicación del imputado, la necesidad de medidas cautelares y la solicitud de las mismas.

Regulación nacional

La etapa procesal de la formulación de cargos se encuentra regulado en el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 591, 592, 593, 594 y 595.

Entre otras cosas establece la instrucción en la audiencia de formulación de cargos, su duración, la vinculación a la instrucción en el caso de existir nuevos imputados que deban intervenir en el proceso penal como autores o cómplices, la reglas de para solicitar la formulación de cargos y los requisitos o contenido de la formulación de cargos.

Delitos contra la Propiedad

Los delitos contra la propiedad son aquellos que afectan a la propiedad ajena de una u otra manera con el ánimo de lucro y daño a la propiedad, como lo establece Ernesto Gómez (2022):

“los delitos contra la propiedad pueden clasificarse en relación con la forma en que el sujeto activo lesiona el derecho de la víctima: unos delitos se producen sin el consentimiento del sujeto pasivo (invito domine) y otros, con su consentimiento viciado. (p.5)

Por lo tanto, quienes ejecutan el delito sin el consentimiento de la víctima son: el hurto, el robo, el abigeato, entre otras y los delitos que se ejecutan con el consentimiento viciado de la víctima, estos sean por el uso de la fuerza o el engaño, son la extorsión, la estafa y la usurpación fraudulenta.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), en los que se determina el lucro del sujeto activo del delito son: hurto, robo, abigeato, extorsión, estafa, abuso de

confianza, usurpación, apropiación por medios electrónicos, insolvencia y quiebra fraudulentas.

El elemento subjetivo de los delitos contra la propiedad son de característica dolosa que ejecuta voluntariamente su conducta, con el ánimo de lucrarse y obtener un beneficio agravando el patrimonio de la víctima.

En la presente investigación el delito a tratarse e investigarse es del delito de Robo.

Delito de robo

Origen y Concepto

El delito de robo o la concepción del robo se encuentra ligada desde el origen y la evolución de la humanidad hasta nuestros tiempos, comenzando desde la edad antigua en el Imperio Romano, que se regula por primera vez con la finalidad de establecer el orden social y la convivencia de los habitantes del imperio, con el castigo que se denominaba “ojo por ojo y diente por diente”.

Después de la caída del Imperio Romano se da origen a la época denominada Edad Media donde poseía influencia la Iglesia Católica y su derecho canónico donde existían penas rigurosas para el delito de robo que establecían la mutilación de algún miembro.

Conforme al pasar de los tiempos se establece una nueva época de la Edad Moderna que su objetivo era el de humanizar las penas y no tener castigos severos como en las otras épocas, por lo cual se comenzaron a regir de ciertos principios básicos como era el: “*Nullum crimen nulla poena sine lege*” que significaba no existe crimen, no existe pena sin una ley previa. Con estos principios se comienza a derivar diferentes principios como: principio de legalidad, principio de inocencia, principio del debido proceso, entre otros; es por eso el su objetivo.

En nuestros tiempos el delito de robo se ha considerado como un fenómeno social y la Real Academia de la Lengua Española (2022): “el delito que se comete apoderándose con ánimo de lucro de una cosa o mueble ajeno, empleándose violencia o intimidación sobre las personas, o fuerza en las cosas.”

José María Rodríguez (1975), nos establece como concepto de robo: “la acción y efecto de robar llegó al castellano del latín vulgar *raubare* y éste del germánico *raubon* (saquear, arrebatarse), que deriva del alemán antiguo *roubon*; de donde proceden las actuales voces *rauben*, en alemán, y *reave*, en inglés.”

Por lo que se puede colegir que robo determina el apoderamiento de una cosa mueble de otra persona en la que se actúa con violencia en las personas y fuerza en las cosas,

considerado un delito contra del patrimonio basado en la búsqueda beneficiosa del infractor.

En cuanto a la violencia en la persona se establece en la amenaza verbal, la coacción, el chantaje o diferentes acciones que busca el temor de las personas.

En cuanto a la fuerza en la cosa se establece sobre la rotura, quebrantamiento, daño o cualquier forma de violencia a la estructura física que contiene al objeto a apropiarse.

En el delito de robo predomina en el sujeto activo un ánimo de lucro que se manifiesta de manera fundamental en la apropiación de un bien que buscan afectar a la propiedad de la víctima, los mismos que son catalogados como delitos dolosos.

La tipicidad del delito de robo se establece de los siguientes elementos:

- Sujetos activo y pasivo: cualquier persona.
- Núcleo: apoderarse o sustraerse.
- Objeto material: cosa mueble ajena.
- Medios: amenazas, violencia, fuerza en las cosas.

Regulación nacional

El delito de robo se encuentra regulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), en su artículo 189, que nos determina: “la persona que mediante amenaza o violencia sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si se ejecuta utilizando sustancias que afecten la capacidad volitiva, cognitiva y motriz, con el fin de someter a la víctima, de dejarla en estado de somnolencia, inconsciencia o indefensión o para obligarla a ejecutar actos que con conciencia y voluntad no los habría ejecutado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si a consecuencia del robo se ocasionan lesiones de las previstas en el numeral 5 del artículo 152 se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si el delito se comete sobre bienes públicos, se impondrá la pena máxima, dependiendo de las circunstancias de la infracción, aumentadas en un tercio.

Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años.

La o el servidor policial o militar que robe material bélico, como armas, municiones, explosivos o equipos de uso policial o militar, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años (COIP, 2014).

Metodología

El estudio se realizó con un enfoque cualitativo-cuantitativo, utilizando métodos analíticos sintéticos, inductivo, como técnica de fichaje y revisión documental. El estudio se realiza mediante recolección de información y tabulación donde se realiza una revisión a los expedientes judiciales y se somete a seis preguntas con respuestas de si o no para realizar una sumatoria y determinar si existe una injusticia en el uso de la prisión preventivas.

Resultados

De estudio realizado en el Consejo de la Judicatura del Ecuador, siendo la función judicial el poder estatal encargado de administrar justicia en el Ecuador, los procesos obtenidos y revisados por formulación de cargos en delitos de robo en el segundo semestre del año 2021 en el cantón Cuenca, esto desde los meses de Julio a Diciembre del 2021, se han establecido procesos judiciales en la provincia del Azuay, en el mes de Julio realizándose 16 Audiencias, en el mes de Agosto realizándose 13 Audiencias, en el mes de Septiembre realizándose 6 Audiencias, en el mes de Octubre realizándose 15 Audiencias, en el mes de Noviembre realizándose 15 Audiencias y en el mes de Diciembre realizándose 13 Audiencias; estableciéndose un total de 78 audiencias y un promedio de 13 Audiencias por robo dentro de los 6 meses.

En la ciudad de Cuenca dentro de los meses mencionados se establecen un total de 23 Audiencias realizadas por el delito de Robo, bajo los números de expedientes: 01283-2021-38487, 01283-2021-39029, 01283-2021-39116, 01283-2021-44331, 01283-2021-44465, 01283-2021-46565, 01283-2021-47003, 01283-2021-47746, 01283-2021-49638, 01283-2021-49662, 01283-2021-49663, 01283-2021-48668, 01283-2021-49678, 01283-2021-49722, 01283-2021-49737, 01283-2021-49740, 01283-2021-49766, 01283-2021-49845, 01283-2021-49855, 01283-2021-49896, 01283-2021-49900, 01283-2021-49901 y 01283-2021-49902.

Dentro de los mismos se emitieron 33 boletas de encarcelamiento emitidas por prisión preventiva por delito de robo, de los cuales en todos los procesos revisados se emitieron en su totalidad boletas de encarcelamiento, estableciéndose en el mes de Julio 5 boletas de encarcelamiento, en el mes de Agosto 5 boletas de encarcelamiento, en el mes de Septiembre 9 boletas de encarcelamiento, en el mes de Octubre 4 boletas de encarcelamiento, en el mes de Noviembre 2 boletas de encarcelamiento, en el mes de Diciembre 8 boletas de encarcelamiento, estableciéndose un promedio de 5,5 boletas de

encarcelamiento, sin embargo de los procesos y de las personas procesadas en su totalidad fueron concedidas como medida preventiva la prisión preventiva.

Con el fin de conocer si dentro de todos los procesos judiciales revisados se llegó a configurarse en su totalidad los requisitos establecidos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), como la medida cautelar, se creó un formulario para realizar la respectiva tabulación, que se detalla a continuación:

Tabla 1

Estadística del segundo semestre del año 2021 en el cantón Cuenca – Número de procesos judiciales que cumplen los requisitos del artículo 34 del COIP

Detalle de requisitos	Si cumplen	No cumplen
Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.	23	0
Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice.	23	0
Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva,	4	19
Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.	23	0
Demostración por parte de fiscalía que las medidas cautelares personales no son suficientes.	3	20
Justificación de arraigo para solicitar otra medida cautelar	6	17
Sumatoria	61	56

En los cuales se deben marcar sí o no en cada recuadro para establecer un valor total a la sumatoria y a su vez establecer si han cumplido todos los requisitos que básicamente aplican a la medida de prisión preventiva o si resulta que no han cumplido con los requisitos y por consiguiente ha producido un abuso al dictar la medida preventiva.

Conclusiones

Según la información y la tabulación, se realiza las siguientes conclusiones en cuanto a las preguntas que se revisan sobre los requisitos para solicitar y conceder la prisión preventiva como medida cautelar:

- Los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción (pregunta uno), 23 respuestas en sí y 0 no en todos los procesos se configura este requisito a través de los partes informativos que determinan la circunstancia del hecho delictivo al configurar el delito de robo y las evidencias encontradas al momento de la detención de los procesados, por consiguiente, se establece el ejecución pública de la acción y los componentes necesarios de convicción.
- Los delitos de acción pública son aquellos delitos que pueden ser juzgados y sancionados sin la necesidad de la víctima, ser iniciados y tramitados por la fiscalía general del Estado sin la injerencia de otra parte.
- Los elementos de convicción claros, precisos y justificados de la o el procesado es autor o cómplice (pregunta dos), 23 respuestas en sí y 0 no en todos los procesos se configura este requisito a través de los partes informativos que determinan la circunstancia del hecho delictivo, las evidencias encontradas al momento de la detención de los procesados y la versión de las víctimas determinando de forma fehaciente y justificando si los procesados son autores o cómplices del hecho delictuoso.

Estos elementos se establecen con el nexo causal entre el delito y los responsables, es decir establece una supuesta responsabilidad y materialidad del hecho, llegando al convencimiento del Juez que no existe una posibilidad de error o duda de la responsabilidad de los procesados.

Como nos establece Claus Roxin (2009): "la exigencia de que el Derecho Penal solo puede proteger bienes jurídicos." (p.24)

- Sobre los indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva (pregunta tres), 4 respuestas en sí y 19 no, este requisito en la mayoría de los procesos revisados la respuesta no representa el 82,60%, existiendo una vulneración y un abuso a la prisión preventiva, ya que existen otras medidas cautelares como son la prohibición de ausentar del país, obligación de presentarse periódicamente, arresto domiciliario y dispositivo de vigilancia que justificarían la comparecencia del procesado y una reparación integral a la víctima.

- Que se trate una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año (pregunta cuatro), 23 respuestas en sí y/o no, este requisito se configura de manera íntegra ya que el delito por robo se encuentra tipificado 189 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), cuyas penas conllevan una pena de prisión de cinco a siete años, y por esta razón.
- La demostración por parte de fiscalía que las medidas cautelares personales no son suficientes (pregunta cinco), 3 respuestas en sí y 20 no, de la revisión de los procesos la fiscalía en las audiencias no demuestra que las medidas cautelares personas no son suficientes y es la razón del porque es necesario solicitar y dictar la prisión preventiva, representando un 86,95%, demostrando la deficiencia por parte de la Fiscalía en la justificación.
- La justificación de arraigo para solicitar otra medida cautelar (pregunta seis), 6 respuestas en sí y 17 no, en los 23 procesos revisados se establece que en 6 procesos los abogados defensores de los procesados justifican arraigo, esto quiere decir que justifican que los procesados van a comparecer al proceso judicial y en el caso de ser sentenciados a cumplir la pena que se les imponga y cancelar la reparación integral a la víctima, esta justificación se la ha realizado de la siguiente manera adjuntado copias certificadas u originales de escrituras de bienes inmuebles, certificados laborales, copias de cedula o partidas de nacimiento de los hijos de los procesados, certificados de matrimonio, copias de matrícula de vehículos, entre otros; pero sin embargo estos al momento de ser considerados por el Juez no son tomados en cuenta o manifiesta que no existe justificación alguna.

De los resultados anteriores se dependen que existe un abuso de la prisión preventiva en la formulación de cargos en delitos de robo en el segundo semestre del año 2021 en el cantón Cuenca, por el hecho que existen graves incumplimientos por parte de los Fiscales por el hecho que deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), los requisitos que se incumple en su mayoría son que no se justifica por parte de los Fiscales indicios de los cuales se desprendan que las medidas cautelares no privativas de la libertad son inadecuadas representando un 82,60% de los procesos y el otro incumplimiento es la demostración por parte de fiscalía que las medidas personales son insuficientes estableciéndose un 86,95% de los procesos, es así que se incumple por parte de Fiscalía lo que se requiere por lo cual se dicta medida cautelar de prisión preventiva por lo que sería ilógico que se dicte la misma por parte de los Jueces que conocen los procesos, sin embargo la medida

cautelar de prisión preventiva en los 23 procesos revisados se concedieron representando el 100% aun existiendo en 6 procesos justificación de arraigo y solicitud de otra medida cautelar que sea efectiva.

Además, hay que mencionar que en las resoluciones de la solicitud de medida cautelar de prisión preventiva por parte de los Jueces en los que conceden la misma no existe una motivación en cuanto a la aceptación de la solicitud, como lo determina el artículo 76 numeral 7 literal l:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Como lo establece la Fiscalía General del Estado, en su misión: “La Fiscalía General del Estado es una institución autónoma, que dirige la investigación preprocesal y procesal penal, procurando el acceso a la justicia .” (Estado, s.f.)

Sin embargo, el otorgamiento de medida cautelar de prisión preventiva debe basarse en ciertos principios como son: el principio de proporcionalidad, proporcionalidad entre el delito ejecutado y los derechos fundamentales del procesado, ya que tiene como función de solucionar el conflicto entre el derecho a la libertad y el derecho de seguridad.

El principio de idoneidad se caracteriza por el su hecho de flexibilidad que busca la referencia entre la causa y el efecto realizado el mismo que debe ser analizado de manera minuciosa por parte de los Jueces, ya que busca una finalidad pretendida.

El principio de necesidad determina un examen de los hechos ocasionados y la no existencia de ninguna otra medida o medio para obtener el fin común, esto es el cumplimiento de una pena, por tanto el Juez debe exigir que el fiscal presente todas las opciones viables y demuestre que ninguna de ellas lograría el resultado deseado, permitiendo así la prisión preventiva.

Cabe indicar que el auto de prisión preventiva debe contener ciertos requisitos que en su mayoría no cumplen como son:

1. Los datos de la persona procesada: nombres y apellidos, lugar de nacimiento, dirección de domicilio, edad, profesión, estado civil, numero de cedula y más generales de ley.
2. La relación de los hechos ocasionados que se le imputan y la calificación delictuosa.

3. La fundamentación clara y precisa de los requisitos que establece el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), estos es los indicios y elementos de convicción sobre la existencia del delito y la participación del procesado como autor o cómplice, la necesidad de solicitar y ordenar una medida de prisión preventiva y que no exista la posibilidad de ordenar otra diferente.
4. La sustentación en derecho del otorgamiento de la medida solicitada.

Como se había manifestado anteriormente los Jueces que conozcan y otorguen la medida cautelar de prisión preventiva deben cumplir con todos esos requisitos antes mencionados, ya que de faltar alguno de ellos no se debe otorgar y así evitar abusos en contra de las personas procesadas, indicar que el Juez es garantista de Derechos e imparcial, como lo establece Ricardo Andrade (2020):

ojalá nunca más tengamos que leer autos de prisión preventiva en los que supuestamente se cumple con la exigencia legal de motivar la decisión con solo expresar que: por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en la ley se ordena la prisión preventiva de N.N. ello, incuestionablemente, denota la baja calidad del Juez Penal y la mediocridad con que se ejerce tal delicada función. (p.9)

Referencias Bibliográficas

- Álvarez, J. E. (02 de junio de 2017). DerechoEcuador.com. DerechoEcuador.com: <https://derechoecuador.com/medidas-cautelares-de-proteccion/>
- Andrade, R. V. (2020). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Quito: Ediciones Legales.
- Chávez, H. G. (2019). Prisión Preventiva. Pensamiento Universitario.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito.
- Constitución de la Republica del Ecuador. (2008).
- Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. (18 de agosto de 2021). Sentencia 08-20. Quito.
- Falconi, J. G. (24 de noviembre de 2019). DerechoEcuador.com. DerechoEcuador.com: <https://derechoecuador.com/que-es-el-debido-proceso/>
- Fiscalía General del Estado. (s.f.). Fiscalía General del Estado: <https://www.fiscalia.gob.ec/institucion/>
- Gómez, E. A. (2022). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Quito: Ediciones Legales.

Jiménez, A. B. (2022). *Manuel Practico de Transito Comentado*. Quito: El Gran Libro Jurídico.

Krauth, S. (2018). *La prisión preventiva en el Ecuador*. Quito: Defensoría Pública del Ecuador.

Real Academia de la Lengua Española. (2022). *Conceptos*. Real Academia Española. Real Academia Española: <https://www.rae.es>

Rodríguez, J. M. (1975). *Derecho Penal Español*. Madrid: Sin editorial.

Roxin, C. (2009). *Derecho Penal Parte General tomo I*. Múnich: CIVITAS.

Schunemann, B. (2017). *Derecho Procesal Penal*. Múnich: edicionesDidot.



El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Alfa Publicaciones**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Alfa Publicaciones**.



Indexaciones

